



**SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
CELEBRADA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a quince de septiembre de dos mil quince, siendo las nueve horas cinco minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretario el Consejero Secretario Accidental, Don Miguel Ángel Pérez Hernández, y con la asistencia del Vicesecretario General Accidental, Don Avelino Martín González.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don Alberto Bernabé Teja
Don Antonio García Marichal
Doña Josefa M^a. Mesa Mora
Don Jesús Morales Martínez
Don Miguel Ángel Pérez Hernández
Don José Antonio Valbuena Alonso

Asisten como Consejeros Delegados:

Doña Estefanía Castro Chávez
Doña Amaya Conde Martínez
Don Félix Fariña Rodríguez
Don Manuel Fernando Martínez Álvarez
Doña M^a Cristo Pérez Zamora
Doña Coromoto Yanes González

Asisten como Directores Insulares:

Doña Dolores Alonso Álamo
Don Miguel Becerra Domínguez
Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz
Don Manuel Ortega Santaella
Don Juan Carlos Pérez Frías
Don Florentino Guzmán Plasencia Medina
Doña Juana María Reyes Melián

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

1.- Nombramiento de representantes en diversos Organismos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y vista la propuesta formulada por los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC y Socialista, por lo que se refiere a los Consejos o Juntas Rectoras de los Organismos Autónomos de la Corporación, y otros Organismos, así como las propuestas de los titulares de las Áreas a las que se encuentran adscritas, en el caso de las Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas y Sociedades participadas, el **Consejo de Gobierno Insular**, por unanimidad **acuerda designar** a los siguientes representantes de este Cabildo Insular de Tenerife en los Organismos que asimismo se indican:

CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A. (GRAFCAN)	Consejo de Administración: D. Miguel Ángel Pérez Hernández
MATADERO INSULAR DE TENERIFE, S.A.	D. Jesús Morales Martínez D. Félix Fariña Rodríguez D. Manuel Ortega Santaella D. Manuel F. Martínez Álvarez

2.- Nombramiento de Órganos Directivos de la Administración Insular.

1. Nombramiento de Don Leopoldo Benjumea Gámez, como Director Insular de Empleo.

Teniendo en cuenta que en la estructura orgánica actual de la Corporación Insular se prevé la existencia de una Dirección Insular de Empleo dentro del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico, cuya titularidad corresponde a un Director Insular;

Los artículos 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, permiten el nombramiento por parte del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero Insular de Área correspondiente, de Directores Insulares, como órganos desconcentrados y directivos, para el desempeño de atribuciones propias dentro de dicha Área;

Con fecha de 9 de julio de 2015 y efectos a partir del día 10 de julio de 2015, se dicta Decreto de la Presidencia en virtud del cual se designa como Consejero Insular del Área de EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO a Don Efraín Medina Hernández;

Con fecha 14 de septiembre de 2015 se propone por el Consejero Insular del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico el nombramiento de Don Leopoldo Benjumea Gámez como Director Insular de Empleo;

Considerando que tal y como permite el actual artículo 130.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, el Reglamento Orgánico en su artículo 14.1 no exige preceptivamente que el titular de la Dirección Insular ostente la condición de funcionario, aunque en tal caso el nombramiento ha de ser motivado y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada;

Teniendo en cuenta los méritos que concurren en Don Leopoldo Benjumea Gámez y que justifican y fundamentan la capacitación técnica y profesional para el desempeño que conlleva el ejercicio de las funciones de Director Insular Empleo descritos en su currículum vitae, y a los que resumidamente, a continuación, se hace referencia:

“Titulado en Ciencias Empresariales, cuenta con formación adicional, como el MBA.

En estos momentos se encuentra trabajando en la Fundación General Universidad de La Laguna, en adelante Fundación General, como Director del Área de Empleo.

Desde el comienzo de la carrera universitaria, realizó prácticas externas, comenzando posteriormente su carrera profesional en la Fundación General desde el año 2007.

Ha desempeñado diferentes puestos en dicha Entidad, comenzando como administrativo, proporcionándole las bases para desempeñar otros puestos en la misma.

Gestor en diferentes proyectos:

- Relacionados con la innovación: Taller de Dinamizadores de la innovación (tanto en empresas como en grupos de investigación), Foro de Internacional de Empresas de Base Tecnológica, Programa de Formación de Gestores de la innovación y Programa de Formación de Formadores de la innovación.*
- Relacionados con el Empleo: Observatorio Permanente en Seguimiento de la Inserción Laboral (OPSIL), Programa de Apoyo a la Creación de Empresas, Red de Mentores, Enseñar para emprender, Diseña tu Futuro y Barrios por el Empleo.*
- Relacionados con la investigación: Observatorio Insular de Tenerife (OBITEN), En la misma dirección, Diseño e impartición de módulos formativos para agentes AEDL y AEDL+I, Vecinos al proyecto, entre otros.*

Esta ha supuesto un desarrollo profesional en la gestión de proyectos y fondos de toda índole como los obtenidos de Ayuntamientos, Cabildo Insulares, Gobierno de Canarias, Estatales (FECYT), Fondo Social Europeo (FSE), además, de Fondos de Desarrollo Regional (FEDER), que ha conllevado la gestión con éxito más una decena de millones de euros.

Posteriormente, a la gestión de proyectos, asumió la responsabilidad de la gestión de recursos humanos de la entidad mejorando su eficiencia, además de la coordinación de los Programas de Formación de Gestores de la innovación formando a más de 7000 gestores de la innovación, de los 3500 previstos, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, Plan Universitario de Empleo logrando un nivel de inserción de los y las estudiantes de un 30% y el Programa de Prácticas Profesionales no Laborales – Programa Cataliza incentivando la creación de empleo joven y superando su objetivo al alcanzar el 60% de inserción laboral, de un 15% previsto, entre los jóvenes participantes en el Programa.

En la actualidad desempeña funciones de Director del Área de Empleo, logrando, en el 2013, la puesta en marcha de la Agencia Universitaria de Empleo, AUE, que se encuentra entre las 83 mejores agencias de colocación seleccionadas por los servicios públicos de empleo (SEPE). Cabe destacar que la AUE dispone de los servicios de orientación laboral, movilidad internacional, RRHH, emprendimiento y formación práctica. Todos estos servicios cumplen, año a año, con su principal objetivo: la inserción laboral de nuestros jóvenes.

Finalmente, se hace mención a los diferentes reconocimientos obtenidos como:

- Premio Universidad Empresa de la REDFUE a la Universidad de La Laguna por el “Programa de Formación de Gestores de la innovación”.*
- Reconocimiento de Cajasiete por el fomento de la cultura emprendedora a la Fundación General de la Universidad de La Laguna por el proyecto: “Enseñar para emprender”.*
- Premio al proyecto Emprende. Isora otorgado por el Diario de Avisos en la tercera edición de los premios “Impulso Sur”.*
- Mención a título personal por el proyecto “Visionarios de Tenerife” por la presentación de la iniciativa: “Sabios integrados”.*

Por todo lo anterior, en virtud de lo que dispone el artículo 14.1 del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular de Tenerife (R.O.C.I.T.), el Consejo de Gobierno ACUERDA el nombramiento de **DON LEOPOLDO BENJUMEA GÁMEZ como Director Insular de Empleo**, cuyo ámbito competencial queda transcrito a continuación:

a. Coordinación y ejecución de programas de fomento del empleo.

El presente nombramiento producirá sus efectos a partir del día 15 de septiembre de 2015.

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO

3.- Inicio del procedimiento para la devolución del vehículo contra incendios VAMTAC CK-95 8022JBT y concesión de un plazo de siete días hábiles para la resolución urgente de las averías del vehículo contra incendios VAMTAC CK-95 7855JBT, adquiridos en virtud de contrato administrativo de suministro suscrito en-tre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la empresa Incipresa S.A.

En relación al contrato suscrito con esta Corporación Insular y la empresa Incipresa S.A., con fecha 8 de octubre de 2014, relativo al “**suministro de dos vehículos autobombas forestales ligeras, por importe de trescientos cuarenta y ocho mil , seiscientos treinta y tres euros con ochenta y dos céntimos (348.633,82 €)**”, se efectúan las siguientes consideraciones:

Primera.- Con fecha 23 de diciembre de 2014 tuvo lugar la recepción de los vehículos con las matrículas **VAMTAC CK-95 8022JBT y VAMTAC CK-95 7855JBT.**

Segunda.- Con fecha 20 de julio de 2015 el Servicio Técnico de Gestión Territorial Forestal e Incendios del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad, pone de manifiesto que el vehículo 8022 JBT desde su adquisición, ha tenido averías continuadas que han intentado repararse sin solucionarse, de acuerdo con el informe emitido cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

“En relación con el CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS CONTRA INCENDIOS: DOS AUTOBOMBAS LIGERAS (LOTE 1) que fue adjudicado a la empresa INCIPRESA se informa de los problemas del vehículo matrícula 8022 JBT que fue recibido con fecha 23 de diciembre de 2014 y que desde entonces ha manifestado continuos problemas mecánicos que han impedido su puesta en servicio.

Se informa de las averías y gestiones realizadas sobre el vehículo

- **23/12/2014.** *Se reciben los dos vehículos VAMTC CK-95 7855JBT y 8022JBT*
- **26/03/2015.** *Los vehículos entran en servicio dentro del dispositivo especial de Semana Santa, detectándose numerosos problemas que obligaron a la parar el servicio y llevar los vehículos al taller concertado con Incipresa. Con fecha 8 de abril se envió escrito a Incipresa urgiéndole a la reparación de todos los fallos detectados que se detallan a continuación.*

A la vista del listado de averías queda claro que el camión no ha tenido una inspección o control de calidad final antes de la entrega al cliente.

- **08/05/2015.** *La empresa envía un correo electrónico informando del estado de las averías, pidiéndonos aclaraciones sobre algunas averías detectadas, etc. Queda claro en este correo que las reparaciones se limitan al listado enviado por nosotros, sin que se vea intención de una revisión completa del vehículo antes de su entrega.*
- **01/06/2015.** *Se envía correo electrónico a la empresa solicitando información sobre el estado de los vehículos y fecha de entrega, informándoles que el periodo de alerta se inicia el 15 de junio y que nos interesa que previo a campaña el personal se familiarice con el manejo de los nuevos vehículos.*
- **11/06/2015.** *Se recibe correo indicando que todas las averías están subsanadas, salvo un problema con los altavoces de las emisoras que están pendientes de una pieza que tiene que llegar del extranjero. Pedimos que fijen fecha y hora para la recepción.*
- **17/06/2015.** *Se inspeccionan los vehículos y se detectan problemas menores en uno de ellos y fuertes vibraciones, ruidos y golpeteos en la cabina que denotan algún problema serio de carrozado o motor en el 8022JBT. Este último no se recibe en tanto no se reparen las deficiencias.*
- **20/06/2015.** *el vehículo recibido 7855JBT, tiene que volver al taller porque no funciona la bomba de impulsión*

- **22/06/2015.** se solventa el problema de la bomba de impulsión del vehículo 7855JBT y se vuelve a poner en servicio. Desde esta fecha está funcionando sin problemas detectados.
- **23/06/2015.** Se recibe escrito de la empresa indicando que el vehículo **8022JBT** está reparado y que puede ser recibido.
- **24/06/2015.** Se inspecciona el vehículo **8022JBT** y se le detecta pérdida del líquido de refrigeración. El vehículo se devuelve a taller. Con fecha 29 de junio se envía correo a la empresa urgiéndole a la reparación para su entrega.
- **01/07/2015.** se recibe correo indicando que se ha enviado la pieza desde la península al taller para la reparación.
- **13/07/2015** El vehículo a fecha de hoy sigue en el taller y no se tiene información de fecha de entrega.

De este conjunto de averías y gestiones se deduce que la empresa ha hecho un nulo control de calidad y un deficiente servicio post venta de los dos camiones, habiendo pasado más de seis meses sin que los vehículos puedan entrar en servicio desde su entrega, y aun más para el vehículo **8022JBT**, que aun no está en servicio.

Esta situación está perjudicando a este Cabildo por tener contratado al personal de la dotación de este vehículo sin que puedan prestar el servicio adecuado y obligando a emplear vehículos de sustitución inadecuados para el mismo. Además ha generado inseguridad y desconfianza en la fiabilidad del vehículo por las continuas averías y no ha permitido el adecuado periodo de entrenamiento y familiarización previo al inicio de campaña.

Por parte de este servicio se propone que se adopten las siguientes medidas:

Que se convoque a la empresa para que en un plazo máximo de 7 días naturales lleve a cabo la entrega del vehículo 8022 JBT, a través de un acto de recepción en el que participen representantes de este Cabildo y de la empresa, y en el que se realice una inspección completa y exhaustiva del vehículo.

En caso de que pasado dicho plazo, no haya tenido lugar el acto de entrega citado, o si de la inspección realizada resulta que el vehículo no se encuentra en condiciones de ser recibido, se propone la no adquisición del mismo y la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, con la devolución por parte de la empresa del precio abonado y el pago de la indemnización que, en su caso, proceda”.

Tercera.- El mencionado Servicio Técnico de Gestión Territorial Forestal e Incendios mediante posterior informe de fecha 4 de septiembre de 2015, reitera las incidencias manifestadas en el siguiente sentido:

*“En relación a la medida propuesta en el informe de fecha 15 de julio, de concesión de un plazo de 7 días naturales para la solución de las averías del vehículo 8022JBT, transcurrido el cual mediante un acto de recepción se efectúe una inspección completa y exhaustiva, se pone de manifiesto que con fecha **24 de julio de 2015**, la empresa comunica la resolución de la avería, se inspecciona y se pone en servicio.*

*El **11 de agosto de 2015** se detectan problemas en la dirección de la autobomba, volviendo al taller.*

*El **2 de septiembre de 2015**. Se comunica que el problema se ha solucionado y el vehículo vuelve a entrar en servicio. Ese mismo día, el vehículo se queda sin frenos y queda de nuevo inoperativo en taller”.*

*Desde la puesta en servicio del vehículo el 26 de marzo, este vehículo solo ha funcionado durante **18 días (Menos del 14% del periodo)** y realizado 1500 Km de recorrido. con el surgimiento de diversas averías algunas de carácter grave que afectan a la seguridad como el fallo de los frenos Se propone que sea devuelto al no cumplir con el objeto del contrato”.*

Cuarta.- Por lo que respecta al vehículo VAMTAC CK-95 7855JBT, el mencionado Servicio Técnico hace constar la presencia de averías para cuya resolución propone la concesión de un plazo y en el caso de no resolverse, la devolución del citado vehículo. En tal sentido se transcribe lo expresado en el informe de fecha 4 de septiembre de 2015:

“Este vehículo, que estaba recibido y en servicio desde el 22/06/2015

11/08/2015 el camión sufre una avería que le lleva a taller, con fecha 02/09/2015, la empresa comunica que los técnicos de URO trabajan en la avería de la centralita del camión, sin indicar fecha de entrega.

*Desde la puesta en servicio del vehículo el 26 de marzo, este vehículo ha funcionado durante **54 días (34% del periodo)** y realizado 5.000 Km de recorrido. Debe instarse a la empresa a la resolución urgente de la avería en el plazo máximo de una semana, y aun así el vehículo estará en apenas un 40% de periodo de servicio, rendimiento muy deficiente para los objetivos del contrato. En caso de incumplimiento de estos plazos se propone la devolución del vehículo”.*

Quinta.- En virtud de lo dispuesto en el art. 298.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCP) en el que se establece que “*Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente*”, el referido Servicio Técnico ha efectuado diversos requerimientos para reparar las distintas averías sin que se hayan solucionado satisfactoriamente.

Sexta.- En el apartado tercero del aludido art. 298 del TRLCP se dispone que “*Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho*”.

Séptima.- En el TRLCP y el Reglamento Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no se regula un procedimiento para la resolución de los vicios o defectos de los bienes durante el plazo de garantía, por lo que de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), aplicable subsidiariamente en los términos de la Disposición Final Tercera del TRLCP, debiera iniciarse un procedimiento administrativo con trámite de audiencia al contratista contenido en el art. 84 de LRJPAC en el que se establece lo siguiente:

“Art. 84 Trámite de Audiencia

1. *Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.*

2. *Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes”.*

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.- Conceder un plazo de siete días hábiles para la resolución urgente de la avería del vehículo **VAMTAC CK-95 7855JBT**, de acuerdo con manifiesto en el informe de fecha 4 de septiembre de 2015, por el Servicio Técnico de de Gestión Territorial Forestal e Incendios, significándole que si transcurrido dicho plazo sin que se hayan resuelto de forma satisfactoria las incidencias detectadas en el vehículo, se iniciará el procedimiento para su devolución y recuperación del importe satisfecho.

Segundo.-Iniciar el procedimiento para la devolución del vehículo VAMTAC CK-95 8022JBT suministrado en virtud del contrato suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la empresa Incipresa S.A., con fecha 8 de octubre de 2014, así como la recuperación del precio satisfecho por el citado vehículo que asciende a la cantidad de **ciento setenta y cuatro mil trescientos dieciséis euros, con noventa y un euros (174.316,91 €)**”.

Tercero.- Conceder al adjudicatario del contrato referenciado, un plazo de diez días hábiles, para que formule las alegaciones que estime oportunas respecto del procedimiento de devolución del vehículo VAMTAC CK-95 8022JBT, a que se refiere el punto anterior.

SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO

4.- Expediente de modificación de créditos nº 7 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vistas propuestas de diversas áreas, relativas a modificaciones de créditos a realizar en el Presupuesto vigente, previo informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, el Consejo de Gobierno Insular acuerda proponer al Pleno aprobar las citadas propuestas que conformarán el Expediente nº 7 de Modificación de Créditos del Presupuesto de este Cabildo para el presente año, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

15.051.9232.62600	Equipos procesos inf./Información básica y estadística	2.763,00
Proyecto 2015-0428, "Equipo informático para Banco de Datos"		
15.171.1501.62500	Mobiliario/Admción. Gnral de Vivienda y urbanismo	1.000,00
Proyecto 2015-0429, "Mobiliario"		
15.101.4632.44935	Suvb. corrientes PCTT/Investig científica, técnica y aplicada.	310.000,00
15.102.4334.62600	Eq. Procesos información/Desarrollo empresarial	1.100,00
2015-0431, "Adq material informático inventariable"		
15.113.4106.22706	Estudios y trab técnicos/Admción Gnral. Agric, Gan y Pesca	17.000,00
		331.863,00

Suplementos de Crédito

15.032.9332.22502	Tributos de las EELL/Gestión del Patrimonio	339.380,00
15.058.4333.74045	Subvenciones de capital a EIASA/ Desarrollo Empresarial	30.000,00
Proyecto 2015-0426, "Adq mob expositivo y de almacenamiento"		20.000,00
Proyecto 2015-0427, "Mejora del equipamiento red de ventas"		10.000,00
15.069.3347.74048	Suv. Cap. Auditorio Tfe. S.A./ Promoción cultural	252.331,00
	Proyecto 215-0301, "Reformas Auditorio"	
15.101.4334.22706	Estudios y Trabajos técnicos/Desarrollo empresarial	130.000,00
	Proyecto 2014-0353, "Proyecto LNG FEEDERS"	
15.113.4106.22101	Agua/Admción Gnral. Agricultura, Ganadería y Pesca.	7.500,00
15.113.4106.22103	Combustible/Admción Gnral. Agricultura, Ganadería y Pesca	6.000,00
15.113.4195.22106	Productos farmacéuticos/Otras actuac en Agr., Ganad y Pesca	8.070,00
15.113.4195.22113	Manutención de animales/Otras act en Agr., Ganad y Pesca	38.000,00
15.113.4195.22701	Seguridad/Otras actuaciones en Agr., Ganad y Pesca	5.200,00
15.113.4195.22300	Transporte/Otras actuaciones en Agr., Ganad y Pesca	5.000,00
15.147.1722.21400	Mnto elementos transporte/Protección y mejora del M. Amb.	40.000,00
15.146.1702.22706	Estudios y trabajos técnicos/Admción. Gnral. Medio Ambiente	15.000,00
15.148.1723.61010	Terrenos y bienes nat/ Protección y Mejora del Medio A.	185.504,61
	Proyecto 2015-0430, "Mto. Infraestructuras Teno-Anaga"	
15.147.1724.64100	Gastos aplicac informáticas/ Protección y Mejora del MA	55.000,00
	Proyecto 2014-0326, "Proyecto FEDER CAMINMAC"	
15.147.1726.61010	Terrenos y bienes nat/ Protección y Mejora del Medio A.	4.500,00
	Proyecto 2015-0432, "Demolición Monolito"	4.000,00
	Proyecto 2015-0433, "Conexión Hidrante Tierra del Trigo"	500,00
15.148.1723.65000	Inv gestionadas para otros entes/ Protec. y Mejora del M A.	2.000,00
	Proyecto 2015-0434, "Sist. Depuración Las Lagunetas"	
15.147.1722.22103	Combustible/Protección y mejora del Medio Ambiente	46.000,00
15.147.1726.20400	Alquiler de vehículos/Protección y mejora del M Ambiente	26.837,25
15.147.1726.21000	Mnto infraest. Y bs nat/Protección y mejora del MA	5.144,37
15.147.1726.22103	Combustibles y carburantes/Protección y mejora del MA	1.861,77
15.147.1726.22108	Herramientas no inv/Protección y mejora del MA	1.128,35
15.148.1725.20400	Alquiler de vehículos/Protección y mejora del M Ambiente	6.893,78
Proyecto 2015-0398, "Tenerife por el Empleo 2015"		
15.148.1725.21000	Mnto infraest. Y bs nat/Protección y mejora del MA	5.144,37
Proyecto 2015-0398, "Tenerife por el Empleo 2015"		
15.148.1725.22103	Combustibles y carburantes/Protección y mejora del MA	1.861,77
Proyecto 2015-0398, "Tenerife por el Empleo 2015"		
15.148.1725.22108	Herramientas no inv/Protección y mejora del MA	1.128,34
Proyecto 2015-0398, "Tenerife por el Empleo 2015"		1.219.485,61

Transferencias al alza

15.102.4334.22710	Encomiendas/Desarrollo empresarial	100.000,00
-------------------	--	------------

TOTAL ALTAS**1.651.348,61****BAJAS DE GASTOS****Bajas por anulación**

15.051.9232.22706	Estudios y trabajos técnicos/ Información básica y estadística	2.763,00
15.171.1501.48040	Subvenciones corrientes/ Admción. Gnral Vivienda y urbanismo	1.000,00
15.101.9221.22799	Otros trab emp y prof/Coord. y org. Inst de las EELL	310.000,00
15.102.4334.23120	Locomoción personal no directivo/ Desarrollo empresarial	1.100,00
15.113.4195.48940	Suv corrientes/Otras actuaciones en Agr., Ganad y Pesca	17.000,00
15.035.9333.63210	Inv gestionadas para otros entes/ Comercio	227.668,43
	Proyecto 2015-0223, "Grupo electrógeno Alcalde Mandillo"	111.000,00
	Proyecto 2015-0218, "Rehabilitación edificio Anexo"	116.668,43
15.101.4632.62600	Eq. procesos información /Investig científica, téc y aplicada. 2014-0227, "Red WIMAX-Red ins. Servicios avanzados"	111.711,57
15.051.4315.65000	Inv gestionadas para otros entes/ Comercio	30.000,00
	Proyecto 2015-094, "Mejora en zonas comerciales abiertas"	
15.069.3343.62210	Construcciones / Promoción cultural	100.000,00
	Proyecto 2015-0244, "Adq. Inmueble para vivero emp. culturales"	
15.069.3343.76240	Subvenciones a Ayuntamientos / Promoción cultural	52.331,00
	Proyecto 2015-0246, "Adecuación Nave Fast"	35.000,00
	Proyecto 2015-0242, "Centro Cultural San José"	17.331,00
15.069.3343.78940	Subv. A otras Inst sin fines de lucro / Promoción cultural	100.000,00
	Proyecto 2015-0245, "Casa Museo Artes Dctvas. Cayetano Gómez"	
15.101.4632.62600	Eq. procesos información /Investig científica, téc y aplicada. 2014-0227, "Red WIMAX-Red ins. Servicios avanzados"	130.000,00
15.113.4106.48241	Subv a otras Fundac/Admción Gnral. Agric, Ganad y Pesca	23.770,00
15.113.4195.48940	Suv corrientes/Otras actuaciones en Agr., Ganad y Pesca	46.000,00
15.146.1702.62210	Construcciones / Admción. Gnral. Medio Ambiente	55.000,00
	Proyecto 2015-0175, "Equipamiento Parque Nacional del Teide"	
15.147.1722.62400	Elementos de transporte/Protección y Mejora del Medio A. Proyecto 2015-0372, "Adquisición vehículos"	185.504,61
15.147.1722.62400	Elementos de transporte/Protección y Mejora del Medio A. Proyecto 2015-0372, "Adquisición vehículos"	50.500,00
15.146.1702.62210	Construcciones / Admción. Gnral. Medio Ambiente	11.000,00
	Proyecto 2015-0175, "Equipamiento Parque Nacional del Teide"	
15.101.4632.62600	Eq. procesos información /Investig científica, téc y aplicada. 2014-0227, "Red WIMAX-Red ins. Servicios avanzados"	46.000,00
15.052.2411.20400	Alquiler de vehículos/Fomento del empleo	33.731,03
Proyecto 2015-0398, "Tenerife por el Empleo 2015"		
15.052.2411.22103	Combustibles y carburantes/ Fomento del empleo	3.723,54
Proyecto 2015-0398, "Tenerife por el Empleo 2015"		
15.052.2411.22108	Herramientas no inv/ Fomento del empleo	12.545,43
Proyecto 2015-0398, "Tenerife por el Empleo 2015"		1.551.348,61

Transferencias a la baja

15.101.9221.22799	Otros trab realizados emp y prof/Coord y org inst. EELL.	100.000,00
Proyecto 2015-0325, "Mantenimiento Sistemas Informac EURO COP"		

TOTAL BAJAS**1.651.348,61**

La propuesta se remitirá a la Secretaría de la Corporación a fin de abrir un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos Políticos.

5.- Modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015

En el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015 se incluyó, entre otras, una **subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Los Silos** para la financiación de las obras denominadas "**Acondicionamiento zona de acceso en la trasera del Exconvento de San Sebastián**", por importe de 150.000,00 euros, previstos en la aplicación presupuestaria 15.171.4592.76240, del Área de Planificación Territorial.

Como consecuencia de la reciente reorganización administrativa de esta Corporación y mediante Decreto del Sr. Presidente dictado con fecha 10 de agosto del corriente, se atribuyó al Área de Cooperación Municipal y Vivienda la gestión de determinados expedientes entre los que se incluyó el relativo a la concesión de la subvención nominativa de referencia.

En relación con este expediente y atendiendo a razones de interés público y de disponibilidad presupuestaria, el Área de Cooperación Municipal y Vivienda en respuesta a la solicitud presentada por la corporación municipal en tal sentido, ha solicitado la aprobación de una modificación del Anexo II al objeto de **incrementar en 89.470,89 euros** el importe de la reiterada subvención nominativa.

Por su parte, el Área de Agricultura, Ganadería y Pesca ha solicitado la modificación del objeto de la **subvención nominativa** recogida en el Anexo II **por importe de 4.000,00 € a favor de la Asociación de Cereales de Tenerife (ACETE) con destino al mantenimiento de la maquinaria de trilla y empaquetado** debido a que los términos del Convenio de colaboración suscrito con la mencionada Asociación para la cesión gratuita de uso de maquinaria con destino a la recolección de cereales y leguminosas en el noroeste de Tenerife, hacen inviable la concesión y abono de esta subvención.

De acuerdo con lo apuntado por el Área Agricultura, Ganadería y Pesca en su solicitud, las subvenciones concedidas por el Cabildo Insular de Tenerife son imprescindibles para el mantenimiento de cultivos de cereales en la isla, objetivo que está en congruencia con las medidas recogidas en el Plan Insular de la papa de Tenerife 2014-2020, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular el 31 de marzo de 2014, y en el que se contempla el fomento de cultivos de cereales para su utilización como cultivo rotatorio. En concreto, la acción A2 del citado Plan contempla el apoyo a la valorización y multiplicación de semilla de variedades locales de cereales.

Ante estas circunstancias se plantea la **modificación del objeto** de la subvención prevista para el “mantenimiento de la maquinaria de trilla y empaquetado” **por el de “Apoyo a la valorización y multiplicación de semilla de variedades locales de cereales”**.

Por último, el Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana ha solicitado la modificación del Anexo II en relación con la **subvención nominativa por importe 30.000,00 €** contemplada en el mismo **a favor del Ayuntamiento de Santa Úrsula**, para la **“Rehabilitación y adaptación de hogares para el bienestar social en Santa Úrsula: San Luis**, al advertirse el error cometido en la denominación de la actuación subvencionada toda vez que en el Barrio de San Luis no existe ningún hogar que sea inmueble de propiedad municipal. Como consecuencia se propone el **cambio de denominación** de la actuación **por el de “Rehabilitación y adaptación de inmuebles municipales de desarrollo de actuaciones sociales en Santa Úrsula”**.

El artículo 22.2 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder subvenciones directas siempre que estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Corporación. Al respecto, este artículo estipula expresamente que *el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*”

Por su parte, la Base 75ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, dispone que *“La modificación del anexo II con el objeto de introducir nuevas subvenciones de carácter nominativo o aumentar el importe de las contempladas en el mismo, requerirá la aplicación del procedimiento de modificación de las Bases de Ejecución Presupuestaria*

Atendiendo a los cambios derivados de la reorganización administrativa, el incremento de la subvención a favor del Ayuntamiento de Los Silos para la financiación de las obras de “Acondicionamiento zona de acceso en la trasera del Exconvento de San Sebastián”, se aplicará al presupuesto de gastos del Área de Cooperación Municipal y Vivienda, en concreto a la aplicación presupuestaria 15.0251.4592.76240, en la que se ha comprobado la existencia de crédito suficiente para tal finalidad.

En consecuencia, y de conformidad lo establecido en los artículos 29 y 63 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

ÚNICO: Aprobar como propuesta al Pleno la modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015, de acuerdo a lo siguiente:

Donde dice:

Partida	Objeto	Tercero	Importe
15.171.4592.76240	Acond. Zona de acceso en la trasera del Exconvento de S. Sebastián	Ayto. Los Silos	150.000 €
15.112.4199.48940	Mantenimiento maquinaria de trilla y empaquetado	ACETE	4.000,00 €
15.079.2311.76240	Rehabilitación y adaptación de hogares para el bienestar social en Santa Úrsula: San Luís	Ayto. Santa Úrsula	30.000,00

Debe decir:

Partida	Objeto	Tercero	Importe
15.171.4592.76240	Acond. Zona de acceso en la trasera del Exconvento de S. Sebastián	Ayto. Los Silos	150.000 €
15.0251.4592.76240	Apoyo a la valorización y multiplicación de semilla de variedades locales de cereales	ACETE	89.470,89 €
15.112.4199.48940	Rehabilitación y adaptación de inmuebles municipales de desarrollo de actuaciones sociales en Santa Úrsula	ACETE	4.000,00 €
15.079.2311.76240		Ayto. Santa Úrsula	30.000,00

El presente acuerdo se remitirá a la Secretaría de la Corporación a fin de abrir un plazo de (10) DÍAS hábiles de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos Políticos.

6.- Gasto Plurianual del O.A.L. de Museos y Centros

Visto Decreto dictado por la Presidencia del Organismo Autónomo de Museos y Centros con fecha 14 de agosto de 2015, relativo a la aprobación del gasto plurianual correspondiente al **Proyecto para la implantación de la administración electrónica y Gobierno Abierto**, el Consejo de Gobierno Insular, previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, de la Intervención Delegada y de la Intervención General, acuerda aprobar el citado gasto plurianual conforme a las siguientes anualidades:

Año 2015..... 53.500,00 €
Año 2016..... 53.000,00 €

SERVICIO ADMTVO DE DEFENSA JURIDICA Y COOPERACION JURIDICA MUNICIPAL

7.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 29 de mayo de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso de apelación 155/2014 dimanante del Procedimiento ordinario número 426/2012 seguido a instancias de AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE versando sobre materia de Otros Actos de la Administración

Vista Sentencia de fecha 29 de mayo de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso de apelación 155/2014 dimanante del Procedimiento ordinario número 426/2012 por la que se estima dicho recurso de apelación desestimando el recurso seguido a instancias de AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE versando sobre materia de Otros Actos de la Administración, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

8.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 19 de mayo de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso de apelación 157/2014 dimanante del Procedimiento ordinario número 502/2012 seguido a instancias de TRANSPORTES Y GRUAS TITO S.L.U. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE y CONSTRUCCIONES DARIAS S.A. versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial

Vista Sentencia de fecha 19 de mayo de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso de apelación 157/2014 dimanante del Procedimiento ordinario número 502/2012 por la que se estima dicho recurso de apelación seguido a instancias de TRANSPORTES Y GRUAS TITO S.L.U. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE y CONSTRUCCIONES DARIAS S.A. versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

9.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 26 de mayo de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso de apelación 168/2014 dimanante del Procedimiento ordinario número 370/2012 seguido a instancias de D. A.B.P. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE, CHARTIS EUROPE, MAPFRE EMPRESAS y TECNISYSTEM BROKER. versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial

Vista Sentencia de fecha 26 de mayo de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso de apelación 168/2014 dimanante del Procedimiento ordinario número 370/2012 por la que se estima dicho recurso de apelación seguido a instancias de D. A.B.P. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE, CHARTIS EUROPE, MAPFRE EMPRESAS y TECNISYSTEM BROKER versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado..

10.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 31 de julio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento ordinario número 243/2014 seguido a instancias de DRAGADOS,

S.A. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE y AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ DE TENERIFE versando sobre materia de Contratos administrativos

Vista Sentencia de fecha 31 de julio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento ordinario número 243/2014 por la que se desestima el recurso seguido a instancias de DRAGADOS, S.A. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE y AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ DE TENERIFE versando sobre materia de Contratos administrativos, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

11.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 14 de mayo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 335/2014 seguido a instancias de HERMANOS DIAZ MELIAN, S.L. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE versando sobre materia de Actividad Administrativa. Sanciones

Vista Sentencia de fecha 14 de mayo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 335/2014 por la que se estima el recurso seguido a instancias de HERMANOS DIAZ MELIAN, S.L. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE versando sobre materia de Actividad Administrativa. Sanciones, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

12.- Dación de cuenta de Decreto de fecha 29 de mayo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 138/2011 seguido a instancias de D. A.M.R. y OTROS contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE versando sobre materia de Personal.

Visto Decreto de fecha 29 de mayo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 138/2011 por el que se declara terminado dicho procedimiento seguido a instancias de D. A.M.R. y OTROS contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE versando sobre materia de Personal, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

13.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 24 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 348/2013 seguido a instancias de D. J.L.G.R. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE, SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A. y OBRAS SERVICIOS MEDIO AMBIENTE CANARIAS, S.A. versando sobre materia de Responsabilidad patrimonial.

Vista Sentencia de fecha 24 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 348/2013 por la que se desestima el recurso seguido a instancias de D. J.L.G.R. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE, SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A. y OBRAS SERVICIOS MEDIO AMBIENTE CANARIAS, S.A. versando sobre materia de Responsabilidad patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

14.- Dación de cuenta de Decreto de fecha 29 de mayo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 389/2013 seguido a instancias de CABILDO INSULAR DE TENERIFE contra el SERVICIO CANARIO DE EMPLEO versando sobre materia de Subvenciones

Visto Decreto de fecha 29 de mayo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 389/2013 por el que se declara terminado dicho procedimiento seguido a instancias de CABILDO INSULAR DE TENERIFE contra el SERVICIO CANARIO DE EMPLEO versando sobre materia de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

15.- Dación de cuenta de Auto de fecha 4 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 407/2014 seguido a instancias de D. D.E.P. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE, versando sobre materia de Responsabilidad patrimonial.

Visto Auto de fecha 4 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 407/2014 por el que se declara terminado dicho procedimiento seguido a instancias de D. D.E.P. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE, versando sobre materia de Responsabilidad patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

16.- Dación de cuenta de Auto de fecha 27 de mayo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento abreviado número 292/2013 seguido a instancias de CABILDO INSULAR DE TENERIFE contra el SERVICIO CANARIO DE EMPLEO versando sobre materia de Subvenciones

Visto Auto de fecha 27 de mayo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento abreviado número 292/2013 por el que se declara terminado dicho procedimiento seguido a instancias de CABILDO INSULAR DE TENERIFE contra el SERVICIO CANARIO DE EMPLEO versando sobre materia de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

17.- Dación de cuenta de Auto de fecha 12 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de Instrucción número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, en las Diligencias Previas número 646/2011 seguidas a instancias de I.R. VERDES DEL ROSARIO, D. J.J.C.P. y D. E.G.H. contra el CONSEJO INSULAR AGUAS TENERIFE versando sobre Denuncia a la Fiscalía sobre posible Infracción Penal.

Visto Auto de fecha 12 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de Instrucción número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, en las Diligencias Previas número 646/2011 por el que se acuerda el sobreseimiento provisional y archivo del procedimiento seguido a instancias de I.R. VERDES DEL ROSARIO, D. J.J.C.P. y D. E.G.H. contra el CONSEJO INSULAR AGUAS TENERIFE versando sobre Denuncia a la Fiscalía sobre posible Infracción Penal, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

18.- Expediente relativo a "Aprobación del expediente de contratación del mantenimiento evolutivo de la aplicación TAISA"

Visto el expediente de contratación del “Mantenimiento evolutivo de la aplicación TAISA”, y

RESULTANDO que es objeto de este expediente el mantenimiento evolutivo del aplicativo de la aplicación TAISA

RESULTANDO que la finalidad y necesidades que pretende satisfacer el contrato son las siguientes:

1. Tablón Edictal Único (TEU)

Una de las novedades más importantes de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, ha sido la modificación del apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que ha establecido el BOE como tablón edictal único cuando la Administración tenga que recurrir a la notificación por edictos.

Con esta modificación es obligatorio la publicación del edicto en el BOE y previo/facultativo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en un Boletín Oficial. Se mantiene que las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias y en aquellos procedimientos administrativos que cuenten con normativa específica será obligatorio la publicación en el BOE y previo/facultativo en la forma prevista en la normativa específica. Esta regulación no será de aplicación hasta el 1 de junio de 2015 para todos los procedimientos tanto los posteriores como los ya iniciados.

Los anuncios de notificación que realice el Servicio de Transportes, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar o el medio de la notificación, o bien intentada esta, no se hubiese podido practicar, deberán publicarse necesariamente en el BOE.

- Adaptación de los procesos actualmente implementados en el entorno TAISA. (Envíos a Boletín)
- Adaptación de la Tramitación para que contemple la norma. Módulos afectados (Sanciones, Gestor de Notificaciones e Integra)
- Explotación del Servicio Web para el envío de anuncios
- Explotación del Servicio Web de control de publicación de los anuncios

2. Integración operativa con la aplicación de Terceros corporativa (BDT)

A raíz de los numerosos y continuos problemas que representa el tratamiento de los Terceros entre los Servicios internos y externos a la Corporación, que intervienen durante el ciclo de vida de un expediente sancionador, nos vemos en la necesidad de replantear el flujo de trabajo que define el modelo de integración.

Cuando se definió este modelo de integración, se decidió por los responsables de las aplicaciones horizontales involucradas, que fuera GRECA quien diera de alta los terceros y sus direcciones en lugar de que esta integración fuese directa entre TAISA y la BDT. Si TAISA estuviese integrado directamente con BDT, antes de remitir los datos de la liquidación, los técnicos de TAISA podrían ver desde su gestor de expedientes si el tercero existe y si no es así crearlo y dar de alta su dirección. Y en el caso de que el tercero ya existiese, ver sus direcciones y seleccionar la dirección para la tramitación del expediente en caso de que ya exista permitiendo la reutilización de direcciones, y si no existe dar de alta una dirección nueva. De esta forma, cuando TAISA da de alta la liquidación, ya le indicaría a GRECA el NIT del tercero y el ID de la dirección. Por otra parte, si durante la vida del expediente por algún motivo se quisiese modificar la dirección del tercero, desde TAISA podrían dar de alta la nueva dirección y notificarle este cambio a GRECA.

Este modelo de gestión quedaría estructurado como sigue:

- Si el tercero no existe se crea y le dan de alta una dirección, que al ser única quedará como dirección principal.
 - Si ya existe el tercero:
 - Si la dirección de tramitación del expediente ya existe, se seleccionará y al crear la liquidación en GRECA se le comunicará el id de esta dirección.
 - Si la dirección de tramitación del expediente ya existe pero contiene algún error de formato, error ortográfico, etc...
 - Si el tercero tiene cuenta bancaria
- Se dará de alta una nueva dirección, que no se marcará como dirección principal, por el impacto que esto tendría en SIGEC.
 - Si el tercero no tiene cuenta bancaria
- El gestor del expediente podrá corregir los errores de esta dirección desde TAI SA.
 - Si la dirección no existe:
 - Si el tercero tiene cuenta bancaria
- Se dará de alta una nueva dirección, que no se marcará como dirección principal, por el impacto que esto tendría en SIGEC.
 - Si el tercero no tiene cuenta bancaria
- Se dará de alta la nueva dirección. Para estos terceros el gestor del expediente en TAI SA puede decidir marcar esta dirección como la dirección principal.
- Durante el periodo de vida del expediente, si el interesado en el expediente comunica un cambio de dirección, los técnicos de transportes deberán actuar teniendo en cuenta las mismas condiciones que cuando se da de alta el expediente, y se comunicará a GRECA el id de la nueva dirección para las liquidaciones que se vean afectadas por el cambio de dirección.

3. Verificación de documentos electrónicos en la sede de la Corporación.

Implementar un mecanismo que permita comprobar la autenticidad e integridad de los documentos notificados a los interesados, en formato papel, a través del servicio de verificación de documentos del Cabildo de Tenerife. El objeto perseguido es que todos los documentos electrónicos firmados por el Servicio de Transportes, posean un código seguro de verificación (CSV) que permite su recuperación online a través del servicio de verificación de documentos del Cabildo de Tenerife.

Especialmente útil es dicha funcionalidad cuando el ciudadano ha impreso el documento electrónico y lo presenta en alguna administración pública, de forma que esa otra administración pública puede comprobar la veracidad de la documentación presentada y que ésta no ha sido alterada.

El CSV designa al código único que identifica a un documento electrónico en la Administración Pública española. Este código alfanumérico suele aparecer en todos los documentos electrónicos emitidos por medios telemáticos. El término fue introducido por la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, conocida también como LAECSP o Ley 11/2007. En concreto, el CSV está referenciado en dos artículos de la Ley:

- Artículo 18.1.b) "Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano o entidad y, en su caso, a la persona firmante del documento, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente"
- Artículo 30.5) "Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora."

4. Gestión de plazos y alarmas.

La naturaleza del trabajo desarrollado en el Servicio, hacen necesaria la implementación de un sistema de Gestión de plazos y alarmas sobre los eventos relacionados con el tratamiento de los

expedientes. Con ello se logra un mayor control de los flujos generados, identificación de estados críticos y la posibilidad de anticiparnos a los mismos.

A modo de resumen, la relación de tareas a contemplar serían las siguientes:

- Administración de calendario. La gestión y cómputo de plazos se deberá apoyar en un calendario laboral, que permita identificar los días inhábiles a efectos de cálculos de plazos, especialmente en aquellos que el cómputo se realiza en días. Las modificaciones realizadas en el calendario implicarán un recálculo de los plazos existentes.
- Administración de Plazos. De forma sencilla e intuitiva se podrán añadir nuevos plazos, así como, modificar las condiciones de los existentes.
- Modo manual y automático de control de plazos.
- Configuración de avisos de alarmas. Vinculados a expedientes se podrán definir alarmas manualmente y configurar el funcionamiento particularizado de las mismas.
- Cuadro de mandos de seguimiento. A modo de panel informativo, se podrán establecer los criterios de organización para los plazos, con el objeto de que los plazos activos y las alarmas establecidas queden organizadas en función de dichos criterios.

Procesos (tramitación masiva)

- Condicionar los procesos masivos al estado de los plazos definidos, p.ej. Caducidad inicial, caducidad, prescripción, etc.
- Adaptación de la tramitación (Contemplar plazos concurrentes).
- Paralización y reanudación de plazos automática, condicionada por la tramitación y por el estado de otros plazos p.ej. (Caducidad y Prescripción).

5. Programa de mantenimiento evolutivo

RESULTANDO que consta en el expediente el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado por la Unidad Orgánica Técnica del Servicio Administrativo de Movilidad.

CONSIDERANDO que respecto del procedimiento de adjudicación y, teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato coincide con el presupuesto máximo de contratación, esto es, 60.000,00 euros, sin IGIC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del TRLCSP, se ha optado por el procedimiento negociado sin publicidad, debiendo solicitarse ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, habiéndose determinado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con la propuesta técnica, los criterios que son objeto de la negociación, de conformidad con la exigencia del artículo 178 del TRLCSP.

CONSIDERANDO que atendiendo a la naturaleza y cuantía del gasto cuya autorización se propone y, de conformidad con la Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación para el presente ejercicio económico, el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno Insular, correspondiendo a dicho órgano la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación (artículo 110.1 del TRLCSP).

CONSIDERANDO que a tenor de lo preceptuado en el artículo 115.6 del TRLCSP, en relación con el punto 8 de la Disposición Adicional Segunda del mismo texto legal, así como con lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife vigente, el expediente de contratación deberá ser informado por el Secretario General del Pleno en sus funciones de Director de la Asesoría Jurídica, por acumulación. Dicho informe favorable consta ya en el expediente.

CONSIDERANDO que asimismo, el presente expediente debe ser informado por la Intervención General, en cuanto a la certificación de la existencia de crédito y los actos de fiscalización previa a tenor del artículo 109.3 párrafo 2º del TRLCSP, habiéndose solicitado el mismo.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, previo el informe de la Intervención General, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del “Mantenimiento evolutivo de la aplicación TAISA”, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€) más un 7% de IGIC, esto es, CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200,00 -€), lo que hace un importe total ascendente a la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (64.200,00 -€), con un plazo de ejecución de un TRES (3) MESES, con cargo a la aplicación 15.168.4401.21600, propuesta de gastos 15-11027.

SEGUNDO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, a cuyo efecto se cursarán invitaciones para la presentación de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

19.- Expediente relativo a "Pago por disponibilidad (PPD) a favor del Metropolitano de Tenerife, S.A. (MTSA), correspondiente al primer semestre 2015, por importe de 2.706.694,64€"

Visto expediente incoado para el pago por disponibilidad (PPD) a favor del Metropolitano de Tenerife, S.A. (MTSA) correspondiente al primer semestre de 2015 por un importe de 2706694,64 €

El Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

ÚNICO.- Dejar sobre la mesa para un mejor y más detenido estudio.

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

20.- Propuesta en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por B.H.CH.CH. como consecuencia del accidente producido el día 21 de febrero de 2014, a la altura del nº 144 de la Carretera TF-82 Icod de Los Vinos a Armeñime. R140137D.

Visto el expediente administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial signado con la referencia R140137D, incoado por -----, en nombre y representación de -----, con motivo del incidente dañoso que se aduce producido el día 21 de febrero de 2014, a la altura del nº 144 de la Carretera TF-82 Icod de Los Vinos a Armeñime, al caerse en la acera cuando cruzaba un vado debido al mal estado de la misma, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación el 28 de octubre de 2014, por Doña -----, en nombre y representación de -----, se presenta reclamación de responsabilidad patrimonial, con motivo del incidente dañoso que se aduce producido el día 21 de febrero de 2014, a la altura del nº 144 de la Carretera TF-82 Icod de Los Vinos a Armeñime, cuando “se dispuso a cruzar un vado para continuar por la misma acera, ya que no había paso de peatones, y debido al mal estado de la calzada se cayó, (..) sufriendo lesiones”.

Solicita una indemnización de 1.091,08 euros.

SEGUNDO.- Previa solicitud, por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular se ha emitido Informe, de fecha 10 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

1. *Atendiendo a la documentación aportada por el reclamante (informe pericial), aclarar que el incidente se produce en la Carretera del Rosario a la altura del nº 144 dentro del T.M de Santa Cruz de Tenerife (Imagen nº 1) por lo que el tramo objeto de la afección no forma parte de la TF-82.*

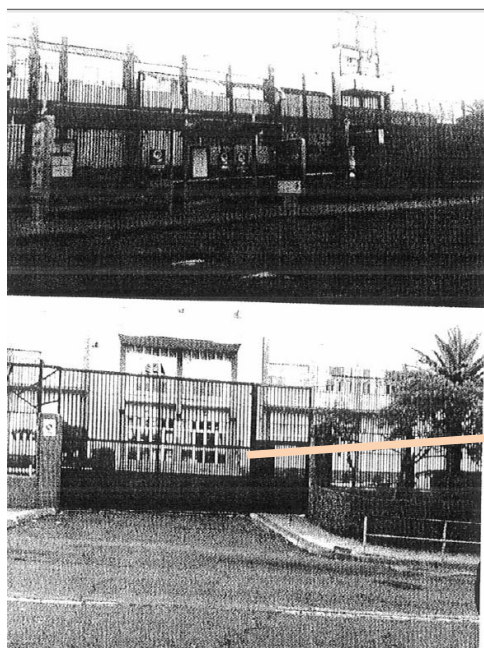


Imagen nº 1 Vista de la ortofoto del lugar objeto de la afección (las carreteras de la que esta corporación ostenta competencia están definidas con colores rojos ó naranjas Ej: TF-5,)

1. *Consultado el Catalogo General correspondiente a la Red Insular de Carreteras, esta calle donde se produce la incidencia, no es de titularidad de éste Excmo. Cabildo Insular, ni corresponde con vías delegadas a esta corporación por parte de la Consejería de Obras Públicas Viviendas y Aguas del Gobierno de Canarias. No obstante vista su ubicación se desprende que se trata de una vía de titularidad municipal .*

2. *Por lo expuesto anteriormente, este servicio desconoce los hechos y por lo tanto las causas que pudieron intervenir en el incidente dañoso, al no resultar el competente en materia de conservación y explotación para el caso de la citada vía. ”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excm. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2015, y publicado definitivamente en el B.O.P. nº 62 de fecha 11 de mayo de 2015.

II) A tenor de los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad

patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

1) Realidad de un resultado dañoso (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

2) Antijuridicidad del daño o lesión, definida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año. Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

III) Pues bien, entre los requisitos enumerados, debemos ahora detenernos en el estudio de uno de ellos, concretamente el relativo a la imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración.

Como señala González Pérez en sus *“Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”*, incurrirá en responsabilidad patrimonial la concreta Administración pública a la que puedan imputarse la acción u omisión determinantes de la lesión patrimonial originada. Añadiendo el autor citado que “como consecuencia de la complejidad de competencias, no ya entre el Estado y la Comunidades Autónomas – lo que es normal en el Estado de las autonomías –, sino entre Comunidades Autónomas y Entidades locales, no resulta a veces fácil determinar cuál es la Administración pública a la que pueda imputarse la actuación determinante del daño, dando lugar a conflictos, como el que refleja la S. de 17 de febrero de 1994 (Ar. 1161. Ponente: YAGÜE), que dice en su fundamento jurídico 3.º: “La regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (arts. 40 de la entonces Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 121 y 122 LEF, y, sobre todos, el art. 106.2 de la Constitución Española), exige, fundamentalmente, una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y esa relación de causalidad es justamente lo que no se da en el caso que nos ocupa, visto que la Administración a quien se reclamó la indemnización por la paralización (a saber, el Principado de Asturias) no fue quien la ordenó (pues fue decretada por el Ayuntamiento de Quirós).”

En el caso que nos ocupa, el lugar donde ocurre el accidente referido, tal como ha puesto de manifiesto el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular, en informe de fecha 10 de junio de 2015 “*Consultado el catalogo General correspondiente a la Red Insular de Carreteras, esta calle donde se produce la incidencia, no es de titularidad de éste Excmo. Cabildo Insular, ni corresponde con vías delegadas a esta corporación por parte de la Consejería de Obras Públicas Viviendas y Aguas del Gobierno de Canarias (...).No obstante vista su ubicación se desprende que se trata de una vía de titularidad municipal.*” Por consiguiente, este Cabildo carece de legitimación para tramitar el expediente administrativo de referencia, siendo entonces, por corresponder el lugar en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, será este Ayuntamiento la Administración que deba tramitar la reclamación presentada.

IV) En consecuencia, no cabe entrar en el fondo del asunto, y, por tanto, en virtud del 6.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, procede la inadmisión de la reclamación de referencia, dando traslado de la misma a la Administración competente.

V) El Consejo de Gobierno Insular es el competente para resolver los expedientes de responsabilidad patrimonial de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.5 j) del Reglamento Orgánico Corporativo.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, el **Consejo de Gobierno Insular** adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Inadmitir la reclamación formulada por Doña -----, en nombre y representación de **Doña -----**, con motivo del incidente dañoso que se aduce producido el día 21 de febrero de 2014, aclarándose que tuvo lugar en la Carretera del Rosario a la altura del nº 144 dentro del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y por tanto dicho tramo no forma parte de la TF-82, y en consecuencia, no es el Cabildo Insular de Tenerife la Administración competente en lo que se refiere a la conservación y mantenimiento viario del lugar donde ocurrió el accidente.

SEGUNDO: Remitir el expediente administrativo de referencia al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

21.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación del SUMINISTRO DE VEHÍCULOS, EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN CONDUCTOR, PARA SU USO POR EL SERVICIO TÉCNICO DE CARRETERAS, PAISAJE Y MOVILIDAD DEL ÁREA DE PRESIDENCIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, así como el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato.

Vista la propuesta y el pliego de prescripciones técnicas particulares remitido por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad para la contratación del suministro de vehículos, en régimen de alquiler sin conductor, y sin opción de compra, para su uso por el referido Servicio Técnico del Área de Presidencia, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene atribuidas las funciones, ya propias o transferidas, de explotación, uso y defensa de las carreteras de la isla y que la explotación comprende las operaciones de conservación y mantenimiento y las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y su óptima utilización.

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ha presentado el proyecto “Tenerife por el Empleo 2015” a la convocatoria aprobada en el ejercicio 2015 por el Servicio Canario de Empleo mediante Resolución de 12 de mayo de 2015 (BOC número 92, de 15 de mayo de 2015), para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos generadores de empleo, en colaboración con los Cabildos Insulares de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los que se incorporen planes de formación que mejoren la empleabilidad de los trabajadores participantes, prioritariamente, a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

RESULTANDO que dicha convocatoria tiene por objeto desarrollar, en colaboración con los Cabildos Insulares, proyectos de empleo-formación para la realización de obras y servicios en los que se incluyan planes formativos a desarrollar en el tiempo de duración del proyecto, que mejore la empleabilidad de los trabajadores participantes a su finalización. A tal fin, se concederán a esas Corporaciones subvenciones destinadas a financiar, parte de la formación y los costes laborales derivados de la contratación de trabajadores desempleados para la impartición de la formación propuesta y para la ejecución de obras o servicios de interés general y social y que sean competencia de las Administraciones Locales.

RESULTANDO que en ejecución del citado proyecto “Tenerife por el Empleo 2015”, y desde el Área de Presidencia se llevará a cabo el proyecto “Limpieza, acondicionamiento y rehabilitación de los márgenes de las carreteras insulares y sus elementos funcionales (Fase III)”, para cuyo desarrollo está prevista la contratación de personal (peones).

RESULTANDO que para el desarrollo del proyecto presentado desde el Área de Presidencia, esta Corporación Insular asumirá el abono de gastos diversos, entre otros, el relativo al del alquiler de los vehículos necesarios para el transporte del personal a contratar para la realización de las labores de limpieza, acondicionamiento y rehabilitación de los márgenes de las carreteras insulares y sus elementos funcionales, que constituye el objeto de dicho proyecto, proponiendo el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad la contratación del citado suministro de vehículos, en régimen de alquiler sin conductor, y sin opción de compra, por un plazo de ocho meses y por un precio de 85.276,96 € (IGIC no incluido).

RESULTANDO que si bien el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad cuenta con diversos vehículos que figuran en el Inventario de Bienes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, estos resultan insuficientes para tal finalidad pues se destinan permanentemente al desarrollo de las competencias que esta Corporación Insular tiene atribuidas en materia de carreteras, encaminadas a su conservación, explotación, uso y defensa. La idoneidad, pues, de la contratación del suministro propuesta resulta obvia, ya que de no contar con los vehículos para el transporte del personal a contratar devendría imposible o se vería seriamente dificultada la realización del objeto del proyecto, a los fines de que dicho personal pudiera realizar la labores señaladas.

RESULTANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), consta en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas en los que se señalan los requerimientos administrativos y técnicos exigibles para la prestación de la contratación, los cuales habrán de ser informados por la Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO que el artículo 3 del TRLCSP, incluye dentro de su ámbito de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local y asimismo que, conforme a lo dispuesto en

el artículo 9 del citado texto legal, el presente contrato se incluye en la definición de contrato de servicios de carácter administrativo.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 109 TRLCSP *“La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta ley (...)”*. En este sentido, debemos de atender al informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad y que obra en el expediente, en el que se pone de manifiesto los motivos de la necesidad de la presente contratación.

CONSIDERANDO asimismo que el citado artículo 109 del TRLCSP establece que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento. Respecto a los procedimientos de adjudicación contemplados en la legislación contractual, dice el art. 138.2 que *“la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”* en virtud del cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 157).

Dadas las características del objeto del contrato no parece procedente acudir a un procedimiento restringido, puesto que no se aprecia ninguna causa que justifique reducir la máxima concurrencia competitiva que puede alcanzarse mediante un procedimiento abierto en garantía de los principios de publicidad y concurrencia.

Se atiende en este caso a un sólo criterio de adjudicación para la determinación de la oferta económica más ventajosa, el precio.

En atención al valor estimado del presente contrato que asciende a la cuantía de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (85.276,96 €), excluido IGIC, se considera procedente acudir a un procedimiento abierto, en aplicación de los citados artículos 173, letra f) y 177.2 del TRLCSP.

CONSIDERANDO que el art. 86.3 del TRLCSP prescribe la realización independiente del objeto del contrato mediante su fraccionamiento en Lotes siempre que constituyan una unidad funcional y sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado. En el supuesto que nos ocupa el objeto contractual se ha dividido en los tres siguientes Lotes:

- Lote 1: Cinco (5) camiones doble cabina con caja.
- Lote 2: Dos (2) vehículos furgones de seis plazas.
- Lote 3: Dos (2) vehículos pick-up ó 4x4.

A tal efecto, los licitadores podrán presentar su proposición a uno de los lotes, a dos de ellos o a la totalidad del objeto contractual. Todo ello en concordancia con lo preceptuado en el apartado 6.a) del art. 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que ampara la posibilidad de hacer constar en los pliegos de cláusulas administrativas la posibilidad de licitar, en su caso, por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 109.3 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de la Administración requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente al que se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que haya de regir el contrato.

CONSIDERANDO que el presupuesto del contrato propuesto asciende a la cantidad OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (85.276,96 €), sin IGIC, y al importe de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (92.140,55 €), IGIC incluido.

Resulta necesario aprobar un gasto plurianual con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.041.4502.20400 de conformidad a la siguiente distribución:

Lote	Año 2015	Año 2016	Total
Lote nº 1	7.864,50	55.051,50	62.916,00
Lote nº 2	1.701,30	11.909,10	13.610,40
Lote nº 3	1.951,77	13.662,38	15.614,15
Total	11.517,57	80.622,98	92.140,55

De conformidad con lo dispuesto en las Bases 40ª y 41ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico, consta el informe favorable emitido por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público con fecha 9 de septiembre de 2015, respecto de la aprobación del gasto plurianual para la presente contratación.

CONSIDERANDO que con carácter previo a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá emitirse informe de la Asesoría Jurídica por el órgano que tiene atribuida la función de asesoramiento jurídico, así como por la Intervención General respecto a los actos de fiscalización. Todo ello conforme dispone el artículo 110.1 en relación con el apartado 7º y 8º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

Se hace constar que el Servicio Administrativo de Fe Pública informó con fecha 8 de septiembre de 2015 favorable dicho Pliego por estimar que contiene las declaraciones jurídicas, económicas y administrativas exigidas legal y reglamentariamente.

Por su parte, por la Intervención General se emitió con fecha 10 de septiembre de 2015 informe favorable a la referida contratación de suministro de vehículos.

CONSIDERANDO que, completado el expediente de contratación, dice el art. 110 en relación con la Disposición Adicional Segunda apartado séptimo, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, que comprenderá asimismo la aprobación del gasto correspondiente, es el Consejo de Gobierno Insular, atendiendo a lo dispuesto en la Base 27.2 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y vistos los informes favorables emitidos por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, la Asesoría Jurídica y la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO DE VEHÍCULOS, EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN CONDUCTOR, PARA SU USO POR EL SERVICIO TÉCNICO DE CARRETERAS, PAISAJE Y MOVILIDAD DEL ÁREA DE PRESIDENCIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, así como el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato.

SEGUNDO.- Autorizar, a tal efecto, un gasto por importe de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (92.140,55 €), IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 041.4502.20400 y de conformidad a la siguiente distribución plurianual:

Lote	Año 2015	Año 2016	Total
Lote nº 1	7.864,50	55.051,50	62.916,00
Lote nº 2	1.701,30	11.909,10	13.610,40
Lote nº 3	1.951,77	13.662,38	15.614,15
Total	11.517,57	80.622,98	92.140,55

El presente contrato está asociado a la ejecución del Programa “Tenerife por el Empleo 2015” (proyecto 2015-398).

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

22.- Propuesta de aprobación de la certificación final y recepción de la obra denominada MEJORA DEL CARRIL DE DECELERACIÓN EN EL P.K. 62+500 DE LA TF-1 LAS CHAFIRAS, T.M. de San Miguel de Abona.

Vista la certificación final de las obras de el expediente de contratación de las obras de “**Mejora del carril de deceleración en el P.K. 62+500 de la TF-1 Las Chafiras, T.M. de San Miguel**”, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2014 aprobó, en el punto nº 44 del orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación de la obra denominada “**Mejora del carril de deceleración en el P.K. 62+500 de la TF-1 Las Chafiras, T.M. de San Miguel**”, por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 184.392,87 € y el IGIC será del tipo impositivo 7% (12.907,50 €).

El plazo de ejecución contractual era de TRES (3) MESES el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2014, en el punto nº (FOD) 44 del orden del día, **adjudicó** la ejecución de dichas obras a la entidad mercantil **PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.**, C.I.F. A-38024345 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (**177.570,33 euros IGIC incluido**) y un plazo de duración de **TRES (3) MESES** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa conforme disponía la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que regía la contratación.

TERCERO.- Con fecha 4 de diciembre de 2014 se formalizó el contrato de ejecución de las obras de referencia (contrato número 129/2014).

CUARTO.- El **9 de enero de 2015** se extendió **acta de comprobación replanteo** en el lugar de emplazamiento de las obras, comprobándose que el replanteo coincidía con los datos del proyecto, no existiendo impedimentos ni afecciones no contempladas en el proyecto que incidiesen en el desarrollo de las obras, por lo que la Dirección de la obra autorizó el inicio de las mismas, que comenzaron el 10 de enero de 2015 según consta en el expediente.

QUINTO.- El **18 de mayo de 2015** se emitió la preceptiva **acta de recepción de las obras** al comprobar que éstas se hallaban en buen estado y ejecutadas con arreglo a la prescripciones previstas, no apreciándose defecto imputable a su ejecución, comenzando desde ese día a transcurrir el plazo de garantía contractual de UN (1) AÑO conforme dispone el artículo 235.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO.- El 18 de mayo de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Corporación insular bajo el nº 2015080436, factura nº 2015103 (nº registro FACE 2015012495782) emitida por la entidad **PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.** relativa a las obras de referencia debidamente firmada por la dirección facultativa y el representante de dicha entidad mercantil por importe de DIEZ MIL CINCUENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (**10.051,55 euros IGIC incluido**), adjuntando certificación final de dichas obras.

SEPTIMO.- La certificación final de las obras presenta un importe total ejecutado ascendente a la cantidad de 187.148,33 €, lo que supone un **incremento respecto al presupuesto inicial de 9.578,00 €**, lo que equivale al **5,39%**. En el expediente consta informe emitido por el Director Facultativo de las Obras, adscrito al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de

Carreteras, en el que se pone de manifiesto que dicha cantidad está motivada principalmente por los siguientes conceptos:

- *“ El proyecto contemplaba la recuperación y traslado de 6 unidades de palmeras canarias, afectadas por la ampliación del carril. Una vez realizados los desmontes de la obra, se observó la necesidad de retirar más unidades, hasta 11 unidades. El exceso en esta unidad de obra ha sido de 2.424,10 euros.*
- *El encuentro entre el carril existente y el nuevo carril contemplado en el proyecto, se realizaba mediante las operaciones de fresado y reposición con mezcla asfáltica tipo ACSurf D. Dicha zona presentaba un mal estado superficial, por lo que aumentaron dichas unidades, por un importe de 2.680,78 € en fresado y 3.192,95 € en mezcla asfáltica en caliente.*
- *Los kilogramos de acero estructural S275 en las banderolas de proyecto respecto a las mediciones finales, arroja una diferencia de 304,71 Kg. lo que suponen 1.011,64 € en exceso.*

OCTAVO.- Por otra parte, cabe señalar que existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria **15.041.4502.65000, proyecto 2014-351, nº propuesta 15-011653, ítem de gasto nº 15-018381** para sufragar el citado incremento del presupuesto de adjudicación.

NOVENO.- En cumplimiento de lo establecido en la cláusula 33, apartados 4 y 5, del pliego de cláusulas administrativas particulares, con fecha de 11 de junio de 2015, se remite oficio al contratista solicitando la documentación requerida en dicha cláusula. Esta documentación se recibe en esta Corporación el 17 de junio de 2015 (nº de registro de entrada 74.585).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) determina que son **contratos administrativos** los contratos de obra siempre que se celebren por una Administración Pública.

A tal efecto, su art. 6.1 **define** a los contratos de obra como aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tengan por objeto un bien inmueble.

SEGUNDO.- La naturaleza y extensión de la necesidades que pretenden cubrirse así como la idoneidad del contrato viene determinada en el punto nº 3 del Cuadro de Características Generales del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo recogido en la memoria del proyecto de obra aprobado.

TERCERO.- Respecto a los **procedimientos de adjudicación** contemplados en la legislación contractual, el art. 171, letra d) preceptúa que: *“Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por **procedimiento negociado** en los siguientes supuestos: d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.”*. Asimismo, el artículo 177.2 del TRLCSP dispone que *“...en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 171, letra d)(...), deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contrato de obras(...)”*

En atención al **valor estimado** del presente contrato se consideró procedente acudir a un **procedimiento negociado sin publicidad**, en aplicación de los citados artículos 171, letra d) y 177.2 del TRLCSP.

CUARTO.- El precio de la presente contratación ascendía a la cuantía de 177.570,33 euros (IGIC incluido). Sin embargo, durante la ejecución de las obras dicho importe se incrementó en **9.578,00 €, lo que equivale a un incremento del 5,39%**, por las razones expuestas en el

antecedente séptimo. En consecuencia, el importe total ejecutado de la presente contratación asciende a la cantidad de 187.148,33 € (**IGIC incluido** al tipo 7%).

Para dicha cuantía económica existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria **15.041.4502.65000, proyecto 2014-351, n° propuesta 15-011653, ítem de gasto n° 15-018381** al objeto de hacer frente a las obligaciones que se deriven de la presente contratación.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 234.3, último inciso del TRLCSP podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

SEXTO.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el **acto formal y positivo de la recepción**, en virtud del artículo 235, apartados 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SÉPTIMO.- Conforme determina el artículo 235.1 del TRLCSP dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas.

OCTAVO.- Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria **15.041.4502.65000, proyecto 2014-351, n° propuesta 15-011653, ítem de gasto n° 15-018381 y n° propuesta 15-000328, ítem de gasto n° 15-000335** del vigente presupuesto para el abono de la cantidad total a que asciende la **certificación final** de la obra por cuantía de **10.051,55 euros (IGIC incluido)**.

NOVENO.- La aprobación de la certificación final de la obra ejecutada y recibida de conformidad por esta Administración corresponde al **órgano de contratación, el Consejo de Gobierno Insular**, todo ello a efectos del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 235 del TRLCSP.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- **Dar por recibidas** las obras de Mejora del carril de deceleración en el P.K. 62+500 de la TF-1 Las Chafiras, T.M. de San Miguel, con un importe total ejecutado de 187.148,33 €.

SEGUNDO.- **Aprobar la certificación final** de las obras de referencia por un importe de 10.051,55 €, de los cuales 473,55 € se corresponden con el importe de adjudicación que estaba pendiente de ejecutar y 9.578,00 € con el exceso de mediciones de obra ejecutada que representa un 5,39% sobre el presupuesto de adjudicación.

En su consecuencia, por un lado, **reconocer la obligación** por valor de 473,55 €, correspondiente al importe de adjudicación que estaba pendiente de ejecutar, a favor de la empresa adjudicataria **PROMOTORA PUNTA LARGA S.A., N.I.T. n°5621**, con cargo a la aplicación presupuestaria **15.041.4502.65000, proyecto 2014-351, n° propuesta 15-000328, ítem de gasto 15-000335** del vigente presupuesto.

Por otra parte, **autorizar, disponer y reconocer** la obligación por valor de **9.578,00 €**, correspondiente con el exceso de mediciones de obra ejecutada que representa un 5,39% sobre el presupuesto de adjudicación, a favor de **PROMOTORA PUNTA LARGA S.A., N.I.T. n° 5621**, con cargo a la misma aplicación presupuestaria del vigente presupuesto.

TERCERO.- Devolver la garantía definitiva constituida por la referida empresa adjudicataria del contrato transcurrido el plazo de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha del acta de recepción, previo informe favorable de la Dirección facultativa de la obra. Dicho plazo expira el día **18 de mayo de 2016**.

23.- Propuesta de aprobación de la certificación final y recepción de la obra denominada MEJORA PAISAJÍSTICA DE LOS TALUDES DE LA TF-1 EN EL PK 80+000, TÉRMINO MUNICIPAL DE ADEJE.

Visto el expediente de contratación de las obras de “**Mejora paisajística de los taludes de la TF-1 en el pk 80+000, término municipal de Adeje**” y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 7 de julio de 2014 aprobó, en el punto nº 40 del orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación de la obra denominada *Mejora paisajística de los taludes de la TF-1 en el pk 80+000, término municipal de Adeje*, por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 93.632,13 € y el IGIC será del tipo impositivo 7% (6.554,25 €).

El plazo de ejecución contractual será de seis meses el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2014, en el punto nº17 del orden del día, **adjudicó** la ejecución de dichas obras a la entidad mercantil **SERVINJACA S.L.** C.I.F. B38677142 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de ochenta y siete mil setecientos sesenta y tres euros con veintiséis céntimos (**87.763,26 euros** IGIC incluido) y un plazo de duración de **SEIS (6) MESES** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa de acuerdo con el orden decreciente anteriormente expuesto al incorporar el precio más bajo, único criterio de adjudicación conforme dispone la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

TERCERO.- Con fecha 30 de septiembre de 2014 se formalizó el contrato de ejecución de las obras de referencia (contrato número 83/2014).

CUARTO.- El 8 de octubre de 2014 se extendió **acta de comprobación replanteo** en el lugar de emplazamiento de las obras, comprobándose que el replanteo coincidía con los datos del proyecto, no existiendo impedimentos ni afecciones no contempladas en el proyecto que incidiesen en el desarrollo de las obras, por lo que la Dirección de la obra autorizó el inicio de las mismas.

QUINTO.- El **6 de marzo de 2015** se emitió la preceptiva **acta de recepción de las obras** al comprobar que éstas se hallaban en buen estado y ejecutadas con arreglo a la prescripciones previstas, no apreciándose defecto imputable a su ejecución, comenzando desde ese día a transcurrir el plazo de **garantía contractual de UN (1) AÑO** conforme dispone el artículo 235.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO.- El 11 de marzo de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Corporación insular bajo el nº 2015-072580, factura nº Rect-2 (nº registro FACE 2015012179546) emitida por la entidad **SERVINJACA S.L.** relativa a las obras de referencia debidamente firmada por la dirección facultativa y el representante de dicha entidad mercantil por importe de **SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (7.618,95 €)**, adjuntando **certificación nº 6 y final** correspondiente al mes de marzo de 2015. Dicha certificación presenta un importe total ejecutado ascendente a la cantidad de **94.612,86 €**, lo que supone un incremento respecto al presupuesto inicial de **7.618,95 €, lo que equivale al 7,8 %**.

Al respecto, consta en el expediente informe emitido por el Director Facultativo de las Obras (recibido el 25 de marzo de 2015), adscrito al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, en el que se pone de manifiesto que dicha cantidad deriva de certificar las unidades realmente ejecutadas en obras a precios del proyecto, por tanto, se da cumplimiento a lo prevenido al respecto en el artículo 234 del TRLCSP. Así, se informa que:

“ Con fecha 6 de marzo de 2015 se firma el acta de recepción de las obras (...) las obras son recibidas en perfecto estado según las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto siendo, por tanto, recibidas por la administración para el uso público.

La presente certificación 6º y final es el resultado de certificar las unidades realmente ejecutadas en obras a precios del proyecto y suponen un 7,8 % del presupuesto de adjudicación.”

SÉPTIMO.- Por otra parte, puesto que el crédito existente en la aplicación presupuestaria correspondiente era insuficiente para sufragar el citado incremento del presupuesto de adjudicación, el Área de Carreteras y Paisaje propuso al Área de Hacienda la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria por transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de dicha Área.

Así, el 23 de marzo de 2015 el Coordinador General del Área de Hacienda, previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención General, emitió resolución por la que **resolvió aprobar** las propuestas que conforman el Expediente nº 2 de **transferencias de Crédito del ejercicio 2015**, cuyo detalle es el siguiente:

(...)ÁREA 04 – CARRETERAS Y PAISAJE
PROPUESTA Nº 2:

ALTA DE GASTOS:

2015.045.1728.65000	Invs. gestionadas para otros entes/Protec.mejora medio amb.	6.849,60 €
(Proyecto 2014-268) "Mejora Paisajística Talud TF-1, PK 80+000")		

BAJA DE GASTOS:

2015.045.1728.61912	Inv. Reposición infraestructuras//Protec.y mejora medio amb.	6.849,60 €
(Proyecto 2014-119 "Mejora Paisajística Intersección TF-51 con TF 21")		

OCTAVO.- En cumplimiento de lo establecido en la cláusula 33, apartados 4 y 5, del pliego de cláusulas administrativas particulares, con fecha de 11 de junio de 2015, se remite oficio al contratista solicitando la documentación requerida en dicha cláusula. Esta documentación se recibe en esta Corporación el 1 de julio de 2015 (nº de registro de entrada 80.595).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) determina que son **contratos administrativos** los contratos de obra siempre que se celebren por una Administración Pública.

A tal efecto, su art. 6.1 **define** a los contratos de obra como aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tengan por objeto un bien inmueble.

SEGUNDO.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse así como la idoneidad del contrato viene determinada en el punto nº 3 del Cuadro de Características Generales del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo recogido en la memoria del proyecto de obra aprobado.

TERCERO.- Respecto a los **procedimientos de adjudicación** contemplados en la legislación contractual, el art. 171, letra d) preceptúa que: *“Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por **procedimiento negociado** en los siguientes*

supuestos: d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.”. Asimismo, el artículo 177.2 del TRLCSP dispone que “...en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 171, letra d)(...), deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contrato de obras(...)”

En atención al **valor estimado** del presente contrato se consideró procedente acudir a un **procedimiento negociado sin publicidad**, en aplicación de los citados artículos 171, letra d) y 177.2 del TRLCSP.

QUINTO.- El precio de la presente contratación ascendía a la cuantía de 87.763,26 euros (IGIC incluido). Sin embargo, durante la ejecución de las obras dicho importe se incrementó en **7.618,95 €, lo que equivale a un incremento del 7,8 %**, por las razones expuestas en el antecedente duodécimo. En consecuencia, el importe total ejecutado de la presente contratación asciende a la cantidad de **94.612,86 € (IGIC incluido al tipo 7%)**.

Para dicha cuantía económica, tras la entrada en vigor de la modificación presupuestaria de transferencia de crédito aprobada con fecha 23 de marzo de 2015, existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria **2015.045.1728.65000, proyecto 2014-268, número de propuesta 15-000200 e ítem de gasto 15-000224**, al objeto de hacer frente a las obligaciones que se deriven de la presente contratación.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 234.3, último inciso del TRLCSP podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

SÉPTIMO.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el **acto formal y positivo de la recepción**, en virtud del artículo 235, apartados 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

OCTAVO.- Conforme determina el artículo 235.1 del TRLCSP dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas.

NOVENO.- Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria **2015.045.1728.65000, proyecto 2014-268, número de propuesta 15-000200 e ítem de gasto 15-000224**, del vigente presupuesto para el abono de la cantidad total a que asciende la **certificación nº 6 y final** de la obra por cuantía de **7.618,95 €** correspondiente al mes de marzo de 2015, tras la aprobación de la modificación presupuestaria por transferencia de crédito reseñada en el *Antecedente Séptimo*.

De conformidad con la Base 15ª de las de Ejecución del Presupuesto cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una aplicación presupuestaria cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras aplicaciones presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Estado de Gastos, podrá tramitarse un expediente de transferencia de crédito.

DÉCIMO.- La aprobación de la certificación nº 6 y final de la obras ejecutadas y recibidas de conformidad por esta Administración corresponde al **órgano de contratación, el Consejo de Gobierno Insular**, todo ello a efectos del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 235 del TRLCSP.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Dar por recibidas las obras comprendida en el proyecto denominado “MEJORA PAISAJÍSTICA DE LOS TALUDES DE LA TF-1 EN EL PK 80+000, TÉRMINO MUNICIPAL DE ADEJE” ejecutadas por la entidad mercantil SERVINJACA S.L. con efectos del día **6 de marzo de 2015** y con un importe total ejecutado de **94.612,86 € (IGIC incluido)**

SEGUNDO.- Aprobar la certificación nº 6 y final de las obras incluidas en el citado proyecto de “MEJORA PAISAJÍSTICA DE LOS TALUDES DE LA TF-1 EN EL PK 80+000, TÉRMINO MUNICIPAL DE ADEJE”, presentada por la empresa adjudicataria **SERVINJACA S.L.** por importe de SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (**7.618,95 €**), de los cuales 769,35 € se corresponden con el importe de adjudicación que estaba pendiente de ejecutar y 6.849,60€ con el exceso de mediciones de obra ejecutada que representa un 7,8 % sobre el presupuesto de adjudicación.

En su consecuencia, por un lado, **reconocer la obligación** por valor de **769,35 €**, correspondiente al importe de adjudicación que estaba pendiente de ejecutar, a favor de la empresa adjudicataria **SERVINJACA S.L.**, N.I.T. nº 173172, con cargo a la aplicación presupuestaria **2015.045.1728.65000, proyecto 2014-268, número de propuesta 15-000200 e ítem de gasto 15-000224.**

Por otra parte, **autorizar, disponer y reconocer** la obligación por valor de **6.849,60€**, correspondiente al exceso de mediciones de obra ejecutada que representa un 7,8 % sobre el presupuesto de adjudicación, a favor de **SERVINJACA S.L.**, N.I.T. nº 173172, con cargo a la misma aplicación presupuestaria del vigente presupuesto.

TERCERO- Devolver la garantía definitiva constituida por la referida empresa adjudicataria del contrato transcurrido el plazo de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha del acta de recepción, previo informe favorable de la Dirección facultativa de la obra. Dicho plazo expira el día **6 de marzo de 2016.**

24.- Propuesta de aprobación de la certificación final y recepción de la obra denominada REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-172 (ACCESO A EL SAUZAL) ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 1+660, T.M. DE EL SAUZAL.

Vista la certificación final de las obras de el expediente de contratación de las obras de “**Rehabilitación superficial del firme de la Carretera Insular TF-172 (Acceso a El Sauzal)** entre los PP.KK. 0+000 al 1+660, T.M. de El Sauzal”, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2014 aprobó, en el punto nº 30 del orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación de la obra denominada “**Rehabilitación superficial del firme de la Carretera Insular TF-172 (Acceso a El Sauzal) entre los PP.KK. 0+000 al 1+660, T.M. de El Sauzal**”, por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 137.011,02 € y el IGIC será del tipo impositivo 7% (9.590,77 €).

El plazo de ejecución contractual era de TRES (3) SEMANAS el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2014, en el punto nº 35 del orden del día, **adjudicó** la ejecución de dichas obras a la entidad mercantil **TYNANTHUS CANARIAS S.L.**, C.I.F. B-76581982 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (**127.234,66 euros IGIC incluido**) y un plazo de duración de **TRES (3) SEMANAS** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa conforme disponía la cláusula 14 del pliego

de cláusulas administrativas particulares que regía la contratación.

TERCERO.- Con fecha **18 de diciembre de 2014** se formalizó el contrato de ejecución de las obras de referencia (contrato número 137/2014).

CUARTO.- El **19 de diciembre de 2014** se extendió **acta de comprobación replanteo** en el lugar de emplazamiento de las obras, comprobándose que el replanteo coincidía con los datos del proyecto, no existiendo impedimentos ni afecciones no contempladas en el proyecto que incidiesen en el desarrollo de las obras, por lo que la Dirección de la obra autorizó el inicio de las mismas, que comenzaron el 20 de diciembre de 2014 según consta en el expediente.

QUINTO.- El **13 de enero de 2015** se emitió la preceptiva **acta de recepción de las obras** al comprobar que éstas se hallaban en buen estado y ejecutadas con arreglo a la prescripciones previstas, no apreciándose defecto imputable a su ejecución, comenzando desde ese día a transcurrir el plazo de garantía contractual de UN (1) AÑO conforme dispone el artículo 235.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO.- El **30 de diciembre de 2014** tuvo entrada en el Registro de la Corporación insular bajo el nº 2014-134795, factura nº 201404 emitida por la entidad **TYNANTHUS CANARIAS S.L.** relativa a las obras de referencia debidamente firmada por la dirección facultativa y el representante de dicha entidad mercantil por importe de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS (**125.879,09 euros IGIC incluido**), adjuntando certificación 1ª correspondiente al mes de diciembre de 2014, donde consta informe favorable a la misma emitida por la Directora Facultativa de las obras. La obligación de pago de dicho gasto (125.879,09 €) se reconoció y se abonó con cargo a la aplicación presupuestaria 14-041-450B-61900, nº proyecto 2014-0073, propuesta nº 14-009624, ítem de gasto 14-015686.

SEPTIMO.- Con fecha 5 de junio de 2015 se recibe la **certificación final** de las obras con un **saldo líquido de CERO EUROS (0,00 €)** y **un decremento del 1,07 % sobre el importe de adjudicación de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (1.355,57 €)**, por la diferencia entre el importe de la adjudicación - 127.234,66 euros IGIC incluido - y el importe total ejecutado ascendente a la cantidad de 125.879,09 euros IGIC incluido, lo que supone un ahorro a favor de esta Administración de 1.355,57 €.

OCTAVO.- Con fecha 24 de agosto de 2015 se recibe informe emitido por el Director Facultativo de las Obras, adscrito al Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad en el que significa lo siguiente:

*“ El importe de la inversión total reflejado en la Certificación final de las obras Rehabilitación superficial del firme de la Carretera Insular TF-172 (Acceso a El Sauzal) entre los PP.KK. 0+000 al 1+660, T.M. de El Sauzal” es de 125.879,09 €. Esto supone un **decremento de 1.355,57 €** respecto a los 127.234,66 inicialmente contratados:*

La obra consistía en el fresado de dos franjas de cinco centímetros en cada borde de la calzada y el posterior extendido de una capa de cinco centímetros de aglomerado, así como de las marcas viales.

Una vez ejecutadas la obra se realizaron las mediciones finales de la obra resultando:

14.078,00 m2cm de fresado de pavimento de hotrmigon asfáltico, incluso barrido y carga de material, así como transporte a vertedero autorizado en cualquier horario.

1.190,40 Tn mezcla asfáltica en caliente AC 16 surf D 50/70

9.920,00 M2 Riego de adherencia realizado con emulsión C-60B3.

a:

20.214,62 m²cm de fresado de pavimento de hormigón asfáltico, incluso barrido y carga de material, así como transporte a vertedero autorizado en cualquier horario.

1.134,86 Tn mezcla asfáltica en caliente AC 16 surf D 50/70

9.457,15,00 m² Riego de adherencia realizado con emulsión C-60B3.

La repercusión económica ha sido una disminución de 1.226,66 € en ejecución material. A esta causa se debe la disminución de la inversión final de la obra respecto a la inicialmente considerada. Quedando el desglose de la inversión de las obras comprendidas en el Proyecto de rehabilitación Superficial de la carretera TF-172 como sigue:

Inversión de las obras inicialmente contempladas: 127.234,66 €

Inversión final realizada: 125.879,09 €

Decremento sobre presupuesto vigente: - 1.355,57 €

NOVENO.- En cumplimiento de lo establecido en la cláusula 33, apartados 4 y 5, del pliego de cláusulas administrativas particulares, con fecha de 11 de junio de 2015, se remite oficio al contratista solicitando la documentación requerida en dicha cláusula. La documentación se recibe en esta Corporación el 2 de julio de 2015 (nº de registro de entrada 81.111).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) determina que son **contratos administrativos** los contratos de obra siempre que se celebren por una Administración Pública.

A tal efecto, su art. 6.1 **define** a los contratos de obra como aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tengan por objeto un bien inmueble.

SEGUNDO.- La naturaleza y extensión de la necesidades que pretenden cubrirse así como la idoneidad del contrato viene determinada en el punto nº 3 del Cuadro de Características Generales del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo recogido en la memoria del proyecto de obra aprobado.

TERCERO.- Respecto a los **procedimientos de adjudicación** contemplados en la legislación contractual, el art. 171, letra d) preceptúa que: “Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por **procedimiento negociado** en los siguientes supuestos: d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.”. Asimismo, el artículo 177.2 del TRLCSP dispone que “...en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 171, letra d)(...), deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contrato de obras(...).”

En atención al **valor estimado** del presente contrato se consideró procedente acudir a un **procedimiento negociado sin publicidad**, en aplicación de los citados artículos 171, letra d) y 177.2 del TRLCSP.

CUARTO.- El precio de la presente contratación ascendió a un importe total de 127.234,66 euros (incluido IGIC al tipo 7%, ascendente a 8.906,43 €). Para dicha cuantía económica existía crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 14-041-450-6900, proyecto 14-0073, del ejercicio presupuestario 2014, al objeto de hacer frente a las obligaciones que se derivasen de la presente contratación. Con cargo a dicha aplicación presupuestaria, se reconoció y abonó al

contratista la obligación de gasto derivada de la certificación nº 1 de las obras del mes de diciembre de 2014 por importe de 125.879,09 €.

En el vigente ejercicio presupuesto, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria **2015-041-4502-6191201, proyecto 14-0073**, nº de propuesta **2015-004407**, ítem de gasto nº **2015-006729** para hacer frente al resto de obligaciones que pudiesen derivarse de la presente contratación por importe de **1.355,57 €**.

QUINTO.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el **acto formal y positivo de la recepción**, en virtud del artículo 235, apartados 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO.- Conforme determina el artículo 235.1 del TRLCSP dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas.

SÉPTIMO.- De conformidad con el tenor literal de la certificación final del presente contrato, ésta presenta un **saldo líquido de CERO EUROS (0,00 €) y un decremento del 1,07 % sobre el importe de adjudicación de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (1.355,57 €)**, por la diferencia entre el importe de la adjudicación - 127.234,66 euros IGIC incluido - y el importe total ejecutado ascendente a la cantidad de 125.879,09 euros IGIC incluido, constando en el expediente el correspondiente informe técnico justificativo cuyo tenor literal se transcribe en el *antecedente octavo* del presente resolución, lo que supone un ahorro a favor de esta Administración de 1.355,57 €.

OCTAVO.- La aprobación de la certificación final de las obras ejecutadas y recibidas de conformidad por esta Administración corresponde al **órgano de contratación, el Consejo de Gobierno Insular**, todo ello a efectos del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 235 del TRLCSP.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Dar por recibidas las obras de “Rehabilitación superficial del firme de la Carretera Insular TF-172 (Acceso a El Sauzal) entre los PP.KK. 0+000 al 1+660, T.M. de El Sauzal, por la entidad mercantil **TYNANTHUS CANARIAS S.L.**, con efectos del día **13 de enero de 2015** y con un importe total ejecutado de 125.879,09 euros (IGIC incluido).

SEGUNDO.- Aprobar la **certificación final de las obras** incluidas en el citado proyecto, la cual presenta un **saldo líquido de CERO EUROS (0,00 €) y un decremento del 1,07 % sobre el importe de adjudicación de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (1.355,57 €)**, por la diferencia entre el importe de la adjudicación - 127.234,66 euros IGIC incluido - y el importe total ejecutado ascendente a la cantidad de 125.879,09 euros IGIC incluido, constando en el expediente el correspondiente informe técnico justificativo cuyo tenor literal se transcribe en el *antecedente octavo* del presente resolución, lo que supone un ahorro a favor de esta Administración de 1.355,57 €.

En consecuencia, **anular el crédito existente por importe de 1.355,57 €** en la fase contable de disposición en la aplicación presupuestaria **2015-041-4502-6191201, proyecto 14-0073**, nº de propuesta **2015-004407**, ítem de gasto nº **2015-006729**.

TERCERO.- Devolver la garantía definitiva constituida por la referida empresa adjudicataria del contrato transcurrido el plazo de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha del acta de recepción, previo informe favorable de la Dirección facultativa de la obra. Dicho plazo expira el día **13 de enero de 2016**.

25.- Propuesta de aprobación de la certificación final y recepción de la obra denominada MEJORA PAISAJÍSTICA CORREDOR SUR-TEIDE. TF-51, T.M. DE ARONA.

Vista la certificación final de las obras de el expediente de contratación de las obras de “**Mejora paisajística Corredor Sur-Teide. TF-51, T.M. de Arona**”, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2014 aprobó, en el punto nº 33 del orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación de la obra denominada “**Mejora paisajística Corredor Sur-Teide. TF-51, T.M. de Arona**”, por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 185.343,77 € y el IGIC será del tipo impositivo 7% (12.974,06 €)

El plazo de ejecución contractual era de SEIS (6) MESES el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 28 de octubre de 2014, en el punto nº 56 del orden del día, **adjudicó** la ejecución de dichas obras a la entidad mercantil **SERVINJACA S.L.** C.I.F. B38677142 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (**153.101,36 EUROS IGIC incluido**) y un plazo de duración de **SEIS (6) MESES** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa conforme disponía la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que regía la contratación.

TERCERO.- Con fecha 14 de noviembre de 2014 se formalizó el contrato de ejecución de las obras de referencia (contrato número 112/2014).

CUARTO.- El **21 de noviembre de 2014** se extendió **acta de comprobación replanteo** en el lugar de emplazamiento de las obras, comprobándose que el replanteo coincidía con los datos del proyecto, no existiendo impedimentos ni afecciones no contempladas en el proyecto que incidiesen en el desarrollo de las obras, por lo que la Dirección de la obra autorizó el inicio de las mismas, que comenzaron el **22 de noviembre de 2014** según consta en el expediente.

QUINTO.- El **21 de mayo de 2015** se emitió la preceptiva **acta de recepción de las obras** al comprobar que éstas se hallaban en buen estado y ejecutadas con arreglo a la prescripciones previstas, no apreciándose defecto imputable a su ejecución, comenzando desde ese día a transcurrir el plazo de garantía contractual de UN (1) AÑO conforme dispone el artículo 235.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO.- El **21 de mayo de 2015** tuvo entrada en el Registro de la Corporación insular bajo el nº 2015085337, factura nº *Rect-8*, (nº registro FACE 2015012785079) emitida por la entidad **SERVINJACA S.L.** relativa a las obras de referencia debidamente firmada por la dirección facultativa y el representante de dicha entidad mercantil por importe de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y OICHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (**79.943,89 euros IGIC incluido**), adjuntando **certificación 6ª y final correspondiente al mes de mayo de 2015**, donde consta informe favorable a la misma emitida por la Directora Facultativa de las obras.

Mediante número de factura SIGEC 15-017341 por importe de **79.943,89 euros** se aprueba el reconocimiento de la obligación de la referida certificación.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo establecido en la cláusula 33, apartados 4 y 5, del pliego de cláusulas administrativas particulares, con fecha de 6 de julio de 2015, se remitió oficio al contratista solicitando la documentación requerida en dicha cláusula. Esta documentación se recibió en esta Corporación el **10 de julio de 2015**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) determina que son **contratos administrativos** los contratos de obra siempre que se celebren por una Administración Pública.

A tal efecto, su art. 6.1 **define** a los contratos de obra como aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tengan por objeto un bien inmueble.

SEGUNDO.- La naturaleza y extensión de la necesidades que pretenden cubrirse así como la idoneidad del contrato viene determinada en el punto nº 3 del Cuadro de Características Generales del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo recogido en la memoria del proyecto de obra aprobado.

TERCERO.- Respecto a los **procedimientos de adjudicación** contemplados en la legislación contractual, el art. 171, letra d) preceptúa que: *“Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por **procedimiento negociado** en los siguientes supuestos: d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.”*. Asimismo, el artículo 177.2 del TRLCSP dispone que *“...en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 171, letra d)(...), deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contrato de obras(...).”*

En atención al **valor estimado** del presente contrato se consideró procedente acudir a un **procedimiento negociado sin publicidad**, en aplicación de los citados artículos 171, letra d) y 177.2 del TRLCSP.

QUINTO.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el **acto formal y positivo de la recepción**, en virtud del artículo 235, apartados 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO.- Conforme determina el artículo 235.1 del TRLCSP dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas.

SÉPTIMO.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria **2015.045.1728.61912, proyecto 2014-309, número de propuesta 15-000283 e ítem de gasto 15-000295**, del vigente presupuesto para el abono de la cantidad total a que asciende la **certificación nº 6 y final** de la obra por cuantía de **79.943,89 euros (IGIC incluido)**, correspondiente al mes de mayo de 2015.

DÉCIMO- La aprobación de la certificación nº 6 y final de la obras ejecutadas y recibidas de conformidad por esta Administración corresponde al **órgano de contratación, el Consejo de Gobierno Insular**, todo ello a efectos del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 235 del TRLCSP.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Dar por recibidas las obras de “**Mejora paisajística Corredor Sur-Teide. TF-51, T.M. de Arona**”, con un importe total ejecutado de 153.101,36 €.

SEGUNDO.- Aprobar la certificación 6º y final de las obras de referencia por un importe de **79.943,89 euros (IGIC incluido) y con un saldo de liquidación de cero (0,00 €) euros**. En su consecuencia, reconocer el citado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria **2015.045.1728.61912, proyecto 2014-309, número de propuesta 15-000283 e ítem de gasto 15-000295**.

TERCERO.- Devolver la garantía definitiva constituida por la referida empresa adjudicataria del contrato transcurrido el plazo de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha del acta de recepción, previo informe favorable de la Dirección facultativa de la obra. Dicho plazo expira el día **22 de mayo de 2016**.

26.- Propuesta de aprobación de la certificación Nº 1 y Final y recepción de la obra denominada REHABILITACIÓN DE FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-21, VARIOS TRAMOS, TT. MM. DE LA OROTAVA Y SANTA ÚRSULA.

Visto el expediente de contratación de las obras de “**Rehabilitación de firme de la Carretera Insular TF-21, varios tramos, TT. MM. de La Orotava y Santa Úrsula**”, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2014 aprobó, en el punto nº 28 del orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación de la obra denominada “**Rehabilitación de firme de la Carretera Insular TF-21, varios tramos, TT. MM. de La Orotava y Santa Úrsula**”, por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 93.457,94 € y el IGIC será del tipo impositivo 7% (6.542,06 €).

El plazo de ejecución contractual era de TRES (3) SEMANAS el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2015, en el punto nº (FOD) 48 del orden del día, **adjudicó** la ejecución de dichas obras a la entidad mercantil **TEN-ASFALTOS S.A. C.I.F. A-38.239.000** por el precio del contrato ascendente a la cuantía de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA EUROS (**92.180,00 euros IGIC incluido**) y un plazo de duración de **TRES (3) SEMANAS** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa conforme disponía la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que regía la contratación.

TERCERO.- Con fecha **13 de marzo de 2015** se formalizó el contrato de ejecución de las obras de referencia (contrato número 24/2015).

CUARTO.- El **13 de abril de 2015** se extendió **acta de comprobación replanteo** en el lugar de emplazamiento de las obras, comprobándose que el replanteo coincidía con los datos del proyecto, no existiendo impedimentos ni afecciones no contempladas en el proyecto que incidiesen en el desarrollo de las obras, por lo que la Dirección de la obra autorizó el inicio de las mismas, que comenzaron el **14 de abril de 2015** según consta en el expediente.

QUINTO.- El **4 de mayo de 2015** se emitió la preceptiva **acta de recepción de las obras** al comprobar que éstas se hallaban en buen estado y ejecutadas con arreglo a la prescripciones previstas, no apreciándose defecto imputable a su ejecución, comenzando a partir de ese día a

transcurrir el plazo de garantía contractual de UN (1) AÑO conforme dispone el artículo 235.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO.- El 11 de mayo de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Corporación insular bajo el nº 2015093740, factura nº Emit-124, nº registro FACE 2015013131156 emitida por la entidad **TEN ASFALTOS S.A.** relativa a las obras de referencia debidamente firmada por la dirección facultativa y el representante de dicha entidad mercantil por importe de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (**92.179,84 euros IGIC incluido**), adjuntando **certificación nº 1 y final** correspondiente al mes de abril de 2015, donde consta informe favorable a la misma emitida por el Director Facultativo de las obras

Asimismo, cabe señalar que de dicha certificación nº 1 y final presenta un **saldo líquido negativo de CERO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (- 0,16 €)**. Al efecto, cabe señalar que con fecha **21 de mayo de 2015** el director facultativo remitió informe en el que literalmente señaló lo que sigue:

“ 4.- Durante la ejecución de la obra, la dirección facultativa decidió no realizar la unidad de obra correspondiente a la Ud. de picado y mortero/hormigón en recrecido de pozos y arquetas existentes en la calzada..., ya que estimó que resultaba más conveniente proceder al fresado de la superficie adyacente a las tapas de pozos y arquetas, que por la unidad de fresado de pavimento, junto a bordillo, arcén de hormigón o junta..., aumentó en 1.799,35 m2/cm., por recrecido de tapas de pozos y arquetas. Estos datos han sido reflejados en la medición de la Certificación Nº1 y FINAL, por lo que el presupuesto de ejecución material reflejado en la misma, por un lado, ha disminuido en 989,78€, correspondiente a la partida 2.3 Ud. de picado y mortero/hormigón en recrecido..., que no se han ejecutado, y por otro lado, el presupuesto de ejecución material ha aumentado en 989,65€ correspondientes a la partida 1.1 m2/cm. de fresado de pavimento junto a bordillo..., por lo que el presupuesto final de la obra se ve afectado en que se reduce en DICISEIS CÉNTIMOS (0,16 €), resultando un presupuesto de adjudicación final de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (92.179,84€).(...)”

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo establecido en la cláusula 33, apartados 4 y 5, del pliego de cláusulas administrativas particulares, con fecha de 10 de junio de 2015, se remite oficio al contratista solicitando la documentación requerida en dicha cláusula. Dicho requerimiento se reitera con fecha 17 de agosto de 2015. La documentación se recibe en esta Corporación el 20 de agosto de 2015 (nº de registro de entrada 100.048).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) determina que son **contratos administrativos** los contratos de obra siempre que se celebren por una Administración Pública.

A tal efecto, su art. 6.1 **define** a los contratos de obra como aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tengan por objeto un bien inmueble.

SEGUNDO.- La naturaleza y extensión de la necesidades que pretenden cubrirse así como la idoneidad del contrato viene determinada en el punto nº 3 del Cuadro de Características Generales del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo recogido en la memoria del proyecto de obra aprobado.

TERCERO.- Respecto a los **procedimientos de adjudicación** contemplados en la legislación contractual, el art. 171, letra d) preceptúa que: *“Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por **procedimiento negociado** en los siguientes supuestos: d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.”.*

Asimismo, el artículo 177.2 del TRLCSP dispone que “...en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 171, letra d)(...), deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contrato de obras(...)”.

En atención al **valor estimado** del presente contrato se consideró procedente acudir a un **procedimiento negociado sin publicidad**, en aplicación de los citados artículos 171, letra d) y 177.2 del TRLCSP.

CUARTO.- El precio de la presente contratación ascendió a un importe total de 92.180,00 **euros (incluido IGIC al tipo 7%, ascendente a 6.452,60 €)**. Para dicha cuantía económica existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 041.4502.61912, proyecto 2014-192, al objeto de hacer frente a las obligaciones que se deriven de la presente contratación.

QUINTO.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el **acto formal y positivo de la recepción**, en virtud del artículo 235, apartados 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO.- Conforme determina el artículo 235.1 del TRLCSP dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas.

SÉPTIMO.- Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 041.4502.61912, proyecto 2014-192, del vigente presupuesto para el abono de la cantidad total a que asciende la *certificación nº 1 y final* de la obra por cuantía de 92.179,84 € correspondiente al mes de abril de 2015.

Por otra parte, cabe significar que de conformidad con el tenor literal de dicha certificación, ésta presenta un **saldo líquido negativo de CERO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (- 0,16 €)**, constando en el expediente el correspondiente informe técnico justificativo cuyo tenor literal se transcribe en el *antecedente sexto* del presente informe.

La aprobación de la certificación nº 1 y final de las obras ejecutadas y recibidas de conformidad por esta Administración corresponde al **órgano de contratación, el Consejo de Gobierno Insular**, todo ello a efectos del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 235 del TRLCSP.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Dar por recibidas las obras comprendidas en el proyecto denominado “*Rehabilitación de firme de la Carretera Insular TF-21, varios tramos, TT. MM. de La Orotava y Santa Úrsula*” ejecutadas por la entidad mercantil TEN ASFALTOS S.A. con efectos del día **4 de mayo de 2015** y con un importe total ejecutado de 92.179,84 euros (**IGIC incluido**).

SEGUNDO.- Aprobar la **certificación nº 1 y final de las obras** incluidas en el citado proyecto de “*Rehabilitación de firme de la Carretera Insular TF-21, varios tramos, TT. MM. de La Orotava y Santa Úrsula*” presentada por la empresa adjudicataria TEN ASFALTOS S.A. por importe de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (**92.179,84 euros IGIC incluido**), siendo el **saldo líquido de dicha certificación negativo por importe de CERO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (- 0,16 €)** a favor de esta Administración.

En su consecuencia, por un lado, **reconocer la obligación** por valor de **92.179,84 euros (IGIC incluido)**, a favor de la empresa adjudicataria **TEN ASFALTOS S.A.**, con cargo a la aplicación presupuestaria 041.4502.61912, **proyecto 2014-192**, ítem de gasto nº 2015-006785 por valor de 1.000,00 € (**propuesta 2015-004454**) e ítem de gasto nº 2015-000634 por valor de 91.179,84 € (**propuesta 2015-000587**).

Por otra parte, **anular el crédito restante** en la fase contable de disposición nº de propuesta 2015-000587, ítem de gasto nº 2015-000634, por la diferencia entre el importe de adjudicación (92.180,00 €) y el de ejecución del contrato (92.179,84 €) que asciende a la cuantía económica de **0,16 euros**.

TERCERO.- Devolver la garantía definitiva constituida por la referida empresa adjudicataria del contrato transcurrido el plazo de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha del acta de recepción, previo informe favorable de la Dirección facultativa de la obra. Dicho plazo expira el día 04 de mayo de 2016.

AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL Y ATENCION CIUDADANA

SERVICIO ADMTVO DE GOBIERNO ABIERTO Y ACCION SOCIAL

27.- Propuesta de ampliación del plazo de ejecución del Proyecto "Población de personas con Síndrome de Down en la isla de Tenerife: Perfiles y Necesidades" presentado por la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21 (Down Tenerife)

Visto escrito de solicitud de ampliación del plazo de ejecución con número de Registro de Entrada 86428, de fecha 14 de julio de 2015, presentada por Don -----, en nombre y representación de la **Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21 (Down Tenerife)**, relativa a la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto **“Población de Personas con Síndrome de Down en la Isla de Tenerife: perfiles y necesidades”** y,

RESULTANDO que con fecha 01 de septiembre de 2014 fue suscrito Convenio Marco de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21 (Down Tenerife), para la ejecución del Proyecto “Población de Personas con Síndrome de Down en la Isla de Tenerife: Perfiles y Necesidades”.

RESULTANDO que por Acuerdo del Consejo de Gobierno número 196632 de fecha 02 de marzo de 2015 se amplió el plazo de ejecución para la actividad, finalizando el citado plazo el pasado 15 de julio de 2015 y, sucesivamente, el de justificación, el 15 de septiembre próximo.

RESULTANDO que, asimismo, con fecha 14 de julio de 2015 y número de Registro de Entrada 86428, la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21 (Down Tenerife), presentó en el Registro de este Cabildo Insular, solicitud de ampliación del plazo de ejecución del Proyecto subvencionado hasta el **31 de diciembre de 2015**, motivando la misma, en los términos determinados en la misma.

RESULTANDO que a la vista de dicho escrito y teniendo en cuenta las razones que se explican por parte de la entidad beneficiaria, se considera que queda suficientemente justificada la petición de ampliación del plazo de ejecución del Proyecto “Población de Personas con Síndrome de Down en la Isla de Tenerife: Perfiles y Necesidades”, presentada por la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21, debido a la insuficiencia de los datos obtenidos y al tiempo de ejecución del estudio, para determinar una futura intervención a nivel insular para la ejecución del Proyecto, con motivo de las dificultades encontradas y, así, cumplir con la finalidad objeto de la subvención. La modificación planteada no implica una alteración sustancial de la naturaleza o finalidad de la subvención, que en todo caso permanece inalterable, ni implica daños a derechos de terceros; más bien se trata de una variación o solución alternativa a las condiciones de ejecución de la actividad, en la que se ha respetado la naturaleza e identidad del proyecto subvencionado, al no incidir sustancialmente en aspectos esenciales de su definición, existiendo únicamente, en el caso que nos ocupa, una necesidad de introducir cambios en la forma de ejecutar la actividad para un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos.

RESULTANDO que con fecha 11 de septiembre de 2015, el Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social emite informe favorable a la solicitud presentada por la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21, en los términos que constan en el mismo.

CONSIDERANDO que el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”*.

CONSIDERANDO que el artículo 49.1 del mismo texto legal, establece que *“tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos”*.

CONSIDERANDO que, asimismo, el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS) dispone que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

CONSIDERANDO que en el mismo sentido, el artículo 61 del RD 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RGS) determina que cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión. En el caso que nos ocupa, se entiende justificada la solicitud formulada antes de la expiración del plazo de realización de la actividad y, por ende, del de justificación inicialmente concedido (15 de septiembre de 2015).

CONSIDERANDO que el artículo 64 del RGS determina que una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, circunstancia que sí concurre al haberse presentado la misma el pasado 14 de julio de 2015.

CONSIDERANDO que el artículo 70.1 del RGS establece que *“El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero”*.

CONSIDERANDO que conforme al Acuerdo del Pleno de 7 de julio de 2015, corresponde la tramitación de los expedientes asignados anteriormente al Área de Bienestar, Sanidad y Dependencia, a la actual Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana, a través del Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social.

CONSIDERANDO que el órgano competente para otorgar la ampliación del plazo, es el Consejo de Gobierno Insular como órgano concedente de la subvención otorgada a favor de la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de ampliación del plazo presentada por la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21 con fecha de Registro de Entrada 14 de julio de 2015 para la ejecución del proyecto **“Población de Personas con Síndrome de Down en la Isla de Tenerife: perfiles y necesidades”**; en virtud del Convenio Marco de Colaboración suscrito con la misma el día 01 de septiembre de 2014, por lo que se fija como plazo máximo para la ejecución del citado proyecto el **31 de diciembre de 2015** y plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa el **29 de febrero de 2016**, tal y como establece la cláusula DÉCIMOSEGUNDA del citado Convenio regulador.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21 y a la Intervención General.

AREA TENERIFE 2030: INNOVACION, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION

28.- Expediente relativo a la contratación de la ejecución del proyecto "III Jornadas Leer y Pensar", en el marco PIALTE, curso escolar 2015/2016

Visto el expediente relativo a la adjudicación de diversos contratos durante la ejecución del PIALTE en el curso escolar 2015/2016, y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 08 de junio de 2015, adoptó acuerdo de aprobación de la ejecución del Plan Insular de Animación a la Lectura de Tenerife durante el curso escolar 2015-2016, autorizándose gasto plurianual por importe total de ciento cuarenta y cuatro mil euros (144.000,00 €), según el siguiente desglose:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPUESTA
2015	15-089-3272-22609	106.200,00 €	2015-8369
2016	16-089-3272-22609	37.800,00 €	2015-8373

RESULTANDO que entre las diversas acciones previstas para 2015 se incluye la siguiente:

ACCIÓN	IMPORTE 2015	IMPORTE 2016	IMPORTE TOTAL
III Jornadas Leer y Pensar	18.000,00 €	0,00 €	18.000,00 €

RESULTANDO que los objetivos y contenidos de tal acción son los siguientes: Se realizará unas Jornadas Insulares con el objetivo de reflexionar, debatir y aprender estrategias para la animación lectora del público infantil y juvenil, a través de ponencias, debates, coloquios y talleres simultáneos dirigidos a profesionales, docentes, familias y adolescentes.

RESULTANDO que al carecer el Servicio Administrativo de Educación de personal adecuado y suficiente para la realización de tal actividad, se procedió a la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares que han de regir su contratación.

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 29 de junio de 2015, aprobó el expediente de contratación de ejecución de la citada actividad –entre otras-, mediante procedimiento negociado con publicación potestativa de anuncio de licitación; que el preceptivo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 88, del día 08 de julio de 2015; que para la licitación, el plazo de presentación de solicitudes de participación en la licitación se extendió desde el día 09 julio hasta el día 23 de julio de 2015, ambos inclusive.

RESULTANDO que finalizado el plazo de presentación de solicitudes fue recibida sólo una oferta de participación, a saber: David García Hernández (Kim Educativo), y que examinada por el Servicio Administrativo de Educación la oferta técnica y económica emitida por el licitador se informa favorablemente de la adecuación de la propuesta formulada a las características técnicas de la contratación pretendida por importe de 16.191,50 €.

CONSIDERANDO que será de aplicación al presente expediente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

CONSIDERANDO que en aplicación del artículo 151.3 TRLCSP el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

recepción de la notificación; que el contrato así adjudicado deberá ser formalizado en documento administrativo, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, sin que pueda iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización (art. 156 TRLCSP); que el artículo 53.2 in fine TRLCSP exige que, en todo caso, se publique en el perfil del contratante la adjudicación de los contratos.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la contratación cuya adjudicación se pretende, con inclusión del IGIC a soportar por esta Administración, con cargo a las aplicación presupuestaria 15-089-3272-22609 (prop. 15-8369), según el siguiente desglose:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPUESTA
2015	15-089-3272-22609	17.324,90 €	2015-8369

CONSIDERANDO que será órgano competente para la adjudicación del contrato el Consejo de Gobierno Insular, en cuanto órgano competente para la apertura del expediente de contratación.

Por todo lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de ejecución del proyecto “III Jornadas Leer y Pensar” durante la ejecución del PIALTE en el curso escolar 2015/2016 a David García Hernández (Kim Educativo) (43376694M), por importe de dieciséis mil ciento noventa y un euros con cincuenta céntimos de euro (16.191,50 €), que deberán incrementarse en la cuantía de mil ciento treinta y tres euros con cuarenta céntimos de euro (1.133,40 €), correspondientes al IGIC a soportar por esta Administración Insular, al ser su oferta la única concurrente a la licitación y resultar conforme a lo exigido por el expediente de contratación.

SEGUNDO.- Disponer un gasto, por importe de diecisiete mil trescientos veinticuatro euros con noventa céntimos de euro (17.324,90 €) a favor de David García Hernández (Kim Educativo) (43376694M), para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la presente contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 15-089-3272-22609:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	CRÉDITO	PROPUESTA / ÍTEM
2015	15-089-3272-22609	17.324,90 €	2015-8369

TERCERO.- Formalizar el contrato antes adjudicado en documento administrativo.

CUARTO.- Publicar en el Perfil del contratante del Cabildo Insular de Tenerife anuncio indicativo de las presentes adjudicaciones.

SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES

29.- Adjudicación del contrato administrativo de servicios para el transporte en guagua de los participantes en los Juegos de Tenerife, zonas 1,2 y 4.

En relación con el expediente del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE EN GUAGUA DE LOS PARTICIPANTES EN LOS JUEGOS DE TENERIFE y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS.

I.- El Consejo de Gobierno Insular, mediante acuerdo adoptado el 5 de mayo de 2015, aprobó el expediente de contratación del citado contrato, así como el pliego de cláusulas técnico-administrativas particulares que rige el mismo.

II.- El anuncio de licitación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 65, el 18 de mayo de 2015, otorgando un plazo de 15 días naturales para la presentación de ofertas.

III.- Una vez finalizado el citado plazo, el 17 de junio de 2015 se constituyó la Mesa de contratación, levantándose acta de la reunión en los siguientes términos:

“En el Palacio Insular, en la Sala González Suárez, a las 09:05 horas del día 17 de junio de 2015, se constituye la Mesa de Contratación en la forma señalada anteriormente, al objeto de calificar la documentación general, contenida en los sobre nº 1, presentada por los licitadores, según lo dispuesto en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Técnico-administrativas Particulares.

De acuerdo con la diligencia emitida por el Vicesecretario General, P.A., el 3 de junio de 2015, las empresas que han concurrido a la presente licitación son las siguientes:

1. Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.
2. UTE Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L.
3. Pérez y Cairós, S.A.
4. Transportes Barrera Chinaea, S.L.
5. Transelp, S.L.

Abiertos los respectivos sobres nº 1, que contienen la documentación general, y tras el análisis de la misma se constata que todos los licitadores cumplen los requisitos previstos en el pliego.

Acto seguido, se inicia el acto público de apertura del sobre nº 2 en presencia de los representantes de las empresas licitadoras. Previamente, se ponen de manifiesto a los presentes las actuaciones realizadas sin que los representantes de las empresas realicen manifestación alguna al respecto.

Tras la apertura de cada uno de los sobres nº 2, se da lectura de las ofertas económicas realizadas por cada uno de los licitadores (Anexo I: guaguas de 15, 35 y 55 plazas), así como de la relación de guaguas presentadas (Anexo II):

Anexo I (ofertas económicas):

Zonas	Empresas	Precio (€ sin IGIC)			Media aritmética
		15	35	55	
1	Pérez y Cairós, S.A.	101	126	148	125
2	Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.	107,50	137,60	159,10	135
	Pérez y Cairós, S.A.	105	135	156	132
	Transportes Barrera Chinaea, S.L.	103	143	165	137
	Transelp, S.L.	100	128	148	125
3	-	-	-	-	-
4	Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.	129	172	193,50	165
	Transportes Barrera Chinaea, S.L.	130	175	195	167
5	UTE Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L.	100	130	148	126
6	UTE Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L.	96	121	141	119

Anexo II (oferta técnica):

Empresa	Guaguas
Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.	36
UTE Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L.	17
Pérez y Cairós, S.A.	25
Transportes Barrera Chinaea, S.L.	27
Transelp, S.L.	14

Una vez abiertos todos los sobre y comunicada la información a los presentes, se insta a los mismos para que realicen las manifestaciones que estimen oportuno.

Ante la ausencia de intervenciones se levanta la sesión, requiriéndose al Servicio Administrativo de Deportes para que analice las propuestas presentadas y emita el correspondiente informe.”.

IV.- El Servicio Administrativo de Deportes, tras analizar las ofertas presentadas, emitió informe el 14 de julio de 2015, el cual se trasladó a la Mesa de Contratación que se reunió el 16 de julio de 2015, levantándose acta con el siguiente tenor literal:

“En el Palacio Insular, en la Sala González Suárez, a las 13:00 horas del día 16 de julio de 2015, se reúne la Mesa de Contratación en la forma señalada anteriormente, al objeto de analizar el informe de adjudicación emitido por el Servicio Administrativo de Deportes el 10 de julio de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el expediente de referencia se emite el siguiente informe:

I.- Las empresas licitadoras admitidas en el procedimiento, una vez comprobada la documentación incluida en los respectivos sobres n° 1, son las siguientes:

1.- Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.	4.- Transportes Barrera China, S.L.
2.- UTE Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L.	5.- Transelp, S.L.
3.- Pérez y Cairós, S.A.	

Asimismo, una vez abierto los sobres n° 2, procede analizar las ofertas económicas y técnicas presentadas por los licitadores a la luz del pliego de cláusulas técnico-administrativas particulares (en adelante el pliego).

II.- En primer lugar, procedería analizar las ofertas económicas presentadas por los licitadores atendiendo a las zonas a las que concurren cada uno de ellos, de acuerdo con la cláusula 11.2.1 del pliego:

Zonas	Empresas	Precio (€ sin IGIC)			Media aritmética	Puntuación
		15	35	55		
1	Pérez y Cairós, S.A.	101	126	148	125	70
2	Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.	107,50	137,60	159,10	135	47,60
	Pérez y Cairós, S.A.	105	135	156	132	54,60
	Transportes Barrera China, S.L.	103	143	165	137	43,40
	Transelp, S.L.	100	128	148	125	70
3	-	-	-	-	-	-
4	Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.	129	172	193,50	165	70
	Transportes Barrera China, S.L.	130	175	195	167	64,40
5	UTE Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L.	100	130	148	126	70
6	UTE Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L.	96	121	141	119	70

III.- A continuación, procedería determinar la antigüedad de las guaguas presentadas por los licitadores.

Para ello, conforme a la previsión de la cláusulas 11.2.2 del pliego, se puntúa la antigüedad de cada guagua presentada por cada licitador (desde la fecha de la primera matriculación hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, 2 de junio de 2015) y, a continuación, se obtiene la media aritmética de todas las guaguas presentadas por cada licitador:

Empresa	Antigüedad
Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.	30
UTE Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L.	24,11
Pérez y Cairós, S.A.	30
Transportes Barrera China, S.L.	22,59
Transelp, S.L.	18,57

IV.- En última instancia, procede sumar las dos puntuaciones (oferta económica y antigüedad de las guaguas) para obtener la puntuación final:

Zonas	Empresas	Oferta económica	Antigüedad	Puntuación total
1	Pérez y Cairós, S.A.	70	30	100
2	Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.	47,60	30	77,60
	Pérez y Cairós, S.A.	54,60	30	84,60
	Transportes Barrera China, S.L.	43,40	22,59	65,99
	Transelp, S.L.	70	18,57	88,57
3	-	-	-	-
4	Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.	70	30	100

	Transportes Barrera China, S.L.	64,40	22,59	86,99
5	UTE Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L.	70	24,10	94,10
6	UTE Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L.	70	24,10	94,10

V.- Una vez analizados todos los datos, el resultado de la licitación, por orden decreciente de puntuación, es el siguiente:

Zonas	Empresas	Puntuación total
1	Pérez y Cairós, S.A.	100
2	Transelp, S.L.	88,57
	Pérez y Cairós, S.A.	84,60
	Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.	77,60
	Transportes Barrera China, S.L.	65,99
3	-	-
4	Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.	100
	Transportes Barrera China, S.L.	87,69
5	UTE Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L.	94,10
6	UTE Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L.	94,10

La zona 3 (Buenavista, Los Silos, La Guancha, Icod de los Vinos, Garachico, El Tanque y San Juan de la Rambla) ha quedado desierta, toda vez que ningún licitador ha presentado oferta.

VI.- Una vez aplicados los criterios de adjudicación y fijadas las zonas que corresponderán a cada licitador, con el fin de verificar que todos los licitadores cuentan con guaguas suficientes para asumir el transporte de los participantes en los Juegos Cabildo de Tenerife en las respectivas zonas (cláusula 1.2 del pliego), los siguientes licitadores aportaron relación de guaguas con el número de plazas:

Empresa	Zona/plazas (*)	Guaguas	Plazas
UTE Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L.	5-6/900	34	1.531
Transelp, S.L.	2/500	21	979

(*) Estimación de desplazamientos en cada una de las zonas a las que los licitadores han presentado la oferta económicamente más ventajosa (cláusula 1.2 del pliego).

En cuanto al resto de licitadores, el Servicio Administrativo de Movilidad emitió informe sobre el número de plazas de las guaguas aportadas por los mismos, con excepción de la empresa Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L., que no contaba con autorizaciones de transporte en Tenerife, la cual aportó dicha información vía correo electrónico.

Toda la documentación obra en el expediente y resultado fue el siguiente:

Empresa	Zona/plazas (*)	Guaguas	Plazas
Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L. (1)	4/500	36	1.255
Pérez y Cairós, S.A. (2)	1/550	25	1.049
Transportes Barrera China, S.L. (2, 3)	-	27	1.070

(*) Estimación de desplazamientos en cada una de las zonas a las que los licitadores han presentado la oferta económicamente más ventajosa (cláusula 1.2 del pliego).

(1) Datos aportado por el licitador (tarjetas de transporte/permisos de circulación).

(2) Datos aportado por el Servicio Administrativo de Movilidad del Cabildo de Tenerife.

(3) Licitador cuya oferta no ha resultado la más ventajosa económicamente.

Por lo tanto, de acuerdo con todo lo expuesto, se propone la adjudicación del contrato administrativo de servicio para el transporte en guagua de los participantes en los Juegos de Tenerife 2015-2017 a las siguientes empresas:

Zona 1: Transportes Pérez y Cairós, S.A., con CIF nº A-38.022.240 y domicilio en Ctra. Gral. Tacoronte-Tejina, Km. 8, nº 63, 38260, La Laguna, por el siguiente precio, que deberá incrementarse con el 3% de IGIC: 101,00 € para guagua de 15 plazas; 126,00 € para guagua de 35 plaza y 148,00 € para guaguas de 55 plazas.

Zona 2: Transelp, S.L., con CIF nº B-38.015.558 y domicilio en Camino las Gavias nº 102, 38206, La Laguna, por el siguiente precio, que deberá incrementarse con el 3% de IGIC: 100,00 € para guagua de 15 plazas; 128,00 € para guagua de 35 plaza y 148,00 € para guaguas de 55 plazas.

Zona 3: Desierta.

Zona 4: Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L., con CIF nº B-35.062.926 y domicilio en C/ Miguel Hernández Gómez nº 3, P.I. Las Chafiras, 38.620, San Miguel de Abona, por el siguiente precio, que tendrá que incrementarse con el 3% de IGIC: 129,00 € para guagua de 15 plazas; 172,00 € para guagua de 35 plaza y 193,50 € para guaguas de 55 plazas.

Zona 5: Marino Bus, S.L., con CIF nº B-38.302.600 y domicilio en C/ Cruz Gallega nº 41, 38.108, Santa Cruz de Tenerife y Transportes Fumero Mesa, S.L., con CIF nº B-38.363.842 y domicilio en Ctra. El Tablero nº 4, Santa Cruz de Tenerife (con compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas), por el siguiente precio, que deberá incrementarse con el 3% de IGIC: 100,00 € para guagua de 15 plazas; 130,00 € para guagua de 35 plaza y 148,00 € para guaguas de 55 plazas.

Zona 6: Marino Bus, S.L., con CIF nº B-38.302.600 y domicilio en C/ Cruz Gallega nº 41, 38.108, Santa Cruz de Tenerife y Transportes Fumero Mesa, S.L., con CIF nº B-38.363.842 y domicilio en Ctra. El Tablero nº 4, Santa Cruz de Tenerife (con compromiso de constituir un Unión Temporal de Empresas), por el siguiente precio, que deberá incrementarse con el 3% de IGIC: 96,00 € para guagua de 15 plazas; 121,00 € para guagua de 35 plaza y 141,00 € para guaguas de 55 plazas.

La propuesta de adjudicación deberá someterse al órgano de contratación, previa notificación de la misma a los licitadores y del requerimiento a aquellos que se proponen como adjudicatarios de los respectivos contratos de la documentación prevista en la cláusula 16 del pliego.”.

A la vista del informe-propuesta transcrito, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad, elevar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, previa notificación de la misma a todos los licitadores y del requerimiento de la documentación prevista en la cláusula 16 del pliego a aquellos que se proponen como adjudicatarios de los respectivos contratos.”.

V.- Una vez realizados los correspondientes requerimientos, el Servicio Administrativo de Deportes emitió, el 2 de septiembre de 2015, un informe analizando el resultado de los mismos, el cual se trasladó a la Mesa de Contratación, que se reunió el 4 de septiembre de 2015, levantándose acta con el siguiente tenor literal:

“En el Palacio Insular, en la Sala Miami, a las 08:30 horas del día 04 de septiembre de 2015, se reúne la Mesa de Contratación en la forma señalada anteriormente, al objeto de analizar el informe emitido por el Servicio Administrativo de Deportes el 2 de septiembre de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el expediente de referencia se emite el siguiente informe:
(...)”

IV.- El 22 de julio de 2015, Servicio Administrativo de Deportes requirió, vía correo electrónico, a las empresas que habían presentado las ofertas más ventajosas económicamente para cada uno de los lotes (con excepción del lote 3, al que no concurrió ninguna empresa) para que presentaran la documentación prevista en la cláusula 16 del pliego que rige la licitación.

Se otorgó un plazo de 10 días hábiles que finalizó el día 3 de agosto de 2015, con el siguiente resultado:

1. La empresa Pérez y Cairós, S.A. presentó la documentación el 3 de agosto de 2015, cumpliendo con el requerimiento realizado.
2. La empresa Antonio Díaz Hernández, S.L. presentó la documentación el 29 de julio de 2015, con excepción del certificado del Registro de Contratistas del Gobierno de Canarias, que se presentó el 3 de agosto de 2015, cumpliendo con el requerimiento realizado.
3. La empresa Transelp, S.L. presentó la documentación el 3 de agosto de 2015, con las siguientes incidencias:
 - 3.1. No consta el certificado acreditativo de la clasificación empresarial requerido en la cláusula 5.2.1 del pliego que rige la licitación, al estar en trámite el mismo,

según se desprende del escrito de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife de 28 de julio de 2015, presentado por el licitador.

- 3.2.** *Consta aval bancario, emitido por la entidad Bankinter, S.A. el 3 de agosto de 2015, por importe de 4.500 €, en concepto de garantía definitiva del contrato en cuestión. Sin embargo, no consta carta de pago emitida por la Tesorería del Cabildo de Tenerife.*
- 3.3.** *La citada empresa presentó el 30 de julio de 2015, vía correo electrónico y mediante el Registro del Cabildo de Tenerife (nº 92.739), solicitud de ampliación del plazo otorgado para la aportación de la documentación requerida. Dicha solicitud se contestó, por razones de celeridad y ante la imposibilidad de someter la cuestión al órgano de contratación, mediante un informe-propuesta emitido por el Servicio Administrativo de Deportes el mismo día 30 de julio de 2015, remitido a la empresa el día siguiente mediante correo electrónico, con la siguiente fundamentación:*

“(…)

Primero.- *El artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP) establece:*

“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no excedan de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”.

Segundo.- *El artículo 139 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) dispone:*

“Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.”.

Asimismo, el artículo 146.5 del TRLCSP establece que:

“5. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.”.

Tercero.- *El órgano competente para resolver la cuestión planteada es el Consejo de Gobierno Insular, en cuanto órgano de contratación.*

Sin embargo, dado que el plazo otorgado para la presentación de la documentación finaliza el lunes 3 de agosto y la próxima sesión del referido órgano es el martes 4 de agosto, se estima oportuno, por razones de seguridad jurídica, trasladar la presente propuesta al licitador, a los efectos de que el mismo tenga conocimiento del criterio del Servicio Administrativo de Deportes y del mantenimiento del plazo inicialmente otorgado.

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto, se propone la desestimación de la ampliación del plazo solicitado por las siguientes razones:

- 1. La ampliación solicitada supondría perjudicar a terceros, en este caso al licitador que resultaría propuesto adjudicatario tras considerar que Transelp, S.L. ha retirado su oferta al no presentar en el plazo otorgado la documentación requerida. Esta actuación sería contraria al principio de igualdad y supondría un agravio comparativo para el resto de licitadores.*
 - 2. Del escrito de Transelp, S.L. se infiere que esta empresa no cuenta actualmente con el certificado acreditativo de la clasificación exigida. Por lo tanto, dado que el plazo para la presentación de proposiciones finalizó el 2 de junio de 2015, estaría superado el plazo previsto en el artículo 146.5 del TRLCSP.”.*
- 4.** *Las empresas Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L., que asumieron el compromiso de constituir la UTE. “Tenerfestarbus II”, presentaron la documentación requerida el día 4 de agosto de 2015, un día después de la*

finalización del plazo otorgado. Asimismo, la carta de pago de la garantía definitiva se expidió el mismo día 4 de agosto de 2015.

V.- En relación con los acontecimientos enumerados el artículo 151.2 del TRLCSP dispone:

“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”.

Por lo tanto, en el caso del Lote 2, dado que Transelp, S.L. no ha cumplido adecuadamente el requerimiento, procedería requerir la documentación correspondiente al licitador siguiente, en este caso, la empresa Pérez y Cairós, S.A.

En el caso de las zonas 5 y 6, dado que las únicas ofertas que se presentaron fueron las de las empresas Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L., con el compromiso de constituir una UTE., una vez que se ha constatado que no han cumplido adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, al no existir licitador siguiente, procedería dejar desiertas ambas zonas.

Por todo lo expuesto, se propone:

- 1º. Tener por retirada la oferta presentada por la empresa Transelp, S.L. sobre la zona 2 y requerir a la empresa Pérez y Cairós, S.A. para que presente la documentación prevista en la cláusula 16 del pliego que rige la licitación.*
- 2º. Tener por retiradas las ofertas presentadas por las empresas Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L. sobre las zonas 5 y 6 y declarar desiertas las mismas.”.*

A la vista del informe transcrito, la Mesa de Contratación adopta, por unanimidad, la siguiente propuesta:

- 1. Tener por retirada la oferta presentada por Transelp, S.L. sobre la zona 2.*
- 2. Requerir a Pérez y Cairós, S.A. para que aporte la documentación prevista en la cláusula 16 del pliego que rige la licitación en relación con la zona 2.*
- 3. Tener por retirada las ofertas presentadas por Marino Bus, S.L. y Transportes Fumero Mesa, S.L. sobre las zonas 5 y 6 y declarar desiertas las mismas.*
- 4. Denegar la petición de Transelp, S.L., realizada el 30 de julio de 2015, sobre la ampliación del plazo otorgado el 22 de julio de 2015 para aportar la documentación previa a la adjudicación del contrato de servicios para el transporte en guagua de los participantes en los Juegos Cabildo de Tenerife.”.*

VI.- El 4 de septiembre de 2015 se requirió, mediante correo electrónico, a la empresa Pérez y Cairós, S.A. para que presentase la documentación prevista en la cláusula 16, concretamente:

- Acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €), correspondiente al 5% del valor estimado de la **Zona 2** (90.000 €) correspondientes a las dos primeras anualidades (2015/16 y 2016/17).

La citada empresa presentó garantía definitiva, constituida mediante aval bancario nº 215004749 de la entidad Deutsche Bank, en la Tesorería del Cabildo Insular de Tenerife el 9 de septiembre de 2015, Fianza nº 15-000218, por importe de 4.500,00 €, carta de pago Tipo E, nº 15-026552.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- OFERTAS ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSAS.

El artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público (en adelante TRLCSP) establece:

“2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la

Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

(...)

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

(...)

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”.

A la vista de las circunstancias expuestas, la zona 3 quedaría desierta, al no haberse presentado oferta alguna. En el caso de las zonas 5 y 6, también quedarían desiertas, dado que las empresas que presentaron las ofertas económicamente más ventajosas no cumplieron adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado y no existían otras ofertas sobre dichas zonas. La zona 2 se adjudicará al licitador que presentó la segunda oferta económicamente más ventajosa, al no cumplir el primer licitador el requerimiento en el plazo señalado.

Segundo.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez instruido el expediente de contratación, la adjudicación del contrato tendrá lugar de conformidad con la cláusula 17 del pliego de cláusulas técnico-administrativas particulares y el artículo 151 del TRLCSP.

Tercero.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se realizará de acuerdo con la cláusula 18 del pliego de cláusulas técnico-administrativas particulares, una vez transcurridos 15 días hábiles desde la notificación del acuerdo de adjudicación a todos los licitadores.

Cuarto.- PRECIO DEL CONTRATO Y REAJUSTE DEL CRÉDITO.

En relación con el precio del contrato, una vez finalizado el procedimiento de adjudicación se ha obtenido el precio unitario de las guaguas que realizarán el transporte de las zonas 1, 2 y 4, habiendo quedado desiertas las zonas 3, 5 y 6.

Sin embargo, el precio total del contrato no puede fijarse en este momento, toda vez que el mismo está condicionado a los servicios que, efectivamente, se realicen.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases reguladoras del presente contrato, el presupuesto estimado de las 6 zonas es el siguiente:

Zona	Presupuesto anual estimado	Valor estimado (2 años+2 años de prórrogas)	Porcentaje sobre el total
1	45.000 €	180.000 €	17,79 %
2	45.000 €	180.000 €	17,79 %
3	28.000 €	112.000 €	11,07 %
4	65.000 €	260.000 €	25,69 %
5	32.000 €	128.000 €	12,65 %
6	38.000 €	152.000 €	15,02 %
TOTAL	253.000 €	1.012.000 €	100 %

El porcentaje de las zonas adjudicadas (zonas 1, 2 y 4) es del 61,26 %, mientras que el de las zonas que han quedado desiertas (zonas 3, 5 y 6) es del 38,74 %.

El Consejo de Gobierno Insular adoptó acuerdo de inicio del expediente de licitación del presente contrato el 5 de mayo de 2015 y en el apartado segundo de la parte dispositiva se aprobaba el crédito disponible en los siguientes términos:

“SEGUNDO.- Autorizar el gasto con carácter plurianual y de futuro conforme al siguiente detalle:

Anualidad	Base Imponible	3% IGIC	Total	Aplicación Presupuestaria
2015	10.000,00 €	300,00 €	10.300,00 €	15-099-3412-22609
2016	253.000,00 €	7.590,00 €	260.590,00 €	16-099-3412-22609
2017	243.000,00 €	7.290,00 €	250.290,00 €	17-099-3412-22609

TOTAL.	506.000,00 €	15.180,00 €	521.180,00 €	-
---------------	---------------------	--------------------	---------------------	---

A la vista del resultado de la licitación, procedería la disposición del crédito correspondiente a las zonas adjudicadas, que ascendería a 319.274,87 € (61,26 %), liberando el resto (201.905,13 €), con el fin de dotar de crédito al procedimiento de adjudicación que se inicie para cubrir las zonas que han quedado desiertas.

Por lo tanto, el resultado sería el siguiente:

Anualidad	Base Imponible	3% IGIC	Total	Aplicación Presupuestaria
2015	6.126 €	183,78 €	6.309,78 €	15-099-3412-22609
2016	154.987,80 €	4.649,63 €	159.637,43 €	16-099-3412-22609
2017	148.861,80 €	4.465,85 €	153.327,65 €	17-099-3412-22609
TOTAL.	309.975,60 €	9.299,27 €	319.274,87 €	-

Quinto.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El expediente de contratación se instruye por el Servicio Administrativo de Deportes.

El órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adjudicar los CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE EN GUAGUA DE LOS PARTICIPANTES EN LOS JUEGOS DE TENERIFE, con una duración de dos ediciones (2015/2016 y 2016/2017), que se desarrollarán entre los meses de noviembre y julio, respectivamente, y por los siguientes precios unitarios:

Zona 1: Transportes Pérez y Cairós, S.A., con CIF nº A-38.022.240 y domicilio en Ctra. Gral. Tacoronte-Tejina, Km. 8, nº 63, 38260, La Laguna, por el siguiente precio, que deberá incrementarse con el 3% de IGIC: 101,00 € para guagua de 15 plazas; 126,00 € para guagua de 35 plaza y 148,00 € para guaguas de 55 plazas.

Zona 2: Transportes Pérez y Cairós, S.A., con CIF nº A-38.022.240 y domicilio en Ctra. Gral. Tacoronte-Tejina, Km. 8, nº 63, 38260, La Laguna, por el siguiente precio, que deberá incrementarse con el 3% de IGIC: 105,00 € para guagua de 15 plazas; 135,00 € para guagua de 35 plaza y 156,00 € para guaguas de 55 plazas.

Zona 3: Desierta.

Zona 4: Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L., con CIF nº B-35.062.926 y domicilio en C/ Miguel Hernández Gómez nº 3, P.I. Las Chafiras, 38.620, San Miguel de Abona, por el siguiente precio, que tendrá que incrementarse con el 3% de IGIC: 129,00 € para guagua de 15 plazas; 172,00 € para guagua de 35 plaza y 193,50 € para guaguas de 55 plazas.

Zona 5: Desierta.

Zona 6: Desierta.

SEGUNDO.- Disponer el gasto con carácter plurianual y de futuro conforme al siguiente detalle y liberar el crédito restante (201.905,13 €):

Anualidad	Base Imponible	3% IGIC	Total	Aplicación Presupuestaria
2015	6.126 €	183,78 €	6.309,78 €	15-099-3412-22609
2016	154.987,80 €	4.649,63 €	159.637,43 €	16-099-3412-22609
2017	148.861,80 €	4.465,85 €	153.327,65 €	17-099-3412-22609
TOTAL.	309.975,60 €	9.299,27 €	319.274,87 €	-

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo de adjudicación a los licitadores, vía correo electrónico, y publicarlo en el perfil del contratante.

CUARTO.- Requerir a las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato una vez que hayan transcurrido QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación del acto de adjudicación, en el lugar y fecha que se determine por el Cabildo Insular de Tenerife.

30.- Declaración de necesidad del contrato administrativo de servicios para el transporte en guagua de los participantes en los Juegos Cabildo de Tenerife (zonas 3, 5 y 6), así como la tramitación urgente del procedimiento.

En relación con el expediente del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE EN GUAGUA DE LOS PARTICIPANTES EN LOS JUEGOS CABILDO DE TENERIFE (ZONAS 3, 5 Y 6)** y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS.

I.- El Consejo de Gobierno Insular adjudicará, mediante acuerdo que se adoptará el martes 15 de septiembre de 2015, el contrato administrativo del servicio de transporte de los participantes en los Juegos Cabildo de Tenerife en los siguientes términos:

“PRIMERO.- *Adjudicar los CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE EN GUAGUA DE LOS PARTICIPANTES EN LOS JUEGOS DE TENERIFE, con una duración de dos ediciones (2015/2016 y 2016/2017), que se desarrollarán entre los meses de noviembre y julio, respectivamente, y por los siguientes precios unitarios:*

Zona 1: Transportes Pérez y Cairós, S.A., con CIF nº A-38.022.240 y domicilio en Ctra. Gral. Tacoronte-Tejina, Km. 8, nº 63, 38260, La Laguna, por el siguiente precio, que deberá incrementarse con el 3% de IGIC: 101,00 € para guagua de 15 plazas; 126,00 € para guagua de 35 plaza y 148,00 € para guaguas de 55 plazas.

Zona 2: Transportes Pérez y Cairós, S.A., con CIF nº A-38.022.240 y domicilio en Ctra. Gral. Tacoronte-Tejina, Km. 8, nº 63, 38260, La Laguna, por el siguiente precio, que deberá incrementarse con el 3% de IGIC: 105,00 € para guagua de 15 plazas; 135,00 € para guagua de 35 plaza y 156,00 € para guaguas de 55 plazas.

Zona 3: Desierta.

Zona 4: Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L., con CIF nº B-35.062.926 y domicilio en C/ Miguel Hernández Gómez nº 3, P.I. Las Chafiras, 38.620, San Miguel de Abona, por el siguiente precio, que tendrá que incrementarse con el 3% de IGIC: 129,00 € para guagua de 15 plazas; 172,00 € para guagua de 35 plaza y 193,50 € para guaguas de 55 plazas.

Zona 5: Desierta.

Zona 6: Desierta.”.

II.- Con ocasión de la tramitación del expediente y por distintas circunstancias, las zonas 3, 5 y 6 han quedado desiertas.

El servicio de transporte de los participantes en los Juegos forma parte de la estructura de los mismos, de manera que resulta imprescindible completar las zonas que han quedado desiertas antes del inicio de la XXIX de los Juegos Cabildo de Tenerife, previsto para el mes de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- IDONEIDAD Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

La idoneidad y necesidad del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 22 y 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), se puso de manifiesto con ocasión del inicio del procedimiento de adjudicación del citado contrato, adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el 5 de mayo de 2015, al tratarse de un servicio que forma parte de la organización de los Juegos Cabildo de Tenerife con un marcado carácter complementario.

Segundo.- TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE.

El expediente de contratación se tramitará con carácter urgente, de acuerdo con el artículo 112 del TRLCSP.

La urgencia deriva de la necesidad de cubrir las 6 zonas en las que se distribuye el servicio de transporte de los participantes en los Juegos Cabildo de Tenerife antes del inicio de los mismos, que está previsto en el mes de noviembre de 2015.

El procedimiento de adjudicación de este contrato se inició el 5 de mayo de 2015, pero, como se ha puesto de relieve en el antecedente primero, al haber quedado desiertas las zonas 3, 5 y 6, resulta perentorio acelerar la adjudicación de las mismas.

Séptimo.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP y el propio Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en su artículo 29.5.c).

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

ÚNICO.- Declarar la necesidad del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE EN GUAGUA DE LOS PARTICIPANTES EN LOS JUEGOS CABILDO DE TENERIFE (ZONAS 3, 5 Y 6), así como la tramitación urgente del procedimiento.

31.- Otorgamiento de las subvenciones destinadas a la promoción y fomento de la Lucha Canaria, temporada 2014/2015

LINEA DE SUBVENCION / CONVOCATORIA: Promoción y Fomento de la Lucha Canaria 2014/2015.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS PETICIONARIOS DE SUBVENCION:

Nº EXP.	SOLICITANTE / CIF
1	Club Deportivo de Lucha La Cuna de las Tradiciones de Tegueste / G76527399
2	Club de Lucha Benchomo / G38288254
3	Club de Lucha Añavingo Chimisay / G38661591
4	Club Deportivo Valientes de Arico / G76605385
5	Asociación Club Deportivo Revoleada de Llano del Moro / G76648468
6	Club Deportivo de Lucha Chimbesque / G38356663
7	Club de Lucha Brisas del Teide de Fasnia / G38208112
8	Asociación Deportiva Club de Lucha I'Gara / G38249538
9	Club Deportivo Catire de Chacaica de Güimar / G76643824
10	Club de Lucha Pollito de la Barriada San Isidro / G38359857
11	Club de Lucha UNIVLAG / G38579165
12	Club Deportivo Lucha Luguama Guamasa / G76518570
13	Club de Luchas Arguama / G38292454
14	Club Deportivo Hespérides Viña Nava/ G38611398
15	Club Deportivo Ravelo Agarrese / G76506542
16	Club de Luchas Rosario / G38270278
17	Club de Lucha Campitos / G38288007
18	Unión Deportiva Tacuense / G38288288
19	Club de Lucha Punta Brava Dehesa / G38355384
20	Club de Luchas Chijafe / G38406260
21	Unión Tijarafe Guanche / G38263919
22	Club de Luchas Unión Florida / G38401162

En relación a las subvenciones de referencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en atención a la organización del Cabildo Insular de Tenerife y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 21 de abril de 2014 acordó la aprobación las bases reguladoras de las subvenciones económicas destinadas a la promoción y fomento de la Lucha Canaria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 62 de fecha 7 de mayo de 2014.

II.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2015 acordó la aprobación la convocatoria de las referidas subvenciones económicas destinadas a la promoción y fomento de la Lucha Canaria, temporada 2014/2015.

III.- En el apartado 1 “Crédito Presupuestario” de la convocatoria de las referidas bases regulares de subvenciones, se establece la cuantía de 35.200,00 euros.

IV.- El plazo de presentación de solicitudes comenzó el 7 de abril de 2014 y finalizó el 6 de mayo de dicho año, habiéndose presentado en plazo las solicitudes de subvención arriba referenciadas, a excepción del expediente nº 20 que lo hace fuera del mismo.

V.- El plazo de subsanación de solicitudes comenzó el día 27 de mayo y finalizó el 9 de junio de 2015, no presentando la documentación correspondiente los expedientes números 10,12, 19 y 22.

En relación al expediente nº 11, Club de Lucha UNIVLAG, dentro del trámite de subsanación, solicita aplazamiento en la presentación de la fotocopia compulsada del DNI del presidente, al encontrarse éste en la Península. Así, con fecha 30 de junio de 2015 presenta fotocopia compulsada del dni y documentación acreditativa de la citada ausencia, prestándose la conformidad por el Servicio Administrativo de Deportes.

VI.- Con fecha 28 de julio de 2015 se emiten informes del servicio gestor sobre los requisitos que han de cumplir los peticionarios de subvención y del órgano colegiado relativo a la valoración de las solicitudes presentadas, concesión y denegación de subvenciones, en función de los criterios establecidos en las bases de la convocatoria.

A este respecto, cabe señalar que en relación al expediente nº 13 (Club de Luchas Arguama) y 18 (Unión deportiva Tacuense) el importe de la subvención es inferior al obtenido conforme los criterios de valoración ya que los peticionarios has solicitado en su presupuesto un importe inferior a esta.

Consecuencia de todo ello, el importe total de las subvenciones concedidas es inferior al crédito aprobado en la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente expediente le es de aplicación lo contenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, en las bases que rigen la presente convocatoria destinada a la promoción y fomento de la Lucha Canaria, temporada 2014/2015 y demás normativa que resulte de aplicación.

Por la presente, y a la vista de los informes del servicio gestor y del informe del órgano colegiado de fechas 2 de septiembre de 2015, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

Primero.- Estimar las solicitudes de subvención que a continuación se relacionan y en consecuencia conceder y abonar las mismas con las siguientes condiciones, imputándose el gasto a la partida presupuestaria 15.099.3411.48940, propuesta de gasto nº 15-002781:

Nº Exp.	Entidad	Nº registro entidad deportiva	Importe Subvención categorías Base	Importe Subvención categorías senior / absoluta	Importe Total subvención €
1	Club Deportivo de Lucha La Cuna de las Tradiciones de Tegueste / G76527399	5511-926/10 A	1.996,28	621,06	2.617,34
2	Club de Lucha Benchomo / G38288254	137-1526/85	2.700,85	945,93	3.646,78
3	Club de Lucha Añavingo Chimisay / G38661591	3263-424/00 A	2.498,02	0,00	2.498,02

Nº Exp.	Entidad	Nº registro entidad deportiva	Importe Subvención categorías Base	Importe Subvención categorías senior / absoluta	Importe Total subvención €
4	Club Deportivo Valientes de Arico / G76605385	6212-728/13 A	1.345,09	0,00	1.345,09
5	Asociación Club Deportivo Revoleda de Llano del Moro / G76648468	6515-854/14A	1.633,32	668,84	2.302,16
6	Club Deportivo de Lucha Chimbesque / G38356663	148-1538/85 A	1.676,02	525,52	2.201,54
7	Club de Lucha Brisas del Teide de Fasnia / G38208112	573-1709/87 A	747,27	621,06	1.368,33
8	Asociación Deportiva Club de Lucha I'Gara / G38249538	90-1475/85A	1.547,92	668,84	2.216,76
9	Club Deportivo Catire de Chacaica de Güímar / G76643824	6591-126/15A	256,21	687,95	944,16
11	Club de Lucha UNIVLAG / G38579165	3125-37/00A	0,00	668,84	668,84
13	Club de Luchas Arguama / G38292454	94-1479/85 A	1.350,00	450,00	1.800,00
14	Club Deportivo Hespérides Viña Nava/ G38611398	3281-447/00A	1.045,00	0,00	1.045,00
15	Club Deportivo Ravelo Agarrese / G76506542	5500-893/10A	1.611,97	429,97	2.041,94
16	Club de Luchas Rosario / G38270278	1155-957/91A	2.423,29	429,97	2.853,26
17	Club de Lucha Campitos / G38288007	92-1477/85A	800,65	716,61	1.517,26
18	Unión Deportiva Tacuense / G38288288	1774-402/93A	1.436,25	478,75	1.915,00
21	Unión Tijarafe Guanche / G38263919	322-791/86 A	1.868,18	668,84	2.537,02
					33.518,50

Segundo.- Liberar el crédito sobrante de la propuesta de gasto (A) número 15/002781, por importe de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (1.681,50) e incorporarlo a la partida presupuestaria 15.099.3411.48940.

Tercero.- Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar la misma, conforme a la Base Duodécima de las que rigen la presente convocatoria de subvenciones, antes del 31 de diciembre de 2015, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- **Declaración de los ingresos globales obtenidos y de los gastos globales generados para la actividad que se subvenciona. (Anexo V).**
- **Facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa acreditativo del gasto, por el importe de la subvención concedida para las categorías de base (benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil) y para la categoría senior/absoluta, debiendo incluir, en todo caso, los datos identificativos del beneficiario y los conceptos debidamente desglosados.**

Cuarto.- Desestimar las solicitudes de subvención que a continuación se relaciona por los siguientes motivos:

Nº Exp.	Entidad / CIF	Motivo de incumplimiento
10	Club de Lucha Pollito de la Barriada San Isidro / G38359857	No presenta subsanación de documentación.
12	Club Deportivo Lucha Luguama Guamasa / G76518570	No presenta subsanación de documentación.
19	Club de Lucha Punta Brava Dehesa / G38355384	No presenta subsanación de documentación.
20	Club de Luchas Chijafe / G38406260	Presenta solicitud de subvención fuera del plazo establecido
22	Club de Luchas Unión Florida / G38401162	No presenta subsanación de documentación.

AREA COOPERACION MUNICIPAL Y VIVIENDA

SERVICIO ADMTVO DE COOPERACION MUNICIPAL Y VIVIENDA

32.- Aprobación del expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir el contrato de

servicio para la redacción del proyecto y dirección de las obras de ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN EL BARRIO DE LA CANDELARIA, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2017.

En relación con el expediente para la contratación del servicio para la redacción del proyecto y dirección de las obras **ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN EL BARRIO DE LA CANDELARIA**, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en sesión celebrada con fecha 2 de junio de 2015, aprobó el Plan de Cooperación 2014-2017, dentro del cual, y para el municipio de la Laguna, se encuentra incluida la indicada actuación conforme a la solicitud realizada por el propio Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la prestación que se pretende contratar constituye el objeto de un contrato de servicios.

Segundo.- El procedimiento de contratación puede ser el procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 e) del TRLCSP, en relación con el artículo 177.2 del mismo texto legal, justificado en este expediente al ser el valor estimado del contrato inferior a 60.000 euros, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.1 del indicado texto, será necesario solicitar ofertas de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible.

Tercero.- El órgano competente para llevar cabo la presente contratación es el Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y en consecuencia para aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110

Cuarto.- Que consta en el expediente el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirá la presente contratación, a los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la TRLCSP. Asimismo el pliego ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Corporación con fecha 19 de agosto de 2015, tal y como se dispone en la disposición adicional segunda del TRLCSP.

Quinto.- Que según lo dispuesto en el art. 110 de la TRLCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución comprenderá también la aprobación del gasto.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 214 y 219 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el presente expediente requiere la previa fiscalización de la Intervención General. Asimismo y en lo referente al crédito presupuestario con el que hacer frente al gasto derivado de la contratación, existe consignado crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 2015.0251.1602.65000, proyecto de inversión 2015-0239. Igualmente consta en el expediente informe favorable de cobertura presupuestaria futura de fecha 17 de agosto de 2015 emitido por el Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, a la vista del informe de la Intervención General, y de conformidad con la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, el **Consejo de Gobierno Insular**, como órgano de contratación, adopta el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio para la redacción del proyecto y dirección de la obra **ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN EL BARRIO DE LA CANDELARIA**, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, incluidas en el Plan de Cooperación Municipal 2014-2017.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir dicha contratación.

TERCERO.- Autorizar, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.0251.1602.65000 un gasto por un importe total de **51.322,73 euros**, necesario para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la presente contratación, conforme al siguiente detalle:

Anualidad	Importe	Nº Propuesta	Nº Item
2016	20.529,09	2015-12887	2015-20805
2017	30.793,64	2015-12888	2015-20807
TOTAL	51.322,73		

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad al amparo de los artículos 176.e) y 177.2 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público por tramitación ordinaria.

QUINTO.- Solicitar ofertas a las siguientes empresas:

- Consultoría de Obra Civil OHS, S.L.P.
- GIUR, Estudio de Ingeniería y Urbanismo, S.L.
- TENO Ingenieros Consultores, S.L.

33.- Aprobación del expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir el contrato de servicio para la redacción del proyecto y dirección de las obras de ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN LA VEGA LAGUNERA, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2017.

En relación con el expediente para la contratación del servicio para la redacción del proyecto y dirección de las obras **ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN LA VEGA LAGUNERA**, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en sesión celebrada con fecha 2 de junio de 2015, aprobó el Plan de Cooperación 2014-2017, dentro del cual, y para el municipio de la Laguna, se encuentra incluida la indicada actuación conforme a la solicitud realizada por el propio Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la prestación que se pretende contratar constituye el objeto de un contrato de servicios.

Segundo.- El procedimiento de contratación puede ser el procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 e) del TRLCSP, en relación con el artículo 177.2 del mismo texto legal, justificado en este expediente al ser el valor estimado del contrato inferior a 60.000 euros, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.1 del indicado texto, será necesario solicitar ofertas de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible.

Tercero.- El órgano competente para llevar cabo la presente contratación es el Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y en consecuencia para aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110

Cuarto.- Que consta en el expediente el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirá la presente contratación, a los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la TRLCSP. Asimismo el pliego ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Corporación con fecha 19 de agosto de 2015, tal y como se dispone en la disposición adicional segunda del TRLCSP.

Quinto.- Que según lo dispuesto en el art. 110 de la TRLCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución comprenderá también la aprobación del gasto.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 214 y 219 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el presente expediente requiere la previa fiscalización de la Intervención General. Asimismo y en lo referente al crédito presupuestario con el que hacer frente al gasto derivado de la contratación, existe consignado crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 0251.1602.65000, proyecto de inversión 2015-0147.

Igualmente consta en el expediente informe favorable de cobertura presupuestaria futura de fecha 17 de agosto de 2015 emitido por el Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, a la vista del informe de la Intervención General, y de conformidad con la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, el **Consejo de Gobierno Insular**, como órgano de contratación, adopta el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio para la redacción del proyecto y dirección de la obra **ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN LA VEGA LAGUNERA**, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, incluidas en el Plan de Cooperación Municipal 2014-2017.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir dicha contratación.

TERCERO.- Autorizar, con cargo a la aplicación presupuestaria 0251.1602.65000 un gasto por un importe total de **60.871,77 euros**, necesario para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la presente contratación, conforme al siguiente detalle:

Anualidad	Importe	Nº Propuesta	Nº Item
2016	24.348,71	2015-12884	2015-20803
2017	36.523,06	2015-12885	2015-20804
TOTAL	60.871,77		

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad al amparo de los artículos 176.e) y 177.2 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público por tramitación ordinaria.

QUINTO.- Solicitar ofertas a las siguientes empresas:

- CIVILPORT Ingenieros, S.L.
- TRAZAS Ingeniería, S.L.
- PROYMA Consultores, S.L.P.

34.- Aprobación de la Certificación Final de las obras comprendidas en el proyecto de IMPERMEABILIZACION Y REPAVIMENTACION DE LA CALLE MESA DEL MAR, EDIFICIO FICUS, ejecutadas en término municipal de Tacoronte, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, 2014-2017.

En relación con la aprobación de la **Certificación Final** de las obras comprendidas en el proyecto **IMPERMEABILIZACION Y REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MESA DEL MAR, EDIFICIO FICUS**, ejecutadas en término municipal de Tacoronte, incluidas en el Plan Insular de Cooperación de Obras y Servicios de competencia municipal, 2014-2017, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- En sesión celebrada el 13 de abril de 2015 el Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo, acordó adjudicar las obras comprendidas en el proyecto **IMPERMEABILIZACION Y REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MESA DEL MAR, EDIFICIO FICUS**, a ejecutar en el término municipal de **Tacoronte**, a favor de la empresa **OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS, S.L.**, con CIF **B-38/989.018**, por un importe de 179.000,00 euros más 12.530 € de IGIC, lo que da un total de **191.530 euros**, formalizándose el contrato con fecha 22 de abril de 2015.

Segundo.- El plazo de ejecución de las obras de referencia estaba fijado en 3 meses, computados a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo que tuvo lugar el 29 de abril de 2015.

Tercero.- Con fecha de 23 de julio de 2015, se extiende Acta de recepción de las obras, de conformidad con lo prevenido en el art. 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el 222 del mismo texto legal.

Cuarto.- Con fecha del pasado 17 de agosto, RE 98715, tiene entrada en esta Corporación la Certificación Final de las obras de referencia, por importe de 0€.

Quinto.- Con fecha 28 de agosto del corriente, la Unidad Funcional de Obras y Servicios de esta Área presta su conformidad a la mencionada certificación final.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Que se da cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 222 y 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que con fecha 23 de julio de 2015 se extendió Acta de Recepción de las obras de referencia, sometiéndose a aprobación la certificación final de la obra que nos ocupa dentro del plazo establecido en el referido texto legal, esto es, tres meses a partir de la recepción de las mismas.

Segundo.- Que la aprobación de la certificación final que nos ocupa requiere el previo informe de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Base 62ª de las de Ejecución del Presupuesto de esta Excma. Corporación para el presente ejercicio.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del informe favorable de la Intervención General, y de conformidad con lo prevenido en el art. 235 del TRLCSP, procedería adoptar por el Consejo de Gobierno, como órgano de contratación, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Dar por recibidas las obras incluidas en el proyecto **IMPERMEABILIZACION Y REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MESA DEL MAR, EDIFICIO FICUS**, ejecutadas en término municipal de Tacoronte.

SEGUNDO.- Aprobar la Certificación Final de las obras de referencia por importe de 0 euros.

35.- Ejecución del Auto 000108//2014 de fecha 29 de mayo de 2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife en el procedimiento ordinario 513/2011, y de la Sentencia número 000103/2015, confirmatoria del auto, dictada con fecha 15 de mayo de 2015 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por el que se condena al Cabildo Insular de Tenerife al abono de 5.578,98 euros, en concepto de pago del interés legal sobre los intereses de demora generados por el retraso en el pago de las certificaciones 6, 7, 18, 19, 23-27, 29-30 y final, emitidas con ocasión del contrato de ejecución de las obras de "Terminación de la calle Pedro Suárez", a la entidad mercantil COMSA, S.A.

En relación con el asunto de referencia, el Consejo de Gobierno Insular acuerda dejarlo sobre la mesa.

AREA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

36.- Propuesta relativa a la toma en consideración de proyecto denominado "Obras de Mejora en la carretera de acceso a Teno Alto, 1ª fase, t.m. de Buenavista del Norte", cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 939.816,46 €, (I.G.I.C. incluido)

Visto el proyecto denominado "**OBRAS DE MEJORA EN LA CARRETERA DE ACCESO A TENO ALTO, 1ª FASE, T.M. DE BUENAVISTA DEL NORTE**", redactado por los ingenieros agrónomos -----y ----- y por los arquitectos técnicos ----- y -----, funcionarios de esta Corporación Insular, con un presupuesto base de licitación ascendente a la cantidad de 939.816,46 € (I.G.I.C. incluido), y

RESULTANDO que con fecha 13 de julio de 2015, el Órgano Gestor del Espacio Natural protegido ha emitido informe en el que indica, entre otros, que

- "La actividad que se pretende realizar no comportará afecciones significativas sobre el Espacio Natura Teno ESOOOO106, teniendo la consideración de ser necesaria para la gestión.

- La actividad que se pretende realizar es autorizable por el instrumento de planeamiento aplicable, por lo que el informe del órgano gestor se emite en sentido FAVORABLE con ciertos condicionantes.....".

RESULTANDO que con fecha 26 de agosto de 2015, la Unidad Orgánica de Suelo Rústico de esta Excm. Corporación Insular, ha emitido informe en el que indica que *"...las actuaciones contempladas en el denominado "Proyecto Básico para la repavimentación y mejora del camino de acceso a Teno Alto, 1ª fase (PK 4+700 a PK 6 +830, del término municipal de Buenavista del Norte no precisan de la obtención de calificación territorial en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 bis) 1 en relación con los artículos 167.2 y 11.1 c) del TRLOTG. Todo ello, sin perjuicio de las consideraciones con relación al cumplimiento del planeamiento en vigor que se desprenden del presente informe."*

RESULTANDO que con fecha 22 de mayo de 2015, el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Buenavista del Norte ha remitido informe municipal informando favorablemente el proyecto de referencia, condicionado al informe previo del Órgano Gestor del Parque Rural de Teno.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Estructura Agrarias, con fecha 10 de septiembre de 2015, informa que las obras comprendidas en el referido proyecto tienen por objeto.

- El saneamiento y repavimentación del camino
- La seguridad de la estabilidad de la explanada que soporta la calzada
- La ampliación del ancho de la vía y sus apartaderos
- La protección lateral de la salida de la vía
- La señalización

CONSIDERANDO que, según se desprende del informe del referido Servicio Técnico, el proyecto presentado cuenta con los correspondientes informes y autorizaciones necesarios para su ejecución; el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

Primero: Tomar en consideración el denominado **"OBRAS DE MEJORA EN LA CARRETERA DE ACCESO A TENO ALTO, 1ª FASE, T.M. DE BUENAVISTA DEL NORTE"**, redactado por los ingenieros agrónomos D. ----- y ----- y por los arquitectos técnicos D ----- y Dª -----, funcionarios de esta Corporación Insular, con un presupuesto base de licitación ascendente a la cantidad de 939.816,46 € (I.G.I.C. incluido)

Segundo: Exponer al público el referido proyecto por un plazo de VEINTE DÍAS (20) HÁBILES, para que puedan presentarse alegaciones, considerándose definitivamente aprobado si no se produjeran las mismas.

37.- Propuesta relativa a la prórroga a la empresa TRAGSA del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Mejora y Urbanización de la Carretera de la Vera Baja", t.m. de San Juan de la Rambla.

Visto expediente relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto denominado **"Obras de Mejora y Urbanización de la Carretera de la Vera Baja", t.m. de San Juan de la Rambla y**

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014, acordó tomar en consideración el proyecto de obras de "Mejora y Urbanización de la Carretera de la Vera Baja", t.m. de San Juan de la Rambla, con un presupuesto base de licitación, incluido el 7% de IGIC, ascendente a la cantidad de 759.414,69 €, acordando, asimismo, su exposición pública, por el plazo de veinte días hábiles, insertándose el correspondiente anuncio en el BOC nº 197, de fecha 10 de octubre de 2014.

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014, acordó, por un lado, estimar que existían razones debidamente motivadas para la ejecución directa, con carácter excepcional, de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Mejora y urbanización de la Carretera de la Vera Baja", t.m. de San Juan de la Rambla, conforme a la Base 6ª de las Reguladoras de funcionamiento para el ejercicio de actuaciones en materia de infraestructura rural en vigor y, por otro, y una vez se aprobara definitivamente el proyecto, delegar en el Sr. Presidente de la

Corporación, la resolución sobre la encomienda a la Empresa TRAGSA, medio propio de esta Corporación, de la ejecución de las obras comprendidas en el citado proyecto así como la aprobación del correspondiente gasto y demás condiciones que habrán de regir la citada encomienda.

RESULTANDO que con fecha 5 de noviembre, por el Sr. Vicesecretario General de esta Corporación, se certifica que, en el periodo de exposición pública del mencionado proyecto, no se habían presentado alegaciones al mismo, entendiéndose, por tanto, definitivamente aprobado.

RESULTANDO que con fecha 6 de noviembre de 2014, el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, dictó Decreto nº D0000133075, mediante el que se encomendó a la Empresa TRAGSA, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “MEJORA Y URBANIZACIÓN DE LA CARRETERA DE LA VERA BAJA”, t.m. de San Juan de la Rambla, por el presupuesto de ejecución por Administración, cuyo importe ascendía a la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (622.471,05.- €) -7% de IGIC incluido- y un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES, contados a partir del día siguiente al del levantamiento del acta de comprobación de replanteo.

RESULTANDO que en el mencionado Decreto, se disponía, además que, dada la naturaleza y cuantía del gasto, sería el Consejo de Gobierno Insular, el órgano encargado de resolver todas las incidencias o actuaciones que se deriven de la ejecución de las obras, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio económico.

RESULTANDO que con fecha 10 de noviembre de 2014, se firma el Acta de comprobación del Replanteo que dio inicio al plazo de 8 meses para la finalización de las obras, finalizando por tanto el plazo de ejecución de los trabajos el día 11 de julio de 2015.

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2015, acordó conceder una prórroga del plazo de ejecución de las obras de referencia de dos meses, fijándose como fecha de finalización de las mismas el día 11 de septiembre de 2015.

RESULTANDO que con fecha 7 de septiembre de 2015, la empresa TRAGSA solicita una ampliación de UN (1) mes y diecinueve (19) días, en el plazo de ejecución de los trabajos, justificándolo en que *“... la demora en la ejecución de la obra, no es posible finalizarla en el plazo estipulado.”*

RESULTANDO que con fecha 10 de septiembre de 2015, se ha emitido informe por el Director de las obras, D.-----, Ingeniero Agrónomo, adscrito al Servicio Técnico de Estructuras Agrarias, en el que manifiesta que los argumentos expresados por la empresa TRAGSA relativos al retraso experimentado en la ejecución de las obras son ciertos, proponiendo se amplíe el plazo de ejecución de las obras hasta el día 11 de noviembre de 2015.

En consecuencia con lo expuesto, y de conformidad con el informe técnico emitido, el Consejo de Gobierno Insular, ACUERDA:

Conceder a la empresa TRAGSA una **prórroga de DOS (2) MESES, en el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Mejora y Urbanización de la Carretera de la Vera Baja”, t.m. de San Juan de la Rambla, fijándose como fecha de finalización de las mismas el día 11 de noviembre de 2015.**

38.- Expediente relativo a la creación de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, así como la aprobación de su Reglamento de Uso.

Visto informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca proponiendo la creación de una marca colectiva para los pescados y mariscos de la isla de Tenerife con la denominación “Pesca Artesanal”, así como la aprobación de su Reglamento de Uso, y

RESULTANDO que el sector pesquero de la isla de Tenerife, al igual que en el resto del archipiélago, cuenta con un gran arraigo en nuestra sociedad y en nuestra economía. La pesca artesanal en Tenerife es una actividad económica que mantiene operativas a trescientas cuarenta

embarcaciones en las que trabajan unos quinientos profesionales agrupados en diez cofradías de pescadores profesionales.

RESULTANDO que esta actividad se caracteriza por el pequeño tamaño de las embarcaciones, por la limitada potencia de sus motores y unas tripulaciones compuestas en la mayoría de los casos por los lazos de parentesco o amistad. Las unidades productivas o embarcaciones artesanales desarrollan estrategias polivalentes de captura para aprovechar la gran diversidad de los ecosistemas insulares utilizando una multiplicidad de técnicas de pesca.

RESULTANDO que la contribución de la pesca profesional al PIB de la isla ronda el 0,3%, con una producción pesquera de casi nueve millones de kilos, entre los que destaca la pesquería de peces pelágicos costeros y oceánicos, tales como, túnidos, chicharros, caballas, sardinas, etc, y que representan el 96,7% de las capturas totales, frente a la pesca de recursos demersales, entre otros, las samas, sargos, bocinegros, cabrillas, etc., que suponen el 2,92 %, y el marisqueo, básicamente camarones y pulpos, representando un 0,36% del total.

RESULTANDO que, en cuanto a la comercialización de la pesca local, las problemáticas son comunes al resto de las flotas de bajura y artesanales de la Unión Europea ya que las previsiones apuntan a una subida general de los costes relacionados con el esfuerzo pesquero, la aparición de nuevas restricciones con el tamaño de las capturas y una competencia cada vez más intensa debida al menor precio de las importaciones.

RESULTANDO que ante este panorama y con la intención de maximizar el valor añadido de la producción local, el Cabildo Insular de Tenerife pretende crear una marca colectiva capaz de agrupar a la totalidad de la producción pesquera local de la isla, para que pueda ser fácilmente identificado por el consumidor final, diferenciándolo del resto de productos pesqueros en se encuentran en el mercado. A tal fin, todos los productos pesqueros que se comercialicen en Tenerife podrán ir etiquetados conforme a esa marca para que puedan ser correctamente. Asimismo, se implicará al sector de la restauración y de la comercialización, tanto pescaderías como mayoristas y minoristas de productos pesqueros frescos, identificando a los establecimiento adheridos a la marca que cumplan su Reglamento de uso mediante el logotipo correspondiente.

RESULTANDO que en esta misma línea apuntan las estrategias de la Unión Europea en cuanto a la venta de los productos pesqueros locales, en la publicación “Farnet Magazine, Fisheries Areas Network”, editada por la oficina de publicaciones de la Comisión Europea, en su edición de primavera-verano de 2013, en la que se ponía de manifiesto que en el comercio globalizado el prestigio de lo local aporta valor añadido real al producto, lo cual es una ventaja competitiva que debe saber aprovechar el sector pesquero extractivo de Tenerife, así como las entidades dedicadas a la comercialización y transformación, máxime cuando está demostrado que la mayoría de los consumidores tienen preferencia hacia los productos locales.

RESULTANDO que para ello, el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, presentó en el año 2013, un proyecto denominado “Proyecto para el Análisis de Viabilidad e Implantación, en su caso, de una Marca Colectiva de los Productos Pesqueros de Tenerife”, con la finalidad de acogerse a la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los proyectos que se adecuen a los criterios fijados en los Planes Estratégicos Zonales de los Grupos de Acción Costera existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, en el marco del Eje 4 “Desarrollo Sostenible de las Zonas de Pesca”, cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Pesca.

RESULTANDO que conforme al proyecto presentado, la marca colectiva “Pesca Artesanal” acogería a todos los productos capturados por la flota artesanal que tengan como puerto base alguno de los autorizados en Canarias y que se comercialicen en Tenerife tras haber pasado por el procedimiento de Primera Venta de Productos Pesqueros en los establecimientos autorizados para ello.

La creación de la citada marca tiene como objetivo principal: fomentar el consumo de productos pesqueros provenientes de la captura de los profesionales del mar de Tenerife; implementar un sistema de certificación que garantice la procedencia del producto fresco de proximidad; identificar los establecimientos de restauración que ofrecen productos pesqueros de la isla; identificar el producto de calidad asociado a la proximidad y publicitar los restaurantes que ofrecen esta certificación.

Según el referido proyecto, la marca colectiva tendría como posibles resultados el fomento del consumo de pescado fresco y la compra de productos de proximidad, la creación de

sinergias entre diferentes actores de la isla con la finalidad de dinamizar y desarrollar el territorio, promocional la cocina típica de Tenerife, impulsar colaboraciones entre el sector de la restauración y el sector de la pesca, así como fomentar el turismo de calidad que valore y aprecie los atractivos turísticos y gastronómicos de la zona.

RESULTANDO que por los motivos expuestos, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, emite informe con fecha 8 de septiembre de 2015, proponiendo la creación de una marca colectiva para los pescados y mariscos de la isla de Tenerife con la denominación “Pesca Artesanal”, así como la aprobación de su Reglamento de Uso.

CONSIDERANDO que la implicación de este Cabildo Insular en la realización de dichas actividades se encuentra amparada en sus competencias de fomento del desarrollo económico y social de la isla, conforme a lo dispuesto en la letra d), apartado primero, del artículo 36º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el apartado primero del artículo 41º del mismo texto legal, y con lo dispuesto en la letra e), apartado primero, del artículo 43º de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 62º de la ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, se entenderá por marca colectiva todo signo susceptible de representación gráfica, tales como, imágenes, figuras, símbolos, dibujos, letras, etc., que sirvan para distinguir en el mercado los productos o servicios de los miembros de una asociación titular de la marca de los productos o servicios de otras empresas.

CONSIDERANDO que, por otra parte, según lo dispuesto en el apartado segundo del referido artículo, podrán solicitar marcas colectivas, entre otros, las personas jurídicas de Derecho público, las cuales, según lo dispuesto en el artículo 63º de la citada ley, deberán estar acompañadas de su correspondiente reglamento de uso en el que, además de los datos de identificación de la asociación solicitante, se especificarán las personas autorizadas a utilizar la marca, las condiciones de afiliación a la asociación, las condiciones de uso de la marca, los motivos por los que puede prohibirse el uso de la marca a un miembro de la asociación y demás sanciones en que puede incurrir.

CONSIDERANDO que el artículo en el apartado tercero b) del artículo 29º del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife establece como atribución del Consejo de Gobierno Insular, la propuesta al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63º, de “los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas, incluidos los orgánicos”.

CONSIDERANDO que, a tal efecto, según lo dispuesto en el artículo 63º del citado Reglamento, de la propuesta de aprobación del citado reglamento conocerá directamente el Consejo de Gobierno Insular, sin que sea necesario dictamen de la Comisión correspondiente. Dicha propuesta, en caso de ser aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, será remitida al Secretario General del Pleno para su exposición y presentación de posibles enmiendas por parte de los Portavoces de los distintos Grupos Políticos en un plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Finalizado dicho plazo, el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas, que en su caso sean presentadas, al Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca a los efectos de se convoque la correspondiente Comisión, la cual emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo las posibles enmiendas.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho procedimiento culminaría con la aprobación inicial del referido reglamento por el Pleno de esta Corporación, información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, así como resolución, en su caso, de las presentadas, y posterior aprobación definitiva por el Pleno, salvo que no se hubiesen presentado tales reclamaciones y sugerencias, en cuyo caso se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por todo lo anteriormente expuesto, es por lo que se PROPONE al Consejo de Gobierno Insular, para que, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 63º del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, proceda a adoptar, si lo estima oportuno, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Proponer al Pleno de esta Corporación la creación de la marca colectiva “Pesca Artesanal” para los pescados y mariscos de la isla de Tenerife, así como la aprobación inicial de su Reglamento de Uso, con arreglo al siguiente contenido:

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA “PESCA ARTESANAL”

Artículo 1. Objeto del reglamento y normativa aplicable

1. El presente reglamento tiene por objeto ordenar y regular el uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, de la que es titular el Cabildo Insular de Tenerife.
2. Asimismo, es también objeto de este Reglamento la defensa, promoción y difusión de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, así como la preservación y potenciación de su imagen de calidad.
3. La marca colectiva “Pesca Artesanal” queda sujeta al régimen legal establecido en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 2. Finalidades de la marca.

1. La marca colectiva “Pesca Artesanal” tiene por objeto distinguir los productos derivados de la actividad pesquera que se ajusten a los requisitos de este Reglamento realizada por personas físicas o jurídicas que desarrollen su actividad empresarial o profesional, al menos, en el ámbito de la isla de Tenerife.
2. La creación de una ventaja competitiva colectiva que beneficie la actividad pesquera artesanal, mediante la promoción de sus productos de una manera conjunta.
3. La defensa de los intereses de quienes desarrollan la actividad pesquera artesanal en el ámbito de Tenerife mediante la asociación a la marca colectiva «Pesca Artesanal».
4. El apoyo a modelos sostenibles de desarrollo económico que concilien los objetivos económicos, sociales y medioambientales.

Artículo 3. Productos amparados por la Marca Colectiva “Pesca Artesanal”.

La marca colectiva “Pesca Artesanal” ampara los productos pesqueros que se ajusten a los siguientes requisitos:

A) Ser capturado por profesionales del mar que cumplan con lo dispuesto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias y en el Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, en concreto con las especificaciones referidas a:

1. Las modalidades y artes artesanales de la pesca profesional en Canarias así como las condiciones generales y específicas para el ejercicio de las mismas.
 - a. Con artes de cerco.
 - b. Con artes de enmalle.
 - c. Con artes de trampa.
 - d. Con aparejo de anzuelo.
 - e. Con redes izadas.
 - f. Con utensilios de pesca.
2. Las especies cuya captura esté prohibida.
3. Los períodos de veda para las distintas modalidades de pesca.

4. Las tallas mínimas de las especies permitidas según el Decreto nº 155/1986, de 9 de octubre, por el que se establecen las tallas mínimas de captura de peces en aguas interiores del Archipiélago Canario y, en su caso, el volumen máximo de capturas de éstas.

5. El acotamiento de zonas de pesca.

B) Ser capturado por profesionales del mar que cumplan con lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 2002, por la que se regula el régimen de autorización administrativa de las lonjas y establecimientos para la primera venta de los productos pesqueros.

C) Ser capturado por profesionales del mar que pertenezcan al censo de la Flota Pesquera Operativa de Canarias del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio de Medio Ambiente y que tengan como puerto base alguno de los autorizados en Canarias.

Artículo 4. Personas legitimadas para el uso de la marca.

Únicamente podrán solicitar autorización para hacer uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal” las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que pertenezcan a los siguientes ámbitos de actividad o colectivos:

1. Empresarios que capturen, transformen, distribuyan, comercialicen o presten servicios de restauración de productos procedentes de la pesca artesanal en Tenerife.

2. Cofradías de pescadores de Tenerife.

Artículo 5. Condiciones de uso de la marca.

Solo podrán hacer uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal” las personas físicas y jurídicas o comunidades de bienes que estén autorizadas por el Cabildo Insular de Tenerife.

La marca solo podrá ser utilizada si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Se utilizará para distinguir productos o servicios vinculados a la actividad pesquera.

2. Su uso estará relacionado con productos o servicios que contribuyan a preservar y potenciar el valor simbólico, prestigio y buen nombre del signo “Pesca Artesanal”.

En este sentido, no se podrá utilizar para distinguir ni podrá estar asociado a productos o servicios que por su naturaleza, sus características o la forma y contexto en que se presenten o se ofrezcan:

- Supongan un aprovechamiento desleal del prestigio y buen nombre asociados a la actividad pesquera.

- Tengan como finalidad o efecto el descrédito de la actividad pesquera.

- Carezcan de las condiciones higiénico sanitarias mínimas que la normativa de aplicación establezca.

3. En los establecimientos de venta mayorista y minorista, así como en los servicios de restauración se deberá identificar siempre el pescado que se ofrece a los clientes con una etiqueta que incluya la marca colectiva, independientemente de que los establecimientos puedan identificarse exterior o interiormente con una placa que incluya igualmente dicha marca. En los menús de los establecimientos de restauración se deberá distinguir claramente la oferta de pescado artesanal amparada por la marca colectiva del resto de la oferta.

4. Los establecimientos de venta mayorista y minorista, así como los servicios de restauración para poder hacer uso de la marca deberán cumplir, al menos, alguno de los siguientes requisitos:

- Que el volumen de consumo o venta de pescado local alcance, al menos, 4.000 kilos al año.

- Que el 60 % de los kilos de pescado totales consumidos o vendidos en un año procedan de la pesca local.

Artículo 6. Comisión Técnica de la marca “Pesca Artesanal”.

La Comisión Técnica de la marca colectiva “Pesca Artesanal” es el organismo consultivo del Área del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca. Esta Comisión realizará las siguientes tareas:

- Proponer la revocación y suspensión del uso de la marca en caso de incumplimientos de las condiciones de uso reglamentarias.

- Proponer las acciones de inspección y control para asegurar el buen uso de la marca por los usuarios autorizados.

- Definir y aprobar procedimientos para el desarrollo y aplicación concreta del Reglamento de Uso de la marca (ej.: aplicación gráfica, etc.).

- Promover medidas de fomento y protección de la marca colectiva.

- Cualquier otra que le sea encomendada en relación a la marca colectiva por el Cabildo Insular de Tenerife.

La Comisión Técnica de la marca colectiva “Pesca Artesanal” estará compuesta por:

- Presidente: El Sr. Consejero del Área del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca.

- Vicepresidente: El Jefe del Servicio Técnico perteneciente al Área del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca.

- Secretario, un funcionario del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Vocales: 4, correspondientes a:

- Un técnico de Administración Especial del Servicio Técnico del Área del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca.

- Dos técnicos de Administración Especial del Cabildo Insular de Tenerife o de sus empresas participadas relacionados con la materia.

- Un representante de la Universidad de La Laguna.

La Comisión, en el desarrollo de sus funciones, podrá contar con el apoyo de expertos y técnicos del Cabildo Insular de Tenerife que no sean miembros de la misma, técnicos de otras Administraciones Públicas, representantes del sector pesquero y de la restauración, así como representantes de usuarios de la marca colectiva que la Comisión Técnica considere necesario en cada momento para un mejor desarrollo de sus funciones.

Todos ellos serán designados por Resolución del Sr. Consejero del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca.

Artículo 7. Procedimiento de autorización del uso de la marca “Pesca Artesanal”.

Podrán solicitar autorizaciones para el uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal” las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que produzcan, elaboren, transformen, comercialicen y/o presten servicios de restauración de productos procedentes de la pesca artesanal en Tenerife.

Las solicitudes se dirigirán, conforme al modelo recogido en el Anexo II del Reglamento, al Sr. Consejero del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca y se acompañarán de los documentos que se relacionan en el anexo III.

Se presentarán en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife ó Registros auxiliares, o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de autorización serán informadas por el Servicio Técnico correspondiente que elaborará una propuesta de aprobación o denegación y la elevará al Sr. Consejero del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca.

El plazo máximo en el que debe notificarse resolución expresa no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, pudiendo entenderse desestimadas las solicitudes cuando transcurrido el indicado plazo no se hubiera recibido notificación al efecto.

Corresponderá al Sr. Consejero del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca, la autorización o denegación del uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal”.

Las autorizaciones de uso de la marca tendrán una duración inicial de 12 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución por la que se le autoriza el uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, transcurrido el cual, y si no hay comunicación en contra por el titular de la marca, se considerará renovada por períodos iguales de doce (12) meses.

Para el ejercicio de las funciones relativas a la autorización de uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, el Cabildo Insular de Tenerife, podrá establecer tasas o precios públicos, conforme a las ordenanzas reguladoras en la materia.

Artículo 8. Control.

La verificación de los requisitos recogidos en el presente Reglamento por los que se autoriza el uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, se realizará a través del Servicio Técnico que ostente dichas atribuciones, que actuará como órgano de control de uso de la marca colectiva.

El Servicio Técnico que actúe como órgano de control podrá contar, en el desarrollo de estas funciones de control, con el apoyo de organismos públicos externos a la misma y entidades privadas, que habrán de ser previamente autorizados para dicho fin por el titular de la marca, mediante Resolución del Sr. Consejero Insular del Área que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca.

Artículo 9. Distintivo.

El distintivo de la Marca Colectiva “Pesca Artesanal” que se reproduce en el Anexo I, se incluirá en:

- Las unidades de venta del producto hasta su destino final, figurando en lugar visible y con las características de identidad gráfica y modo de aplicación que se establece en el Manual de Identidad Visual de la Marca Colectiva “Pesca Artesanal” que se une al presente Reglamento como Anexo I.

- Asimismo, podrá emplearse en los siguientes elementos:

- Envases, utensilios, embarcaciones y documentos empleados por el sector extractivo de Canarias.

- Envases, medios de transporte, documentos comerciales y publicitarios empleados por los compradores que operan en la isla de Tenerife.

- Indicadores, portaprecios y tablillas informativas de los mercados empleados por los minoristas en los puntos de venta que oferten productos amparados.

- Expositores, carteles, etc., empleados en restaurantes y bares que dispongan de productos amparados.

El distintivo se podrá materializar ya sea de manera accesoria a la marca del usuario mediante etiquetas individuales o, mediante impresión como parte de la etiqueta del producto, o por otros medios que habrán de ser específicamente autorizados para cada solicitante y producto como parte del proceso de autorización de uso de la marca colectiva.

El citado distintivo únicamente podrá ser utilizado por los titulares que hayan obtenido la autorización expresa para su uso en las condiciones indicadas en la misma, y nunca de manera

que perjudique su reputación o imagen, produzca descrédito o induzca a error a los consumidores.

La reproducción del logotipo y demás características de la marca se realizará conforme al Manual de Identidad Visual, previsto en el Anexo I, el cual no podrá ser modificado por el usuario de la marca colectiva.

La marca colectiva "Pesca Artesanal", como sello de identidad y diferenciación, proporciona una información adicional y no sustitutoria al etiquetado reglamentario de los productos de la pesca amparados, no pudiéndose hacer uso de la marca colectiva en productos que no estén convenientemente etiquetados conforme al Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos, o normativa vigente al respecto.

La marca colectiva "Pesca Artesanal" acompañará a los productos pesqueros canarios, en cualquiera de sus presentaciones, en las diversas fases de su comercialización, siempre que el producto se mantenga en el envase original y con la etiqueta expedida por las Cofradías de Pescadores o establecimientos autorizados a pasar la primera venta de productos pesqueros frescos en Canarias.

En los puntos de venta al consumidor, cuando el producto amparado por la marca no se exponga a la venta en su envase original con la etiqueta expedida por las Cofradías de Pescadores o establecimientos autorizados a pasar la primera venta de productos pesqueros frescos en Canarias, se podrá reproducir el logotipo de la marca en la tablilla o cartel utilizado a efectos de la información al consumidor del etiquetado, o mediante cualquier otro elemento que permita al consumidor final reconocer los productos pesqueros acogidos a la marca.

A efectos de control y seguimiento del uso de la marca colectiva, los titulares de estos establecimientos deberán disponer de la documentación de trazabilidad que acredite la procedencia del producto de una de las Cofradías de Pescadores o establecimientos autorizados a pasar la primera venta de productos pesqueros frescos en Canarias.

Artículo 10. Responsabilidades de los usuarios de la Marca Colectiva.

1. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, que utilicen la marca colectiva "Pesca Artesanal", serán responsables de que el producto distinguido reúna las características establecidas en el presente Reglamento, así como de que el uso de la marca colectiva se realice conforme a la autorización otorgada.

2. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes autorizadas serán los únicos responsables de los posibles defectos y problemas de los productos que pongan en circulación, así como de las posibles consecuencias que éstos puedan producir en terceros, no pudiendo en ningún momento responsabilizar al titular de la marca o entidades externas que puedan colaborar en el control de la presente marca colectiva.

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios de la Marca Colectiva.

Los usuarios autorizados para el uso de la marca colectiva "Pesca Artesanal" deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Observar las condiciones y requisitos que se recogen en el presente Reglamento de uso de la marca colectiva "Pesca Artesanal" para un producto determinado, así como notificar cualquier cambio en las características productivas y de los productos en relación con las recogidas en la solicitud por la que se autorizó su uso.

2. Colaborar activamente en las tareas de vigilancia y control, facilitando el suministro de datos y toma de muestras al órgano de control de la marca.

3. Colaborar en la notoriedad y difusión de la marca colectiva "Pesca Artesanal", velando por el buen nombre y reputación de la misma, no pudiendo realizar acciones que puedan perjudicarla.

Artículo 12. Obligaciones del titular de la Marca Colectiva.

1. El Cabildo Insular de Tenerife, como titular de la marca, se obliga a asegurar en todo momento la confidencialidad de informaciones y datos resultantes de sus actividades de control en relación con la misma.

2. Es obligación del titular de la marca, a través de los medios que intervienen en la gestión de la misma, informar a solicitantes o autorizados que lo requieran, sobre distintos aspectos relativos a la marca colectiva “Pesca Artesanal”, en especial en lo relativo a los procedimientos de obtención, promoción, y cualquier otra información relacionada con la marca.

3. Fomentar y velar por la buena imagen y notoriedad social de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, impidiendo su empleo indebido, de oficio o previa denuncia de particulares.

Artículo 13. Suspensión y revocación de la autorización.

1. La autorización de uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal” podrá suspenderse o revocarse en cualquier momento, en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la concesión de la autorización del uso.

2. La suspensión o revocación corresponderá al Sr. Consejero del Área del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca, a propuesta de la Comisión Técnica de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del usuario.

3. Podrá revocarse igualmente la autorización por falta de uso o de actividad continuada durante un período igual o superior a doce meses, sin que existan causas justificativas de la misma.

4. La autorización de uso de la marca colectiva es personal e intransferible, no pudiendo ser traspasada en caso de venta, quiebra, fusión o liquidación de la empresa o actividad.

5. El usuario autorizado no podrá ofertar como garantía el derecho de uso otorgado sobre la marca colectiva, ni tampoco podrá ser este derecho de uso embargado u objeto de otra medida de ejecución.

6. El Cabildo Insular de Tenerife, titular de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, en el ejercicio de supervisión del correcto uso de la citada marca, podrá ejercer cuantas acciones estime necesarias frente a aquellas personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que usen la marca sin autorización o hagan un mal uso de la misma.

Artículo 14. Desarrollo.

Corresponde al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife la aprobación de cuantas medidas sean necesarias en la interpretación, ejecución y desarrollo del presente Reglamento de Uso de la Marca Colectiva “Pesca Artesanal”.

ANEXO I





ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA COLECTIVA “PESCA ARTESANAL”

Datos del Solicitante

Nombre	Apellidos	
DNI		
En representación de		CIF
Domicilio		
Localidad	CP	Provincia
Teléfono	FAX	Correo-electrónico

Solicita la autorización del uso de la Marca Colectiva “Pesca Artesanal” para:

--

Comercializados bajo la(s) marca(s): _____,

Y declaro:

Reunir las condiciones y requisitos del Reglamento de uso de la Marca Colectiva “Pesca Artesanal”.

Comprometerme al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento de Uso de la Marca Colectiva “Pesca Artesanal”, especialmente, las relativas a las condiciones higiénico sanitarias.

Que los datos de la presente solicitud y los que acompañan a esta solicitud son ciertos.

ANEXO III

Las solicitudes de autorización se formularán mediante instancia, dirigidas al Sr. Consejero Insular del Cabildo de Tenerife que tenga atribuidas funciones en materia de pesca, y se presentarán en el registro General del Cabildo Insular de Tenerife, registros auxiliares o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Las solicitudes irán cumplimentadas y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

- Si es persona física: Documento Nacional de Identidad (DNI).

- Si es persona jurídica o comunidad de bienes:

- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones, en su caso.

- Si se actúa por medio de representante: DNI del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

b) Memoria descriptiva del producto o servicio para el que solicita autorización de uso de la Marca Colectiva “Pesca Artesanal”, así como descripción del uso que se prevé hacer de la misma.

c) Autorización de la actividad.

d) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado cuarto del artículo quinto del Reglamento de Uso de la Marca Colectiva “Pesca Artesanal”, indicando el volumen de consumo o venta de pescado local anual.

e) Justificante de ingreso de las tasas o precios públicos que, en su caso, le sean de aplicación.

NOTA: Toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO.- Remitir dicha propuesta al Secretario General del Pleno para que se proceda a su exposición, por un período de diez días hábiles, a efectos de presentación de posibles enmiendas por parte de los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.

AREA POLITICA TERRITORIAL

SERVICIO ADMTVO POLITICA TERRITORIAL

39.- Informe Institucional relativo al Documento Inicial de la Instalación Eólica de Consumo Asociado Aluminios Cortizo Canarias, S.L., T.M. Granadilla de Abona.

Visto expediente relativo al Documento Inicial de la “Instalación Eólica de Consumo Asociado Aluminios Cortizo Canarias, S.L”, en el término municipal de Granadilla de Abona, y

RESULTANDO que, en fecha 29 de mayo de 2015, tiene entrada en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, oficio de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias por el que se solicita informe en el trámite de consulta del Documento Inicial de la “Instalación Eólica de Consumo Asociado Aluminios Cortizo Canarias, S.L.”, en el término municipal de Granadilla de Abona, interesando específicamente informe de las siguientes Áreas de esta Corporación Insular:

- Área de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Área de Turismo.
- Área de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Área de Carretera y Paisaje.
- Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Recursos.
- Área de Planificación Territorial.

RESULTANDO que en cumplimiento de lo solicitado, y tras el análisis efectuado por los Servicios Técnico y Administrativo de Política Territorial en relación a las materias de incidencia de la Instalación Eólica de referencia, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en esta materia:

- **Área de Presidencia.** Informe emitido por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio en fecha 1 de julio de 2015 y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial el 6 de julio de 2015.
- **Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico.** Informe emitido por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico en fecha 26 de junio de 2015 y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial el 6 de julio de 2015.
- **Área de Carreteras y Paisaje.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje en fecha 8 de julio de 2015 y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial el 10 de julio de 2015.
- **Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.** Informes emitido por el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural y por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca en fecha 30 de junio de 2015 y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial en fecha 10 de julio y 13 de julio de 2015, respectivamente.
- **Área de Política Territorial.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Política Territorial y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial, en fecha 17 de julio de 2015.
- **Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad.** Informes emitidos por los Servicios Técnico y Administrativo de Sostenibilidad así como por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Seguridad en fechas 10 y 16 de julio de 2015 y recibidos por el Servicio Administrativo de Política Territorial en fechas 21 y 22 de julio de 2015, respectivamente.
- **Área de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Turismo en fecha 5 de agosto de 2015 y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial en fecha 19 de agosto de 2015.

RESULTANDO que, del contenido de los citados informes, se emite por el Servicio Administrativo de Política Territorial, con fecha 19 de agosto de 2015, el correspondiente **Informe de Síntesis** en el que se recogen las consideraciones que las diferentes Áreas han hecho constar en sus informes, el cual consta en el expediente.

RESULTANDO.- Consideraciones previas.

El Documento Inicial de la “Instalación Eólica de Consumo Asociado Aluminios Cortizo Canarias, S.L” establece la definición, características y ubicación del proyecto de referencia, en los términos siguientes:

“Este proyecto es de energía renovable, es solicitado por el promotor con el objeto primordial de reducir al máximo el consumo de electricidad de las instalaciones industriales localizadas en el Polígono Industrial Granadilla de Abona, dicho proyecto

analiza la instalación de un aerogenerador de tres palas, ubicado en terrenos urbanos industriales de su propiedad y con altura de buje 80 m.

Se pretende el aprovechamiento del viento con la instalación de un aerogenerador de alta calidad con potencia de 2000 kw, para producir gran parte de la energía eléctrica que se requiere para funcionar y autoconsumir esta energía, en vez de consumir la de la red.

El aerogenerador propuesto es de potencia nominal 2000 kw, asociados al consumo en virtud del REAL DECRETO 121/2011 del 17 de mayo que modifica parcialmente el Decreto 32/ 2006 del 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de parques eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Según el Decreto 32 / 2006 al ser un proyecto de consumo asociado, debe estar asociada a una instalación que este consumiendo energía, en este caso el aerogenerador sería conexasiónado a la instalación de la ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS S.L, que tiene contratados 1370 kw de potencia de suministro, ubicada en la nave que ocupa las parcelas 8-12 del Polígono Industrial de Granadilla, termino municipal de Granadilla de Abona, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La justificación de este proyecto , se basa en el alto consumo eléctrico que lleva en sí misma la actividad que se realiza en las instalaciones de Aluminios Cortizo, actualmente el recurso eólico de la zona para generar electricidad está desaprovechado, y es idóneo colocar un aerogenerador de autoconsumo, que genere como máximo hasta dos veces la potencia de consumo contratada.”

CONSIDERANDO.- En relación con la afección de la actuación proyectada en los bienes y derechos incluidos en el inventario de esta Corporación Insular.

El **Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio Histórico** establece la siguiente conclusión en el cuerpo de su informe emitido con fecha 1 de julio de 2015:

“Que una vez consultado el inventario de este Cabildo Insular de Tenerife, se informa que el documento no afecta a los bienes y derechos incluidos en el mismo.”

CONSIDERANDO.- En relación con la materia de Patrimonio Histórico.

La **Sección Técnica de Patrimonio Histórico**, en su informe emitido con fecha 26 de junio de 2015, establece las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

“Vista la documentación presentada en este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento, de fecha 19 de junio de 2015, mediante la que se solicita informe sobre proyecto de “Instalación eólica de consumo asociado Aluminios Cortizo Canarias, S.L.” (T.M. de Granadilla de Abona), se establecen las siguientes consideraciones:

Primero:

El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.

Segundo:

El proyecto se desarrollará en un espacio muy transformado por las actividades humanas, en el que resulta muy improbable que puedan aparecer vestigios de interés patrimonial, debido a la preexistencia de instalaciones industriales.

En consecuencia, se estima que el proyecto no genera afecciones al patrimonio histórico, si bien ha de recordarse que cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual que se produzca durante la ejecución del proyecto supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a esta Unidad Insular, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.”

CONSIDERANDO.- En relación con la materia de Carreteras y Transporte.

El **Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje**, en su informe emitido con fecha 8 de julio de 2015, establece las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

“En relación con el escrito recibido del Servicio Administrativo de Planeamiento con fecha 29 de junio de 2015 en el que se solicita informe sectorial sobre el documento de “ Instalación Eólica de Consumo Asociado Aluminios Cortizo Canarias S.L.”, se informa lo siguiente:

1. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

El objeto del proyecto es definir la instalación de un aerogenerador de tres palas y 80 metros de altura de buje en la parcela de de las instalaciones de Aluminios Cortizo Canarias S.L en el Polígono Industrial de Granadilla (parcelas 8 a 12 dl sector SP2-1). Con la instalación de dicho aerogenerador se pretende el aprovechamiento de la energía eólica para autoconsumo de la instalación industrial.

Según consta en el proyecto el aerogenerador se localizaría en las coordenadas UTM X= 352.613,17 Y= 3.108.240,39. Cerca del enlace de Granadilla Enlace A. PK 50+100 de la TF-1



Figura 1: Ubicación aerogenerador planta.



Figura 2: Ubicación del aerogenerador.

El contenido del documento objeto de análisis se estructura del siguiente modo:

Documento Impacto Ambiental Inicial

A. DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

B. LAS PRINCIPALES ALTERNATIVAS QUE SE CONSIDERAN EN EL ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS DE CADA UNA DE ELLAS

C. DIAGNOSTICO TERRITORIAL Y DEL MEDIO AMBIENTE AFECTADO POR EL PROYECTO

D. TÉCNICO REDACTOR DEL DOCUMENTO

E. ANEXOS

- Planos de catastro
- MAPA DE ZONAS LIC Y ZEPA
- PLANO DE RED ELECTRICA DE TENERIFE
- Ficha técnica del Vestas V80 (Fabricante Vestas)

F. PLANOS

El aerogenerador se localizaría en el mismo solar industrial donde se encuentra ubicada la NAVE industrial, y seria conexionado al consumo de la industria y a la red en media tensión para el vertido de excedente. UTM X= 352.613,17 Y= 3.108.240,39.

El modelo de aerogenerador seleccionado, es tripala de orientación barlovento y velocidad variable, con un diámetro de pala de 40 m, y una altura máxima al buje de 80 m, con un generador síncrono de imanes permanentes multipolar que permite una conexión del rotor aerodinámico a partir de una multiplicadora de engranajes muy simple de dos etapas.

El aerogenerador está conexionado directamente al consumo de la fábrica, y el objetivo es que prácticamente toda la electricidad producida sea consumida en el proceso industrial, en momentos donde la fábrica tenga un consumo inferior a lo que genera el aerogenerador, el exceso de producción eólica debe verse a la red, y lo ideal es conexionar a la red de media tensión cercana a la nave.

Por la distancia entre el aerogenerador y el punto de consumo se requiere 140 m de canalizaciones de media tensión donde la mayoría es por calle asfaltada y se requiere llevar a vertedero o un gestor autorizado el asfalto retirado estimado en 44 t de este material

2. COMENTARIOS AL PROYECTO

- *La distancia del aerogenerador a la arista exterior de la autopista TF-1 es superior a una vez y media la altura del aerogenerador por lo que se cumple el Artículo 63.1 c) del Reglamento de Carreteras de Canarias “Las líneas aéreas, eléctricas, telefónicas y telegráficas se instalarán preferentemente detrás de la línea de edificación. En todo caso, la distancia de apoyo de la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media su altura...”*

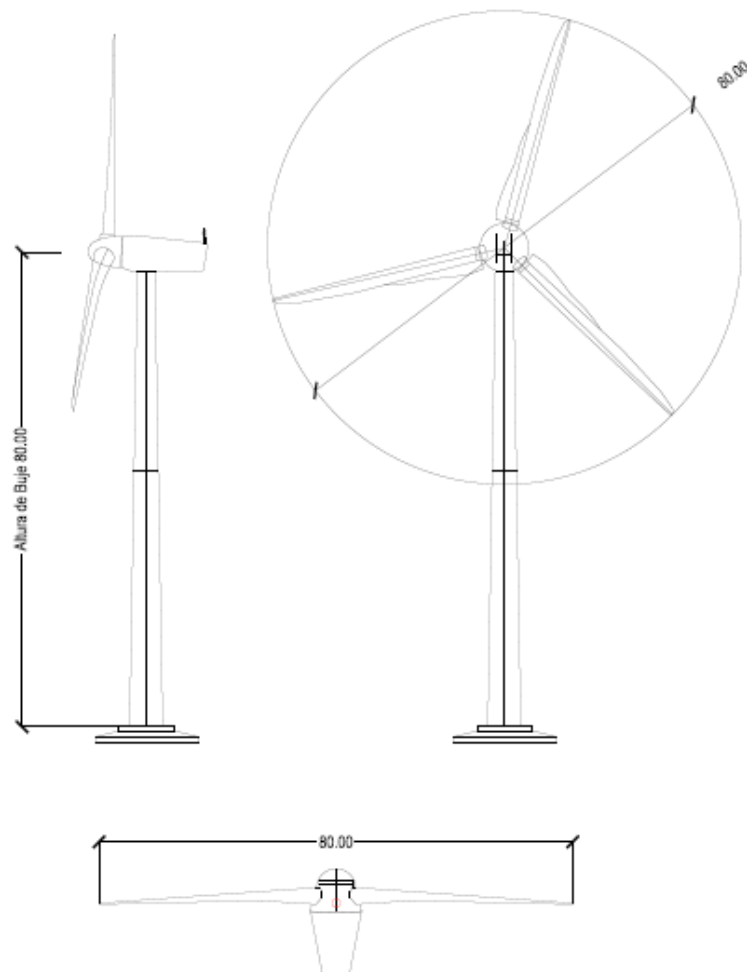


Figura 3: Características geométricas del aerogenerador

- Por otro lado comentar que la canalización de Media Tensión (Figura 4) no se realiza por ninguna carretera competencia de este Cabildo Insular, sino por el viario municipal.

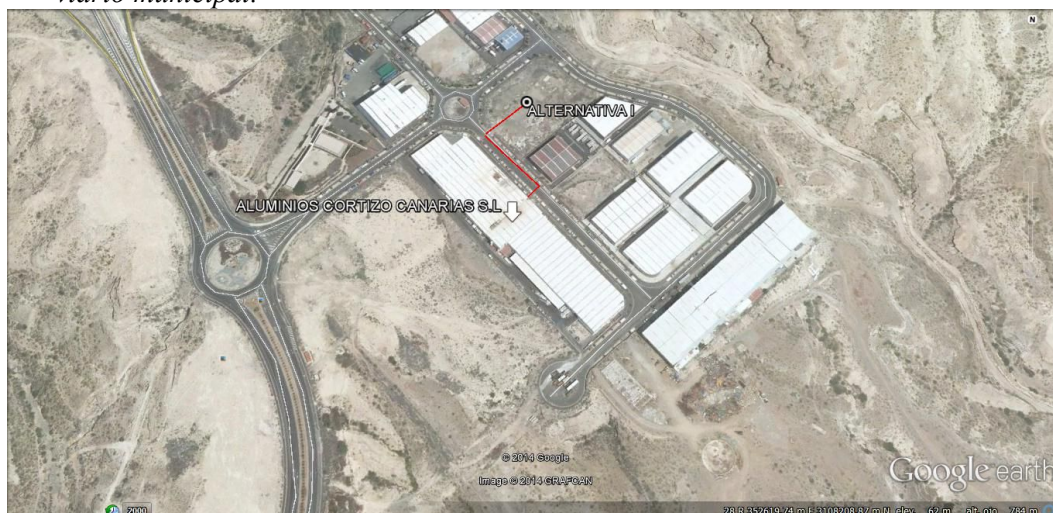


Figura 4: Canalización de media tensión a realizar para alcanzar el punto de consumo.

- Una vez analizado el “Documento Inicial de Impacto Ambiental de Instalación Eólica de consumo Asociado Aluminios Cortizo Canarias S.L.” se comprueba que el proyecto no se encuentra afectado por el trazado previsto en el Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur, PTEOITS de septiembre 2012, tal y como se expone en el Informe realizado por Metropolitano de Tenerife, S.A.

- Por otro lado en el PTEO del Transporte de Tenerife no existe ningún emplazamiento de Infraestructuras e Instalaciones del Transporte (Implantación Territorial de las Actuaciones) en las inmediaciones.

No existen en la zona:

- Aparcamientos de disuasión.
- Paradas preferentes
- Carril bus
- Intercambiadores o estaciones

El aparcamiento de disuasión y la Estación de Guaguas de Granadilla de Abona, está fuera del ámbito del “Documento Inicial de Impacto Ambiental de Instalación Eólica de consumo Asociado Aluminios Cortizo Canarias S.L”.

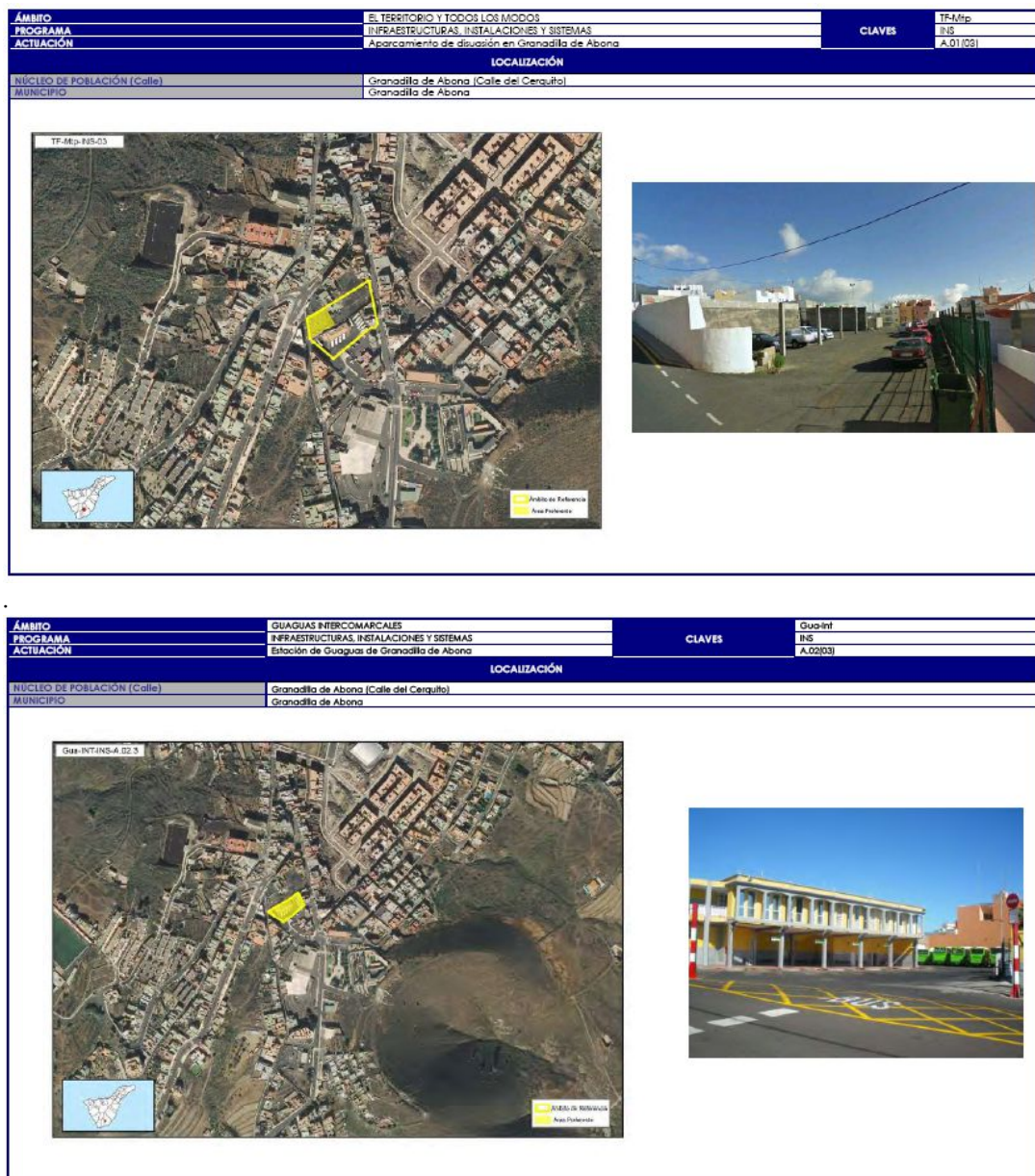


Figura 5: Ficha del PTEO del Transporte de Tenerife

3. **CONCLUSIONES:**

Tras el análisis del Documento “Documento Inicial de Impacto Ambiental de Instalación Eólica de consumo Asociado Aluminios Cortizo Canarias S.L.”, en relación a las infraestructuras de transportes existentes y respecto a la planificación prevista por el Servicio Administrativo de Movilidad en materia de transporte terrestre, para el cumplimiento de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por

Carretera de Canarias, la ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, La Directriz 102 de las Directrices de Ordenación General y los Planes Territoriales de desarrollo del PIOT y el Reglamento y Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, se concluye que:

- *No existe en la zona ninguna infraestructura en PTEO del Transporte de Tenerife, consecuentemente en lo relativo a la Movilidad y al Transporte, no se ve ningún inconveniente al desarrollo del “Documento Inicial de Impacto Ambiental de Instalación Eólica de consumo Asociado Aluminios Cortizo Canarias S.L”.*
- *La distancia del aerogenerador a la arista exterior de la autopista TF-1 es superior a una vez y media la altura del aerogenerador por lo que se cumple el Artículo 63.1 c) del Reglamento de Carreteras de Canarias y además está fuera de las zonas de Uso y Defensa de las carreteras competencia del Cabildo Insular de Tenerife, por lo que no se ve ningún impedimento al proyecto del aerogenerador en la ubicación planteada en los planos del “Documento Inicial de Impacto Ambiental de Instalación Eólica de consumo Asociado Aluminios Cortizo Canarias S.L”, por lo que se informa FAVORABLE.”*

CONSIDERANDO.- En relación con la materia de agricultura.

El **Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural** establece, en su informe emitido con fecha 30 de junio de 2015, la siguiente conclusión en el cuerpo del informe:

“Tras estudiar la información aportada, no se detectan afecciones de relevancia para la agricultura, dado que la intervenciones se localizan en suelos ajenos a la actividad...”

CONSIDERANDO.- En relación con la materia de ganadería.

El **Servicio Técnico de Ganadería y Pesca** establece las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe emitido con fecha 30 de junio de 2015:

“El ámbito objeto de actuación se corresponde con la parcelas de Catastro 2877335CS5028S0001YA y 2877336CS5028S0001GA del término municipal de Granadilla de Abona. La superficie total de ambas parcelas ascendería a 15.178 m², contando con una superficie construida de 10.635 m², según datos obrantes del referido Catastro. Dichas parcelas se encuentran dentro del Polígono Industrial de Granadilla. La solución propuesta en el proyecto consiste en la instalación de un aerogenerador emplazado sobre las naves que la empresa Aluminios Cortizo Canarias S.L. dispone en dicho polígono industrial.

En relación con el Plan Territorial Especial de Ordenación de al Actividad Ganadera de Tenerife señalar que la parcela objeto de actuación está calificada como Área de Regulación Ganadera 8 (ARG-8):



El artículo 2.3.9. relativo a **Áreas de Regulación Ganadera 8 (ARG-8)**, de la normativa del PTE, establece lo siguiente:

“1-E Son Áreas de Regulación Ganadera 8 aquellas áreas del territorio que por razón de sus características, previsiones de expansión de núcleos de población, de desarrollo de operaciones singulares, de presión edificatoria que soportan, desaconsejan que en los mismos se instalen explotaciones ganaderas.

2-AD Las ARG-8 se establecen como zonas no aptas para la instalación de explotaciones ganaderas.

3-AD No se admite el establecimiento de nuevas explotaciones ganaderas.

4-D Para aquellas zonas que se encuentren incluidas en alguno de los ámbitos de “ordenación remitida”, conforme al plano de ordenación de “Ámbitos de Ordenación Remitida”, queda supeditada la admisibilidad de explotaciones ganaderas a lo que establezca el instrumento de ordenación que corresponda.

5-AD A las explotaciones ganaderas existentes en situación de fuera de ordenación de cualquier tipo emplazadas en esta ARG-8, se les aplicarán lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente normativa, con la salvedad de lo dispuesto en el punto siguiente.

6-AD No se admiten explotaciones ganaderas en los suelos calificados como ARG-8 que se encuentren dentro de los Sistemas Generales de Infraestructuras, tal es el caso de los Sistemas Generales Aeroportuarios”.

Dada la nula capacidad ganadera que se previó para este ámbito dentro del PTEOAG de Tenerife, se consideró que la vocación del mismo y su finalidad última eran distintas a la actividad propia del sector primario.

Viendo los datos que dispone este Servicio Técnico de Ganadería y Pesca sobre la zona objeto de informe, y de sus inmediaciones, no se detecta la presencia de instalaciones pecuarias inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias que se pudieran ver afectadas por dicha actuación.

Este Servicio Técnico entiende por tanto que la actuación propuesta no afecta de forma negativa a ninguna actividad ganadera existente, ni compromete ninguna zona con un interés ganadero relevante, por lo que se pronuncia conforme a la actuación solicitada.”

CONSIDERANDO.- En relación con la materia de residuos.

El **Servicio Técnico y el Administrativo de Sostenibilidad** establece las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe emitido con fecha 10 de julio de 2015:

“PRIMERO: CARÁCTER DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se circunscribe a la solicitud formulada por el Servicio Administrativo de Política Territorial y en su emisión no se han tenido en cuenta las determinaciones que, en su caso, le sean de aplicación en atención a lo dispuesto por otros Instrumentos de Ordenación territorial o urbanísticos, así como la normativa sectorial que pudiera resultar igualmente procedente.

SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Este proyecto, es encargado por el promotor, con el objeto primordial de reducir al máximo el consumo de electricidad de las instalaciones industriales localizadas en el Polígono Industrial Granadilla de Abona. En dicho proyecto se analiza la instalación de un aerogenerador de tres palas, ubicado en terrenos urbanos industriales de su propiedad y con altura de buje 80 m.

El aerogenerador propuesto es de potencia nominal 2.000 Kw., asociados al consumo en virtud del REAL DECRETO 121/2011 del 17 de mayo que modifica parcialmente el Decreto 32/2006 del 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de parques eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se pretende el aprovechamiento del viento con la instalación de un aerogenerador de alta calidad con la potencia nominal detallada, para producir gran parte de la energía eléctrica que se requiere para funcionar y autoconsumir esta energía, en vez de consumir la de la red.

Según el Decreto 32/2006 al ser un proyecto de consumo asociado, debe estar vinculada a una instalación que este consumiendo energía, en este caso el aerogenerador, sería conexionado a la instalación de la ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS S.L., que tiene contratados 1.370 Kw. de potencia de suministro, ubicada en la nave que ocupa las parcelas 8-12 del Polígono Industrial de Granadilla, termino municipal de Granadilla de Abona, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La justificación de este proyecto, según sus técnicos redactores, se basa en el alto consumo eléctrico que lleva en sí misma la actividad que se realiza en las instalaciones de Aluminios Cortizo, actualmente el recurso eólico de la zona para generar electricidad está desaprovechado, y es idóneo colocar un aerogenerador de autoconsumo, que genere como máximo hasta dos veces la potencia de consumo contratada.

Según se deriva de la breve descripción realizada en la documentación aportada, se trata de instalar dentro de la parcela donde se ubica la propia nave de la empresa, un aerogenerador en la siguiente localización detallada en coordenadas UTM:

Sistema de referencia WGS84

USO 28

COORDENADAS UTM

X= 352.613,17 Y= 3.108.240,39

El nuevo aerogenerador estará compuesto por los siguientes elementos, que constituyen la instalación, tal y como se detalla en el documento a informar:

La instalación está compuesta de estas partes:

- Aerogenerador de 2.000 Kw. nominales. (Una unidad) con transformador integrado.
- Red interna conexas a las cabinas de entrega del Centro de transformación privado, ya existente, que cuenta con dos transformadores de 1.250 Kvas cada uno (2500 Kvas), y al punto de conexión de consumo para el vertido del excedente que proponemos sea el C402933 existente en el exterior de la parcela, donde actualmente sale el suministro contratado para una potencia contratada de 1.370 Kw.

De acuerdo a la poca disponibilidad de aerogeneradores en el mercado mundial y las restricciones impuestas por los decretos, el aerogenerador de consumo asociado que más se adapta a los datos de consumo es el V80 de 2.000 Kw. de VESTAS o similares, es un aerogenerador con rotor de tres palas y que cumple con el P.O.12.3 Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas.

El modelo de aerogenerador seleccionado, es tripala de orientación barlovento y velocidad variable, con un diámetro de pala de 40 m, y una altura máxima al buje de 80 m, con un generador síncrono de imanes permanentes multipolar que permite una conexión del rotor aerodinámico a partir de una multiplicadora de engranajes muy simple de dos etapas.

Hay que reseñar que con posterioridad a la presentación de este proyecto, ha existido una modificación legislativa relacionada con el proyecto, “DECRETO 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias”, que puede afectar a su instalación y legalización, aunque desde estos Servicios Técnico y Administrativo de Sostenibilidad, no se analizará ni su aficción por este hecho, ni sus posibles repercusiones técnicas o económicas sobrevenidas, ciñéndose únicamente a su viabilidad territorial en relación a lo dispuesto por el PTEOR, que se ampliará y justificará a continuación.

TERCERO: COMPATIBILIDAD CON LAS DETERMINACIONES DEL PTEOR.

El PTEOR ostenta la naturaleza de plan de desarrollo del PIOT, estableciendo al respecto los artículos 4.3, 11.4 y 40.5 del documento normativo que las determinaciones del PTEOR referidas a la distribución territorial, localización o condiciones de implantación de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos contenidas en el mismo tienen carácter vinculante para el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística con aplicación en la isla de Tenerife o en parte de ella.

*Analizado la documentación técnica remitida, se observa que la superficie afectada por la instalación definida en el proyecto de referencia **no se encuentra afectada por la delimitación, ni coincide con la ubicación de ningún ámbito que el PTEOR asigna para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos** de primer ni de segundo nivel, entendiéndose las pertenecientes al primer nivel de servicio como aquellas que ostentan una vocación de servicio insular o supracomarcal, mientras que las de segundo nivel de servicio son aquellas que ostentan una vocación de servicio comarcal (Art. 41 del PTEOR).*

CONCLUSIÓN:

Analizado el documento inicial para solicitud de evaluación de impacto ambiental “Instalación eólica de consumo asociado Aluminios Cortizo Canarias S.L.”, se considera

que, al no ser coincidente la superficie afectada por ese proyecto **con ninguno de los ámbitos previstos en el PTEOR**, dicho documento es compatible con las determinaciones del propio PTEOR.

Por lo expuesto, se concluye que, desde el punto de vista territorial, la “Instalación eólica de consumo asociado Aluminios Cortizo Canarias S.L.” **no afecta a ningún ámbito del PTEOR.**”

CONSIDERANDO.- En relación con la materia de medio ambiente.

El Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Seguridad establece las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe emitido con fecha 16 de julio de 2015:

“...SEGUNDO.- Descripción de la actuación.-

La actuación comprende la instalación de un aerogenerador de 2.000 kW nominales, con un diámetro de pala de 40 m, y una altura máxima al buje de 80 m. El aerogenerador se localizaría en el mismo solar industrial donde se encuentra ubicada la nave industrial, y sería conexionado al consumo de la industria y a la red en media tensión para el vertido de excedente.

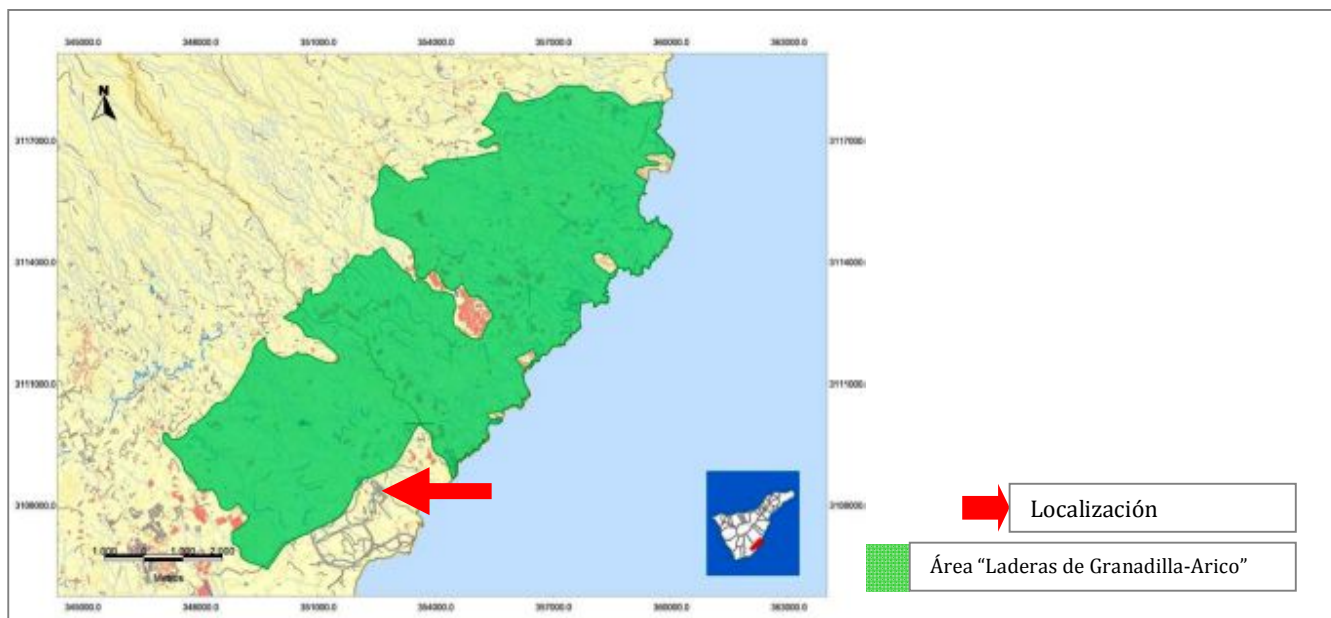
TERCERO. Localización geográfica de la actuación

La actuación se localiza en el Polígono Industrial de Granadilla, parcelas 8 a 12 del sector SP2-I, no afectando a área protegida de acuerdo a la normativa vigente.

CUARTO.- Consideraciones.-

Dada la ubicación prevista para la instalación, en suelo industrial transformado, en principio no son previsibles afecciones significativas sobre los recursos naturales. No obstante, con el fin de garantizar la minimización de los impactos ambientales, se considera que el Estudio de Impacto Ambiental debería abordar sobre todo las implicaciones ambientales asociadas generalmente a este tipo de instalaciones eólicas, tales como los posibles efectos sobre la avifauna por problemas de colisión con las aspas.

En relación a este aspecto, aunque el emplazamiento del generador se encuentra a más de 7 km de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) más cercana; **la ubicación a 500 metros del área prioritaria de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración de las especies de la avifauna amenazada en la Comunidad Autónoma de Canarias, “Laderas de Granadilla-Arico”, aconsejaría la inclusión en el Estudio de Impacto Ambiental de un apartado específico en el que se valoren los posibles efectos de la implantación de dicho generador sobre las especies que motivaron la designación de esta área; concretamente, el halcón tagarote (*Falco pelegrinoides*) y el cuervo (*Corvus corax canariensis*), catalogados ambos “en peligro de extinción” dentro del Catálogo Canario de Especies Protegidas.**



En este sentido, debe señalarse que, si bien estas áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración de las especies de la avifauna amenazada, fueron declaradas recientemente por la Orden de 15 de mayo de 2015 con el fin de establecer medidas complementarias contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, por ser también la afección a la avifauna por colisión uno de los impactos asociados generalmente a estas instalaciones energéticas, se considera oportuno la valoración de este aspecto a través del estudio ambiental. Así mismo, se debería analizar la posible existencia de efectos sinérgicos acumulativos con los parques eólicos cercanos, existentes o previstos, abordándose el posible aumento del efecto barrera sobre la avifauna

*Con respecto al **Programa de Vigilancia Ambiental** señalar que, dada la ubicación en un suelo industrial transformado, éste debería centrarse en la posible incidencia sobre la avifauna y en la verificación de la correcta gestión de los residuos vinculados al programa de mantenimiento del aerogenerador. Para ello, se deberán seleccionar los indicadores clave, la frecuencia y forma de medición, los umbrales máximos admisibles y las medidas a adoptar en caso de traspasar dichos límites.*

Finalmente, señalar también la necesidad de que las medidas correctoras que se vayan a proponer en el estudio de impacto ambiental sean incorporadas al proyecto, integrándose en la memoria, pliego de condiciones y presupuesto.

QUINTO.- Conclusiones.-

El emplazamiento seleccionado para la ubicación del aerogenerador se considera adecuado desde un punto de vista ambiental; no obstante, con el fin de minimizar los posibles impactos ecológicos derivados del funcionamiento del aerogenerador, se aconseja que:

- *El estudio de impacto ambiental incluya un análisis de la posible existencia o no de efectos sinérgicos acumulativos con los parques eólicos cercanos, existentes o previstos, abordando el posible aumento del efecto barrera sobre la avifauna.*
- *El programa de vigilancia ambiental, dada la ubicación en un suelo industrial transformado, se centre en la posible incidencia sobre la avifauna y en la correcta gestión de los residuos vinculados al programa de mantenimiento del aerogenerador.*
- *El redactor del proyecto vele porque las medidas correctoras que finalmente se propongan en el estudio de impacto ambiental se incorporen al proyecto, integrándose en la memoria, pliego de condiciones y presupuesto.”*

CONSIDERANDO.- En relación con los criterios y directrices establecidos en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

El **Servicio Técnico de Política Territorial** establece las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe emitido con fecha 17 de julio de 2015:

“1. OBJETO DEL PROYECTO Y ALTERNATIVAS DE UBICACIÓN

El objeto del proyecto consiste en definir la instalación de un aerogenerador de tres palas y 80 metros de altura de buje en la parcela de las instalaciones de Aluminios Cortizo Canarias S.L en el Polígono Industrial de Granadilla. Con la instalación de dicho aerogenerador, que podrá generar como máximo hasta dos veces la potencia de consumo contratada (1.350 Kw), se pretende el aprovechamiento de la energía eólica para autoconsumo de la instalación industrial.

Según consta en el proyecto, el aerogenerador propuesto es de potencia nominal 2000 kw, asociados al consumo en virtud del DECRETO 121/2011 del 17 de mayo que modifica parcialmente el Decreto 32/ 2006 del 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de parques eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

*Para la elección de la **ubicación** del aerogenerador, se han estudiado **tres alternativas**, teniendo en consideración, además de los condicionantes técnico-económicos (ubicar la infraestructura lo más cerca posible de la instalación asociada de consumo y en terrenos de titularidad del promotor) los siguientes factores a efectos de determinar el emplazamiento: dirección y velocidad del viento, potencia máxima y mínima a instalar, apoyo de infraestructura viaria, punto de conexión de consumo y de vertido (condicionantes técnicos de trazado), condicionantes topográficos, existencia de otros aerogeneradores cercanos y diámetro de las palas. Igualmente se han tenido en cuenta los condicionantes impuestos por la legislación sectorial (Decreto 32/ 2006, de 27 de marzo) en relación con la distancia entre aerogeneradores, a viviendas y núcleos de población:*

- La **alternativa 0** consiste en no instalar el aerogenerador, renunciando a la mejora ambiental que supone abastecer energéticamente a la industria con fuentes renovables.*
- La **alternativa 1** supone la instalación del aerogenerador en una parcela vacante próxima a la nave de Aluminios Cortizo y para su puesta en uso habría de ejecutarse 140 metros de canalizaciones de media tensión entre la posición de éste y la nave industrial.*
- La **alternativa 2** (que ha sido la elegida) implica la ubicación del aerogenerador en el ámbito de la nave, que sobresaldría en la cubierta, ejecutándose las labores de cimentación y canalización en su interior, así como 37 metros de canalización exterior hasta el punto de conexión.*

*Analizado el impacto potencial de cada una de las alternativas, habiéndose valorado los impactos ocasionados por las emisiones de CO₂, los de la fase constructiva y de montaje (movimiento de tierras, alteración de las características edáficas y ejecución de canalizaciones) y los de la fase de explotación (alteración del paisaje, efectos sobre la fauna y sobre los núcleos de población cercanos), se ha optado por la **ubicación** del aerogenerador objeto del proyecto en la **parcela ocupada por la propia nave de Aluminios Cortizo Canarias S.L (ALTERNATIVA 2)** en el Polígono Industrial de Granadilla (parcelas 8 a 12 del sector SP2-1), concretamente en las coordenadas UTM X= 352.613,17 Y= 3.108.240,39 (Sistema de referencia WGS84 USO 28).*

Para la ejecución del proyecto, además de la instalación del aerogenerador, será preciso ejecutar una red interna conexcionada a las cabinas de entrega del Centro de transformación privado ya existente y al punto de conexión de consumo para el vertido del excedente a la red de media tensión (se propone en el proyecto que dicho punto sea el C402933 existente en el exterior de la parcela donde actualmente sale el suministro contratado).

Por último, se incorpora un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, en el que se trata específicamente, la calificación del suelo, las posibles afecciones a Parques Nacionales, Espacios Naturales Protegidos de la Red Canaria, ZEC y ZEPa, y posibles lugares de interés arqueológico.

2. INFORME

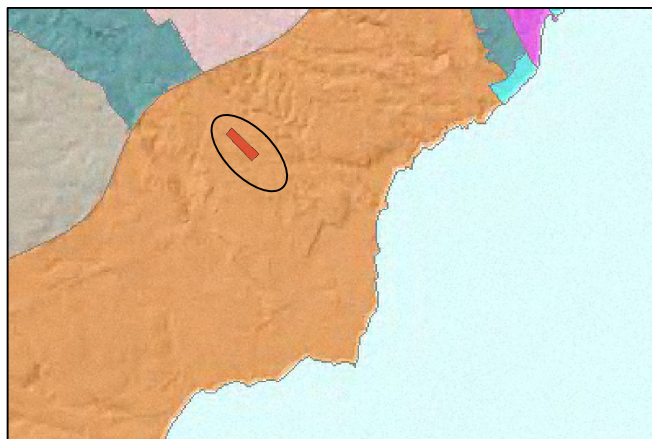
*Conforme a la definición de usos del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, las actuaciones contempladas en el proyecto de referencia constituyen un **uso de Infraestructuras**, con la categoría de Infraestructuras de energía, quedando a su vez*

englobadas, en virtud de su función, dentro de las asimilables a una minicentral de energía, que se define como una “instalación de pequeñas dimensiones y capacidad para la transformación de energía de fuentes naturales y su aprovechamiento en usos específicos (tal como aprovechamiento hidráulico para dotar de energía a una planta de tratamiento de aguas); se considerarán de 2º o 3er nivel aplicando los mismos criterios que a las instalaciones del apartado anterior.” Dichos criterios indican literalmente que “se considerarán del 2º nivel, si su producción es susceptible de aportarse a la red general o su potencia es superior a 50 kw; en caso contrario se adscribirán al 3º nivel.”

De acuerdo al **modelo de distribución básica de los usos del PIOT**, el proyecto de referencia se localiza en un ámbito adscrito a un Área de Regulación Homogénea de **Interés Estratégico** vinculado a la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada **Plataforma Logística del Sur de Tenerife**.



Situación



■ Áreas de interés estratégico

El **objetivo principal** de esta OSE es constituir “un gran área logística que abarque las dos principales infraestructuras de transporte de la isla y sus entornos inmediatos. Dicha zona está destinada a la “localización de actividades logísticas ligadas al abastecimiento, almacenamiento y distribución de mercancías, servicios básicos de infraestructura, y aquellos usos industriales que, por sus específicas características, deben ubicarse en estrecha conexión con las infraestructuras presentes en el área” (artículo 2.4.3.1. 1-E). Para la consecución de este objetivo, respecto a la implantación de usos y actividades será criterio de referencia la concentración de actividades propias del carácter que debe adquirir el área, evitando la dispersión de las mismas por la isla, así como evitar la aparición de usos e instalaciones que puedan localizarse en otros ámbitos y puedan representar una hipoteca en la disponibilidad de suelo para las actividades a que pretende destinar el ámbito. 2.4.3.1. 2-D)

En el PIOT se prevé la ordenación integral de la citada OSE a través de un **Plan Territorial Parcial** (art. 2.4.3.3. 1-D) que fue aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la COTMAC de 12 de mayo de 2008, (Orden de 24 de noviembre de 2008, publicada el BOC nº 244, de 5 de diciembre).

No obstante lo anterior, el Acuerdo de la COTMAC de 12 de mayo de 2008, por el que se aprobó definitivamente el Plan Territorial Parcial, fue anulado por Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2013 por lo que, en el ámbito de la OSE de la Plataforma Logística del Sur, son aplicables las disposiciones transitorias del artículo 2.4.3.6. (1-AD) sobre los efectos de la propia declaración de la OSE, en el que se recogen los actos de usos del suelo y de transformación territorial permitidos en tanto no se aprueben las figuras de planeamiento, gestión o ejecución formuladas para su desarrollo. Entre otros, en el citado artículo se establece que podrán autorizarse “los actos de uso del suelo y de edificación permitidos por el planeamiento urbanístico en aquellos terrenos que tuvieran la clasificación previa bien de suelo urbano o bien de suelo urbanizable con plan parcial vigente”.

En base a las consideraciones realizadas, y teniéndose en cuenta que las actuaciones descritas en el proyecto se localizan en suelo urbano, cabe concluir que **los actos de uso del suelo y de edificación sólo serán autorizables si están permitidos por el planeamiento urbanístico**, es decir, el Plan General de Ordenación de Granadilla o su planeamiento de desarrollo vigente.

Con relación a la compatibilidad con el modelo de ordenación establecido en el planeamiento insular y los objetivos para la OSE de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife, debe indicarse que, en lo que se refiere al área ligada al puerto y polígono de Granadilla (art. 2.4.3.4. 5-D), se dispone, entre otras cosas, lo siguiente: “En el resto del polígono se ubicarán usos, instalaciones de servicios e infraestructuras básicas, tales como generadores de energía eléctrica, áreas de almacenamiento y tratamiento de combustibles, desaladora de agua marina, centrales mayoristas de distribución de mercancías, etc. En general, todo uso admisible deberá justificarse en base a su prioridad desde los intereses de servicio insular, a la necesidad de ubicarse en las inmediaciones del puerto comercial insular o de las grandes infraestructuras del polígono y a su incompatibilidad en otra localización.” En este sentido, puede afirmarse que la actuación, localizada en el polígono industrial de Granadilla, **se corresponde con un uso vinculado al mismo**, por lo que cumple con la intención del Plan Insular de que esos terrenos puedan destinarse a ese uso concreto.

Asimismo, habida cuenta de que el 05 de septiembre de 2014 el Pleno de esta Corporación acordó tomar conocimiento del efectivo cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias (COTMAC), en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2013, y por el propio Pleno de esta Corporación Insular en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2013, habiéndose solicitado y recibido en sentido favorable los informes requeridos y remitiéndose en consecuencia formalmente el expediente completo del PTPO de la Plataforma Logística al Gobierno de Canarias para que proceda a su aprobación definitiva, cabe la posibilidad de la pronta aprobación definitiva de este Plan, de forma que a continuación se valora la compatibilidad de la instalación con sus Normas Sustantivas:

Conforme al **Plan Territorial Parcial (PTPO) de la Plataforma Logística del Sur**, la actuación propuesta se localiza en el **Área Funcional** denominada **Entorno Funcional-Interpuerto (AF-I)**, concretamente dentro del sector consolidado SP2-01 del Polígono Industrial de Granadilla, de acuerdo con la Memoria de Ordenación del Plan, y en este ámbito, según se recoge en su correspondiente ficha de desarrollo de planeamiento, la ordenación pormenorizada se remite a los parámetros y condiciones específicas dispuestas por el PGO y los planes parciales correspondientes, es decir, del mismo modo en que se concluyó anteriormente aplicándose las disposiciones transitorias del PIOT, **la infraestructura sólo será autorizable si está permitida por el planeamiento urbanístico en vigor**.

Por otra parte, en relación con el resto del planeamiento territorial, en vigor o en tramitación, cuya competencia de desarrollo corresponde el Área de Planificación Territorial, no se observa que el proyecto pueda tener incidencia alguna.

3. CONCLUSIONES

En relación con el proyecto de referencia, ubicado en el T.M. de Granadilla de Abona y de acuerdo con lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1º. La actuación descrita en el proyecto corresponde, en los términos del PIOT, a un uso de infraestructuras con la categoría de Infraestructuras de energía, que se localiza en un ámbito adscrito a un Área de Regulación Homogénea de Interés Estratégico vinculado a la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada Plataforma Logística del Sur de Tenerife –concretamente en el interior del polígono industrial de Granadilla– cuya ordenación integral está prevista en el Plan Insular a través de un Plan Territorial Parcial (PTPO). Sin embargo, ante la ausencia de este planeamiento de desarrollo, habría que remitirse a las disposiciones transitorias establecidas en el propio PIOT. Analizadas dichas disposiciones, se determina que, al localizarse la infraestructura en un suelo clasificado como urbano, **los actos de uso del suelo y de edificación sólo serán autorizables si están permitidos por el planeamiento urbanístico**.

2º. La infraestructura es conforme con el modelo de ordenación y los objetivos que el PIOT establece para la OSE, al estar el uso vinculado al polígono industrial de Granadilla.

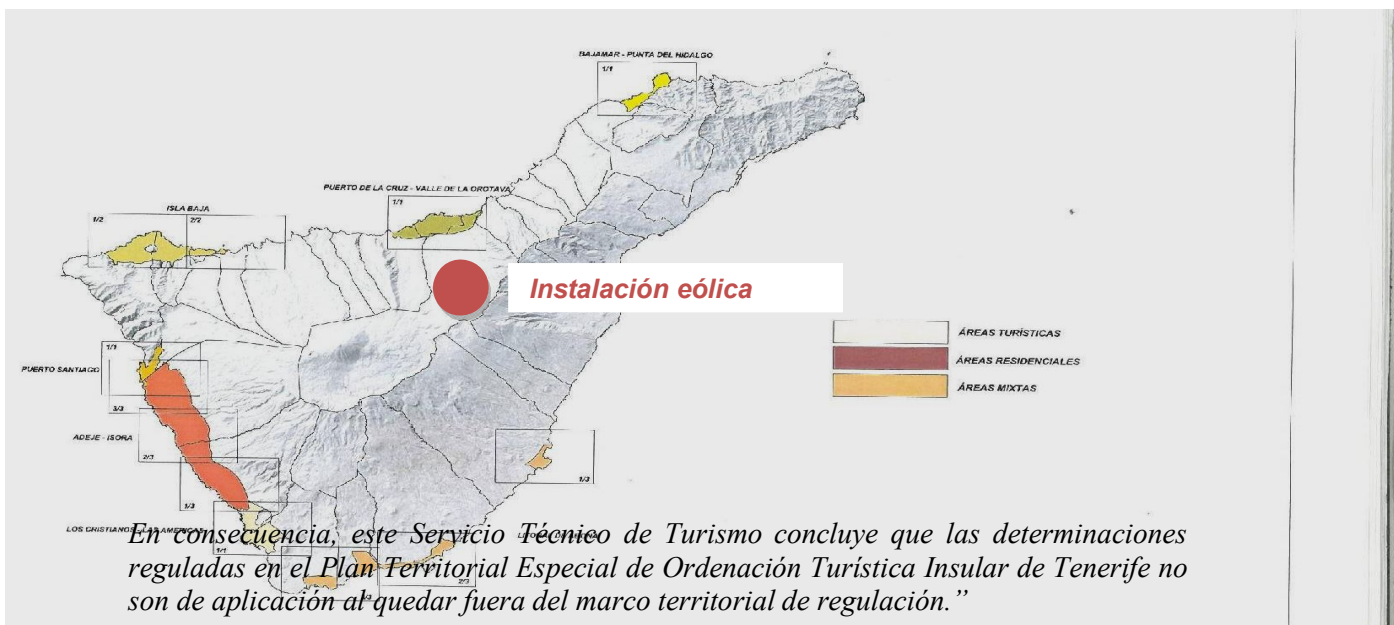
3º. Por último, tras realizar un análisis de las determinaciones del Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife, en trámite de aprobación definitiva, se advierte –de acuerdo con lo expresado en el cuerpo del informe– que en caso de aprobarse el mismo, se mantiene la consideración de que **la infraestructura sólo sería autorizable si estuviera permitida por el planeamiento urbanístico en vigor.**”

CONSIDERANDO.- En relación con la materia de Turismo.

El Servicio Técnico de Turismo establece las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe emitido con fecha 5 de agosto de 2015:

“El Plan Territorial de Ordenación Turística de Tenerife (PTOTT), es el instrumento de ordenación territorial que tiene por objeto la adaptación de la ordenación turística insular de Tenerife a los límites y ritmos de crecimiento dispuestos en la Ley 19/2003, reconociendo la distribución territorial del turismo conforme el modelo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, en el que se identifican y delimitan aquellos espacios que por sus particulares características ofrecen mayores aptitudes para la localización de la oferta turística. Estos espacios turísticos quedan definidos como Zonas Turísticas, que a escala de ordenación insular, presentan características apropiadas para constituir soporte de la oferta turística alojativa.

La propuesta concreta de instalación de la instalación se localiza en una parcela industrial asociada al polígono industrial relacionado con el Puerto de Granadilla, quedando por tanto localizada fuera de cualquier Zona Turística contemplada en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular, conforme se muestra en el siguiente plano.



En consecuencia, este Servicio Técnico de Turismo concluye que las determinaciones reguladas en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife no son de aplicación al quedar fuera del marco territorial de regulación.”

CONSIDERANDO que, conforme a lo expuesto en el Informe de Síntesis elaborado por el Servicio Administrativo de Política Territorial con fecha 19 de agosto de 2015, resultado de lo informado por las diferentes Áreas de esta Corporación Insular que han informado en el presente expediente, se puede concluir que:

En relación al contenido de los informes emitidos por las distintas Áreas del Cabildo Insular de Tenerife en el expediente de referencia, **consulta sobre Documento Inicial de la Instalación Eólica de Consumo Asociado promovida por la empresa Aluminios Cortizo Canarias, S.L**, en el término municipal de Granadilla de Abona, procede la emisión de informe con carácter **FAVORABLE**, debiendo tenerse en cuenta, no obstante, las siguientes consideraciones:

-En materia de Patrimonio Histórico.

Cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual que se produzca durante la ejecución del proyecto supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a la Sección Técnica de Patrimonio Histórico, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

-En materia de medio ambiente.

Con el fin de minimizar los posibles impactos ecológicos derivados del funcionamiento del aerogenerador se aconseja lo siguiente:

- El estudio de impacto ambiental debería incluir un análisis de la posible existencia o no de efectos sinérgicos acumulativos con los parques eólicos cercanos, existentes o previstos, abordando el posible aumento del efecto barrera sobre la avifauna.
- El programa de vigilancia ambiental, dada la ubicación en un suelo industrial transformado, debe centrarse en la posible incidencia sobre la avifauna y en la correcta gestión de los residuos vinculados al programa de mantenimiento del aerogenerador.
- El redactor del proyecto debe velar porque las medidas correctoras que finalmente se propongan en el estudio de impacto ambiental se incorporen al proyecto, integrándose en la memoria, pliego de condiciones y presupuesto.

- En relación con los criterios y directrices del Plan Insular de Ordenación de Tenerife y planes territoriales que resulten de aplicación.

Ha de tenerse en cuenta que al localizarse la infraestructura de referencia en un suelo clasificado como urbano, solo será autorizable si está permitida por el planeamiento urbanístico adaptado a la normativa en vigor.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el art. 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en delante ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

CONSIDERANDO que, en el ámbito del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en relación con las competencias que ostenta en materia de Ordenación Territorial, resulta competente para la elaboración de la propuesta de Informe Institucional que haya de evacuarse a solicitud de otras Administraciones Públicas, el Área de Política Territorial, según Acuerdo adoptado por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2015, siendo este Área la encargada de recibir toda la documentación relativa a la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla presentada en el Registro General de este Cabildo Insular, así como de recabar los informes de las restantes Áreas o Servicios de esta Corporación, en el supuesto de que sea preceptivo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, relativo al contenido de los informes sectoriales a emitir por las Áreas de esta Corporación Insular en los informes institucionales que tenga que emitir la misma a otras Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.11) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el **artículo 33.4 del RP**, en el trámite de consulta a las administraciones públicas, éstas deberán informar en el ámbito de los intereses públicos cuya gestión tenga encomendada por razón de sus competencias específicas, pudiendo adoptar la administración informante uno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Favorable**, cuando concluya que el documento examinado se ajusta a los criterios de legalidad y oportunidad en el marco de sus competencias.

b) Condicionado, cuando se considere que adolece de algún defecto subsanable de legalidad u oportunidad. En este supuesto, una vez subsanadas las deficiencias, o alcanzado el acuerdo a que se refiere el apartado siguiente, se entenderá emitida en sentido favorable.

c) Desfavorable, cuando se considere que los defectos de legalidad u oportunidad no son subsanables.

Por todo lo expuesto, vista Propuesta del Consejero Insular de fecha 21 de agosto de 2015, que consta en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

PRIMERO.- INFORMAR la consulta sobre Documento Inicial de la Instalación Eólica de Consumo Asociado promovida por la empresa Aluminios Cortizo Canarias, S.L., en el término municipal de Granadilla de Abona, procede la emisión de informe con carácter **FAVORABLE**, debiendo tenerse en cuenta, no obstante, las siguientes consideraciones:

-En materia de Patrimonio Histórico.

Cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual que se produzca durante la ejecución del proyecto supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a la Sección Técnica de Patrimonio Histórico, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

-En materia de medio ambiente.

Con el fin de minimizar los posibles impactos ecológicos derivados del funcionamiento del aerogenerador se aconseja lo siguiente:

- El estudio de impacto ambiental debería incluir un análisis de la posible existencia o no de efectos sinérgicos acumulativos con los parques eólicos cercanos, existentes o previstos, abordando el posible aumento del efecto barrera sobre la avifauna.
- El programa de vigilancia ambiental, dada la ubicación en un suelo industrial transformado, debe centrarse en la posible incidencia sobre la avifauna y en la correcta gestión de los residuos vinculados al programa de mantenimiento del aerogenerador.
- El redactor del proyecto debe velar porque las medidas correctoras que finalmente se propongan en el estudio de impacto ambiental se incorporen al proyecto, integrándose en la memoria, pliego de condiciones y presupuesto.

- En relación con los criterios y directrices del Plan Insular de Ordenación de Tenerife y planes territoriales que resulten de aplicación.

Ha de tenerse en cuenta que al localizarse la infraestructura de referencia en un suelo clasificado como urbano, solo será autorizable si está permitida por el planeamiento urbanístico adaptado a la normativa en vigor.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

40.- Informe Institucional relativo al proyecto denominado Línea Aéreo-Subterránea a 220 KV D/C E/S en el Porís de la Línea Candelaria-Granadilla, T.M. de Arico. (S.E. 2015/015).

Visto el expediente relativo al proyecto denominado “**Línea Aéreo-Subterránea a 220 KV D/C E/S en el Porís de la Línea Candelaria-Granadilla**”, en el término municipal de Arico, (exp. SE 2015/015) y,

RESULTANDO que, con fecha de registro de entrada 13 de marzo de 2015 se recibe en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular oficio de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por el que

se solicita se preste conformidad u oposición y se establezcan los condicionados técnicos procedentes, en relación con el proyecto denominado **Línea Aéreo-Subterránea a 220 KV D/C E/S en el Porís de la Línea Candelaria-Granadilla**”, en el término municipal de Arico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de Canarias.

RESULTANDO que en cumplimiento de lo solicitado, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en esta materia:

- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido con fecha 09 de abril de 2015 por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, en sentido condicionado, y recibido por el Área de Planificación Territorial Insulares el 13 de abril de 2015.
- **Área de Hacienda.** Informe emitido con fecha 24 de abril de 2015 por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio, indicándose que no se verán afectados los bienes y derechos inventariados del Cabildo Insular de Tenerife, y recibido por el Área de Planificación Territorial el 28 de abril de 2015.
- **Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad.** Informe emitido con fecha 17 de julio de 2015 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Seguridad, en sentido condicionado, y recibido por el Área de Política Territorial el 23 de julio de 2015.
- **Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.** Informe emitido con fecha 09 de abril de 2015 por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, en sentido favorable, y recibido por el Área de Planificación Territorial el 14 de abril de 2015, e informe emitido con fecha 11 de mayo de 2015 por el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural, en sentido condicionado, y recibido por el Área de Planificación Territorial el 13 de mayo de 2015.
- **Área de Carreteras y Paisaje.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje con fecha 23 de abril de 2015, en sentido condicionado, y recibido por el Área de Planificación Territorial el 29 de abril de 2015.
- **Área de Política Territorial.** Informe emitido con fecha 17 de abril de 2015 por el entonces Servicio Técnico de Planes Insulares, remitiendo la autorización de los actos de uso del suelo y de edificación al planeamiento urbanístico.

RESULTANDO que, del contenido de los citados informes, se emite por el Servicio Técnico de Política Territorial, con fecha 28 de julio de 2015, informe de síntesis, en el que se recogen además de las consideraciones relativas a la adecuación del mencionado documento al PIOT, aquellas otras consideraciones que las diferentes Áreas han hecho constar en sus informes.

RESULTANDO.- En relación con el objeto y ubicación del proyecto sometido a consulta.

El objeto del proyecto consiste en la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica, de doble circuito a 220 kV, con una longitud de traza de 8,117 kilómetros aéreos, con 15 apoyos, y 157 metros subterráneos, que conectará la actual línea Candelaria-Granadilla 220 kV con la futura subestación de El Porís 220 kV. La línea se sitúa en el término municipal de Arico.

CONSIDERANDO.- En relación con los criterios y directrices establecidos en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Por el Servicio Técnico de Planes Insulares se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

“(…)

CON RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES TERRITORIALES DEL PIOT

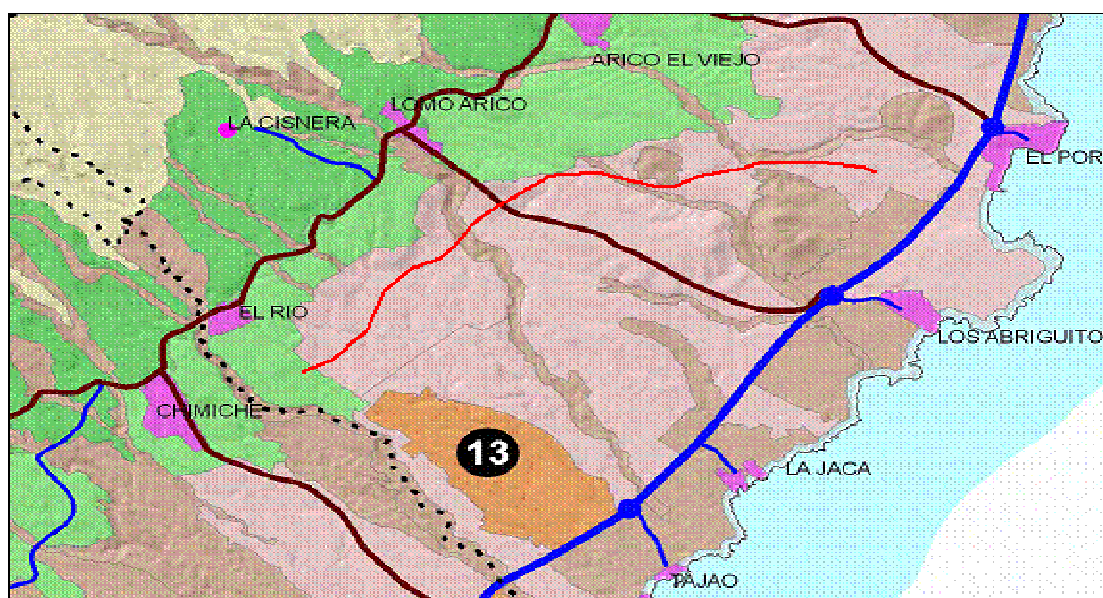
*Conforme a la definición de usos del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, las actuaciones contempladas en el proyecto de referencia constituyen un **uso de Infraestructuras**, con la categoría de Infraestructuras de energía, quedando a su vez englobadas, en virtud de su función, dentro del tipo denominado líneas de transporte, que se definen como las “conducciones a través de las cuales se transporta la energía eléctrica con tensión igual o superior a 66 kilovoltios; se incluyen tanto las torretas de sustentación y los cables en el caso de tendidos aéreos, como las canalizaciones, anclajes, protecciones y cables en el caso de que*

se dispongan de forma subterránea, submarina o en superficie ". Se adscriben al **primer nivel jerárquico**.

De acuerdo al modelo de **distribución básica de los usos** del PIOT, el proyecto de referencia se localiza en diferentes ámbitos adscritos a diversas Áreas de Regulación Homogénea (ARH), de modo que la mayor parte del trazado, en el que se incluye el tramo subterráneo, discurre por un ARH de **Protección Territorial** y el resto discurre en menor medida sobre un ARH de **Protección Ambiental 1: barrancos** y un ARH de **Protección Económica 1**.

Según el Régimen de Usos establecido en el Plan Insular (Título II, Capítulo 3) el uso de infraestructuras de energía queda remitido al régimen pormenorizado de ordenación de usos del planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente, atendiendo a lo establecido en la legislación sectorial de aplicación así como, en su caso, a la legislación de evaluación ambiental, de acuerdo con lo señalado en la Matriz de Usos del Plan Insular; en consecuencia, **la viabilidad de la implantación de la línea eléctrica estará en todo caso supeditada a lo dispuesto en el planeamiento de desarrollo.**

No obstante, hay que advertir que, en este caso, **la posibilidad de remisión al planeamiento territorial de la planificación de las infraestructuras energéticas de trascendencia insular o supramunicipal ha quedado derogada por la entrada en vigor de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales,** al impedir esta nueva legislación la formulación de ese planeamiento, tal y como se justifica en el siguiente apartado de análisis de la actuación desde la perspectiva sectorial dispuesta por el Plan Insular.



Emplazamiento

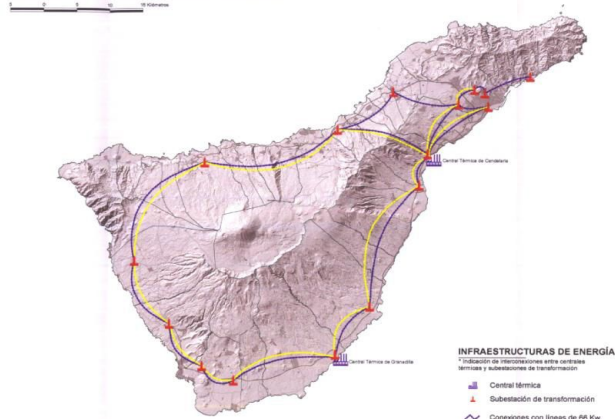
PIOT. Modelo de ordenación territorial (ARH)

Protección territorial
Protección ambiental
Protección económica

CON RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES SECTORIALES DEL PIOT

El Plan Insular establece un esquema en el que se recogen las infraestructuras de energía, definiendo las interconexiones entre centrales térmicas y subestaciones de transformación.

ESQUEMA DE INFRAESTRUCTURAS DE ENERGÍA



Se estima que la línea proyectada se ajusta, a nivel de esquema, a dicho modelo, puesto que se logra así conectar una línea de transporte de alta tensión con la subestación denominada El Porís, sobre la que se determinó en otro informe su encaje en ese modelo. A su vez, el Plan Insular prevé (art. 3.3.3.4) que, en desarrollo de los criterios relativos a la ordenación de las infraestructuras de energía, y los que se establecieran en el marco de la política energética de Canarias, se concretará el Modelo de Ordenación de los elementos de primer nivel por el **Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas**. Este instrumento de ordenación corresponde a su vez al que se remite la Matriz de Usos del Plan Insular, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior de análisis de la actuación desde el punto de vista territorial.

Sin embargo, dicho plan territorial no se encuentra aprobado, no pudiendo tampoco formularse tras la entrada en vigor de la Ley 14/2014 (como se ha indicado en el apartado precedente), la cual introduce unas limitaciones a los planes territoriales especiales al recoger en su artículo 7 una nueva redacción del artículo 23 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), dedicado a la definición, objeto y contenido de los planes territoriales de ordenación, en el sentido de que aquéllos no podrán establecer la delimitación y ordenación de determinados sistemas generales, entre los que se encuentran las infraestructuras de producción, transporte y distribución energética, tipo al que pertenece la línea eléctrica analizada.

De acuerdo con la referida legislación, esto significa que será el propio Plan Insular de Ordenación quien determinará directamente la implantación de esos sistemas generales, y en ningún caso se podrá tramitar un plan territorial especial para ello, puesto que el artículo 5 de la Ley 14/2014 otorga esa facultad a los planes insulares al hablar del contenido que han de tener en éstos en cuanto a la ordenación estructural. De esta forma, en el presente caso, el PIOT será por regla general el instrumento de ordenación que habrá de contemplar y legitimar estas infraestructuras de primer nivel jerárquico, sin necesidad de su remisión a un planeamiento de desarrollo –lo que requerirá su futura revisión–. En ausencia de la planificación necesaria que legitime su implantación territorial, es preciso advertir que el Plan Insular no establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto.

Asimismo, es preciso indicar que la regulación de carácter sectorial de este tipo de infraestructuras –tanto el **Plan Energético de Canarias (Revisión PECAN 2006-2015)**, que establece las grandes directrices de la política energética de Canarias y, por ende, de Tenerife, como la **planificación energética estatal**– contemplan en sus previsiones esta línea eléctrica.

CON RELACIÓN A LA ADECUACIÓN A LOS PLANES TERRITORIALES ACTUALMENTE EN TRAMITACIÓN Y APROBADOS DEFINITIVAMENTE

Respecto al resto de los Planes Territoriales promovidos por el Cabildo Insular de Tenerife, en vigor o en tramitación cuya competencia de desarrollo corresponde el Área de Planificación Territorial, no se observa que el proyecto pueda tener incidencia alguna.”

El informe del Servicio Técnico de Planes Insulares concluye lo siguiente:

“Con relación a las disposiciones territoriales del PIOT:

- a) Las actuaciones descritas en el proyecto corresponden a un **uso de infraestructuras**, con la categoría de Infraestructuras de energía, adscritas al **primer nivel jerárquico**, que se localizan en su mayor parte en un Área de Regulación Homogénea de **Protección Territorial**, y en menor medida en ARH de **Protección Ambiental 1: barrancos y Protección Económica 1**.
- b) En lo que se refiere a la viabilidad de su implantación, el uso de infraestructuras de energía queda remitido al régimen pormenorizado de ordenación de usos del planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Matriz de Usos del plan insular, de forma que se estará a lo dispuesto en el planeamiento de desarrollo, advirtiéndose que la posibilidad de remisión al

planeamiento territorial de la planificación de las infraestructuras energéticas de trascendencia insular o supramunicipal ha quedado derogada por la entrada en vigor de la Ley 14/2014.

Con relación a las **disposiciones sectoriales** del PIOT:

- a) La línea proyectada se ajusta, a nivel de esquema, al modelo de distribución de las infraestructuras de energía.
- b) El PIOT remite el desarrollo del modelo de ordenación de las infraestructuras energéticas de primer nivel a un Plan Territorial Especial; no habiéndose aprobado el mismo y no siendo posible su formulación a raíz de la entrada en vigor de la Ley 14/2014, al corresponder, actualmente, sólo al Plan Insular la competencia de planificación de dichos elementos, se puede concluir que las disposiciones en vigor del PIOT no permiten legitimar, directamente, la ejecución de las obras correspondientes, al no contener dicho instrumento las determinaciones de desarrollo de la ordenación con el alcance necesario para su implantación. En todo caso, es preciso advertir que, en ausencia de dichas determinaciones, el PIOT tampoco establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto”.

CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe emitido por el *Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico*, perteneciente al **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes**, da traslado del contenido del informe emitido por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico, con fecha 07 de abril de 2015, en el que se establece:

“(…)

Primero:

El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.

Segundo:

Del análisis de la documentación presentada, se verifica que no se ha procedido a efectuar la necesaria prospección arqueológica, a los efectos de determinar las afecciones al patrimonio histórico en el ámbito del proyecto por parte de técnico cualificado y debidamente autorizado. Las características del patrimonio arqueológico del T.M. de Arico revelan una presencia frecuente de abundante material lítico, cerámico y malacológico en sus sectores de medianías, con frecuencia asociados a estructuras de piedra seca, interpretadas como hábitat esporádico o estacional propio del mundo prehispánico. Asimismo, en los sectores de naturaleza pumítica o cubiertos por antiguas oleadas piroclásticas son muy frecuentes los yacimientos arqueológicos con grabados rupestres y las estaciones de cazoletas y canales, declarados, ambos, BIC por ministerio de la Ley, en virtud de lo dispuesto en el art. 61.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

La tramitación de otros proyectos en los alrededores del que nos ocupa ha puesto de manifiesto esta realidad y el riesgo de presencia de vestigios arqueológicos y elementos etnográficos, incluso en zonas que muestran un alto grado de transformación.

En consecuencia, se estima necesaria la realización de una intervención arqueológica de prospección, que deberá ser efectuada por técnico competente y debidamente autorizado de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y del Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el informe de conclusiones se efectuará una propuesta de medidas protectoras y/o correctoras, en el caso de que éstas fueran necesarias, que deberán ser consensuadas con este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.”

CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente

El informe emitido con fecha 17 de julio de 2015 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, perteneciente al **Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad**, señala lo siguiente:

“(…)

Consideraciones

El recorrido de la línea no afecta a la Zona de Especial Conservación “Montaña Centinela” ES7020056 que coincide territorialmente con el Monumento Natural Montaña Centinela (T-15), ambos pertenecientes a la Red Natura 2000 y Red Canaria de Espacios Naturales protegidos, respectivamente.

La consulta sobre la presencia de especies de flora y fauna en la zona se ha realizado mediante consulta cartográfica del Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BDBC) e informe presencial de los agentes de medioambiente del Territorio Sur.

De acuerdo con la Orden de 1 de junio de 1999 (art.3) y con la Ley 4/2010 de 4 de junio del Catálogo Canario de Especies Protegidas (art. 1.2) el BDBC tiene la consideración de registro público y de carácter administrativo.

La consulta realizada y los parámetros de filtro utilizados se citan a continuación:

Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (<http://www.biodiversidadcanarias.es>) Fecha de la consulta: 21/02/2013. “Los datos extraídos del BDBC corresponden a todas las citas disponibles, nivel de precisión 1 y 2, nivel de confianza seguro y distribución en celdas UTM de 500m”

Parámetros establecidos para realizar la consulta:

- *Nivel de precisión = 1*

***El nivel de precisión** es el grado certeza que se le asigna al dato de presencia de una especie. Se distinguen cuatro niveles que van desde el 1, donde la probabilidad de encontrar un ejemplar de la especie solicitada en una cuadrícula de 500 m de lado es superior al 90%, hasta el 4 donde la presencia de la especie en el ámbito de cuadrículas es más incierta. Por ejemplo, si una especie se cita para la Cruz del Carmen 750 m, o se da una coordenada UTM tomada en el lugar exacto donde se observó la especie, se le asignaría un nivel de precisión 1. Si para el mismo caso, el autor diera la cita para el Monte de las Mercedes, le correspondería un nivel de precisión 2. Si la cita se diera como Anaga, le correspondería un nivel de precisión 3, y si se citara sólo como Tenerife, un nivel 4. A pesar de que no existe en la aplicación, en el Banco de Datos también se da el caso de nivel de precisión 5, que se corresponde a las citas de especies para todo el archipiélago canario. En ese caso registra a la especie, pero no se le asigna distribución geográfica.*

- *Nivel de confianza = Datos seguros*

***El nivel de confianza** es el grado de certidumbre que se le asigna a los datos de presencia de una especie, y puede venir dado por el autor del documento donde aparece la cita, o por el supervisor científico de la carga de datos. Se distinguen tres categorías:*

- i. *Seguro (que es el más utilizado).*
- ii. *Dudoso, cuando existen incertidumbres taxonómicas, o bien incertidumbres en la asignación de las toponimias, cuando se tratan citas indirectas en los documentos, etc.*
- iii. *Equivoco, cuando el dato de la especie es bastante probable que sea erróneo.*

*En cuanto a la **fauna**, en el Banco de Datos de Biodiversidad existe constancia de la presencia de una especie amenazada o protegida de la fauna silvestre en la zona de referencia: *Burhynus oedicephalus distinctus* (alcaraván común), incluida en la categoría vulnerable en el R.D. 139/2011. Existen citas de presencia de alcaraván común dentro del Espacio Natural Protegido Montaña Centinela y en el entorno circundante, en un radio de más de 1 km desde el límite del espacio.*

*La instalación de los apoyos no afecta a especies vegetales incluidas en algún listado o catálogo de protección, pero sí a especies contenidas en la Orden de protección de **flora** vascular silvestre, según consta en el informe de los agentes de medioambiente del territorio sur. Las especies afectadas son:*

***T-111 N.-** Balo (*Plocama pendula*), Aulagas (*Launaea arborescens*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Incienso (*Artemisia thuscula*).*

Acceso: al borde pista existente.

T-111-1.- Tabaiba dulce^[1] (*Euphorbia balsamifera*), Magarzas¹ (*Argyranthemum frutescens*), Aulagas (*Launaea arborescens*), Balo (*Plocama pendula*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Incienso (*Artemisia thuscula*).

Acceso: pista existente.

T-111-2.- Cardoncillo¹ (*Ceropegia fusca*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Balo (*Plocama pendula*), Matorrisco común (*Lavandula canariensis*), Leña blanca (*Neochamaelea pulverulenta*).

Acceso: construcción 10 mts. de pista.

T-111-3.- Cardoncillo¹ (*Ceropegia fusca*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Balo (*Plocama pendula*), Matorrisco común (*Lavandula canariensis*), Verode (*Kleinia neriifolia*).

Acceso: construcción 20 mts. de pista y reparación de 700 mts. pista en desuso.

T-111-4.- Tabaiba dulce¹ (*Euphorbia balsamifera*), Cardoncillo¹ (*Ceropegia fusca*), Verode (*Kleinia neriifolia*), Balo (*Plocama pendula*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Matorrisco común (*Lavandula canariensis*).

Acceso: construcción 30 mts. de pista.

T-111-5.- Tabaiba dulce¹ (*Euphorbia balsamifera*), Cardoncillo¹ (*Ceropegia fusca*), Aulagas (*Launaea arborescens*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Jaguarzo (*Cistus monspeliensis*), Matorrisco común (*Lavandula canariensis*), Incienso (*Artemisia thuscula*). Recomendable no afectar un Cardón (*Euphorbia canariensis*) en las inmediaciones.

Acceso: construcción 60 mts. de pista.

T-111-6.- Balo (*Plocama pendula*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Matorrisco común (*Lavandula canariensis*). Recomendable no afectar una cabaña de piedra en las inmediaciones, posible zona arqueológica.

Acceso: construcción 200 mts. de pista.

T-111-7.- Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Balo (*Plocama pendula*), Matorrisco común (*Lavandula canariensis*).

Acceso: construcción 10 mts. de pista.

T-111-8.- Balo (*Plocama pendula*), Verode (*Kleinia neriifolia*). Acceso: construcción 240 mts. de pista.

T-111-9.- Cardoncillo¹ (*Ceropegia fusca*), Tabaiba dulce¹ (*Euphorbia balsamifera*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Jaguarzo (*Cistus monspeliensis*), Balo (*Plocama pendula*), Incienso (*Artemisia thuscula*), Aulagas (*Launaea arborescens*), Leña blanca¹ (*Neochamaelea pulverulenta*).

Acceso: construcción 230 mts. de pista.

T-111-10.- Cardoncillo¹ (*Ceropegia fusca*), Verode (*Kleinia neriifolia*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Incienso (*Artemisia thuscula*), Matorrisco común (*Lavandula canariensis*).

Acceso: construcción 100 mts. de pista.

T-111-11.- Tabaiba dulce¹ (*Euphorbia balsamifera*), Jaguarzo (*Cistus monspeliensis*), Verode (*Kleinia neriifolia*), Balo (*Plocama pendula*), Matorrisco común (*Lavandula canariensis*).

Acceso: construcción 150 mts. de pista.

T-111-12.- Cardoncillo¹ (*Ceropegia fusca*), Cornical (*Periploca laevigata*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Aulagas (*Launaea arborescens*), Matorrisco común (*Lavandula canariensis*).

Acceso: construcción 40 mts. de pista y reparación de 100 mts. pista existente.

T-111-13.- Cardoncillo¹ (*Ceropegia fusca*), Tabaiba dulce¹ (*Euphorbia balsamifera*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Balo (*Plocama pendula*), Balo (*Plocama pendula*). **Recomendable no afectar Cardones próximos al apoyo.**

Acceso: construcción 120 mts. de pista.

T-111-14.- Cardoncillo¹ (*Ceropegia fusca*), Tabaiba dulce¹ (*Euphorbia balsamifera*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Incienso (*Artemisia thuscula*), Balo (*Plocama pendula*), Verode (*Kleinia neriifolia*), Matorrisco común (*Lavandula canariensis*). **Destacar la presencia de una Tabaiba dulce* (*Euphorbia balsamifera*) de gran envergadura, (5 mts. de diámetro), sería recomendable conservarla.**

[1] Especies incluidas en el Anexo II de lo Orden de protección de la flora vascular silvestre.

Acceso: construcción 130 mts. de pista.

T-111-15.- Cardoncillo¹ (*Ceropegia fusca*), Tabaiba dulce¹ (*Euphorbia balsamifera*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Verode (*Kleinia neriifolia*), Incienso (*Artemisia thuscula*), Matorrisco común (*Lavandula canariensis*), Aulagas (*Launaea arborescens*), Balo (*Plocama pendula*), Leña blanca¹ (*Neochamaelea pulverulenta*).

Acceso: construcción 120 mts. de pista.

T-111-16.- Tabaiba dulce¹ (*Euphorbia balsamifera*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Verode (*Kleinia neriifolia*), Aulagas (*Launaea arborescens*), Salado (*Schizogyne sericea*), Leña blanca¹ (*Neochamaelea pulverulenta*).

Acceso: construcción 50 mts. de pista.

T-111-17.- Cardoncillo¹ (*Ceropegia fusca*), Tabaiba dulce¹ (*Euphorbia balsamifera*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Balo (*Plocama pendula*), Verode (*Kleinia neriifolia*), Aulagas (*Launaea arborescens*). **Se recomienda cambiar el trazado de la pista a construir, (80 mts), para no afectar al sendero local señalizado El Porís-Arico Nuevo.**

T-111-18.- Tabaiba dulce¹ (*Euphorbia balsamifera*), Salado (*Schizogyne sericea*), Balo (*Plocama pendula*).

Acceso: construcción 10 mts. de pista.

^[1] Especies incluidas en el Anexo II de lo Orden de protección de la flora vascular silvestre.

T-111-19.- Tabaiba dulce¹ (*Euphorbia balsamifera*), Cardoncillo¹ (*Ceropegia fusca*), Verode (*Kleinia neriifolia*).

Acceso: reparación 40 mts. de pista en desuso.

T-111-20.- Tabaiba dulce¹ (*Euphorbia balsamifera*), Tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), Matorrisco común (*Lavandula canariensis*), Salado (*Schizogyne saltea*), Cornical (*Periploca laevigata*).

Acceso: construcción 10 mts. de pista en desuso.”

El informe de ese Servicio concluye lo siguiente:

“La actividad que pretende realizar:

Se encuentra **es autorizable** por la normativa y el instrumento de planeamiento aplicables, por lo que este informe se emite en sentido **FAVORABLE** con los siguientes **CONDICIONANTES**: Aplicando el principio de precaución, instalación de dispositivos antielectrocución de los tres tipos principales: aislamiento de conductores, aislamientos de cruceta y disuasorios de posada; en tanto no se disponga de información más exacta en cuanto a la afección de estas instalaciones sobre el Alcaraván común.

En cuanto las especies de flora incluidas en el Anexo II de la Orden de flora vascular silvestre:

1. Las especies presentes en la zona a desbrozar, serán rescatadas por el promotor del proyecto, quien realizará el trasplante de los ejemplares a bolsas o contenedores de cultivo adecuados a su tamaño.
2. La planta será etiquetada indicando la especie, fecha de trasplante y zona de procedencia.
3. El depósito temporal de los ejemplares trasplantados podrá ser en el vivero “Las Eres” en Fasnía o en otro vivero elegido por el promotor. En cualquier caso deberá notificarse a esta Corporación la opción elegida y en su caso, el nombre y ubicación del vivero de depósito.

El destino final de las plantas será su uso en jardinería o restauración de zonas degradadas. En caso de realizar la cesión de plantas directamente el promotor, deberá notificar al Cabildo el destino de las mismas.”

CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Agricultura y Ganadería.

El informe emitido con fecha 09 de abril de 2015 por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, perteneciente al **Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas**, señala lo siguiente:

“(…)

En relación con el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera (PTEOAG) de Tenerife señalar que las actuaciones del trazado de la línea eléctrica se desarrolla a través de distintas Áreas de Regulación Ganadera (ARG), concretamente ARG-1, ARG-3 y ARG-10.

Las ARG-10 por las que discurre puntualmente el trazado se corresponde principalmente con zonas de barranco. El PTEOAG de Tenerife previó para estas áreas una baja capacidad ganadera, considerando por tanto que la vocación de estos ámbitos y su finalidad última eran distintas a la actividad propia del sector primario.

En base a la información que obra en poder de este Servicio Técnico en relación a las explotaciones ganaderas existentes en el ámbito objeto de actuación, no existe a priori ninguna explotación ganadera en la zona afectada por el trazado del tendido eléctrico.

Por todo lo anterior este Servicio Técnico de Ganadería y Pesca no ve ningún inconveniente al denominado Proyecto de ejecución de la Línea aéreo-subterránea de transporte de energía eléctrica a 220 kv doble circuito con Entrada/Salida en la Subestación de El Porís de la línea Candelaria-Granadilla, entendiéndose que con la actuación propuesta no se está comprometiendo ninguna actividad ganadera actual o futura de la zona afectada.”

Por su parte, el informe emitido con fecha 11 de mayo de 2015 Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural, perteneciente al **Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas**, señala lo siguiente:

“(…)

La mayoría del trazado es aéreo, siendo la ubicación de los apoyos el factor principal de posible afección a la actividad agrícola. No obstante, la mayoría de ellos ocupa suelos no agrícolas, por lo que en general no se producen afecciones importantes al sector. La excepción es el apoyo T_111_6, que afecta directamente a un invernadero en producción de hortalizas. Existen suelos improductivos en las inmediaciones de la localización elegida, que a juicio de este Servicio Técnico permitirían salvar la afección sin suponer alteraciones relevantes del trazado (ver figura adjunta)



Fig. 1.- El apoyo T_111_6 afecta a una explotación agrícola, lo que se propone corregir desplazando la ubicación en el entorno inmediato.”

CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Carreteras y Paisaje.

El informe emitido con fecha 23 de abril de 2015 por el Servicio Técnico de carreteras y Paisaje, perteneciente al **Área de Carreteras y Paisaje**, señala lo siguiente:

“(…)

RESPECTO A LA CONSIDERACIÓN DE LA VARIABLE PAISAJÍSTICA EN EL DOCUMENTO

Dado lo expuesto en el apartado anterior de este informe, y que presumiblemente la variable paisajística será una de las más afectadas por la actuación, se considera necesario que el Proyecto de Ejecución contemple un análisis de sus repercusiones sobre la variable paisajística, considerando aspectos, entre otros, como la visibilidad y la calidad paisajística. Igualmente debería contemplar la definición de distintas alternativas del trazado.

Este análisis del paisaje, debe superar enfoques más tradicionales de análisis meramente descriptivos, para lo cual es necesario disponer de estudios más exhaustivos, con análisis de las

cuencas visuales, puntos de observación más importantes, intervisibilidad, etc., así como, de la imagen final de la intervención sobre el paisaje existente, mediante simulaciones y representaciones en tres dimensiones, etc., todos ellos apartados propios de un estudio de integración paisajística.

Por tanto, se considera que el Proyecto debería comprender los siguientes aspectos, ya sea como un apartado dentro del propio proyecto, o un análisis de la variable paisajística, tal y como se establece en el Art. 34 de la citada Ley 14/2014:

- Descripción del paisaje actual
 - Descripción del paisaje
 - Factores de visibilidad (cuenca visual, principales puntos de observación, etc.)
 - Componentes y elementos del paisaje. Esto es, descripción de los elementos (formas del relieve, cursos de agua, masas de vegetación, trama agrícola, infraestructuras, implantaciones urbanas, formas, cromatismo, textura, continuidad, diversidad, etc.).
 - Análisis y valoración del paisaje existente, y determinación de la calidad paisajística en función de aspectos intrínsecos y extrínsecos.
- Descripción del proyecto mediante simulaciones y dibujos que permitan visualizar la propuesta en su entorno paisajístico.
- Caracterización, definición y valoración de los impactos derivados del proyecto sobre el paisaje. Fragilidad del ámbito en relación con la propuesta.
- Medidas para la integración paisajística de la actuación. Estudio de alternativas de técnicas dirigidas hacia la minimización de los impactos significativos sobre el paisaje. Incorporación de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, corregir o compensar los efectos negativos de la actuación sobre el paisaje. Inclusión de detalle de las mismas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Valoración económica de las mismas y su inclusión en el presupuesto general del proyecto

RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE

El presente proyecto de ejecución deberá tomar en consideración las determinaciones establecidas en el capítulo 6º del PTEOPT, que versa sobre los tendidos y conducciones eléctricas. Asimismo, en aquellas superficies del ámbito del proyecto que están actualmente categorizadas como suelo rústico de protección ambiental y suelo rústico de protección de valores económicos, son de aplicación los artículos incluidos en el capítulo 2º y capítulo 3º del PTEOPT, respectivamente, y en especial, en los suelos de protección ambiental el art. 15.3.(R), referido a la integración paisajística de los tendidos, y en los de protección económica los arts. 19 y 20., referidos a las intervenciones sobre los movimientos de tierra y los caminos.

CONSIDERACIONES EN MATERIA DE CARRETERAS

Respecto a las competencias en carreteras se exponen los siguientes condicionantes:

1. En relación a los accesos existentes para la instalación de los apoyos 111-19, 119-20, 111-18, 111-16, 111-14, 111-15, 111-13, 111-11 y 111-12 a la **TF-627** del Porís a La Villa de Arico, se deberá proceder al acondicionamiento del pavimento, el acceso se afirmará en una longitud mínima de veinticinco metros (25,00 m), a medir desde la arista exterior de la calzada de la carretera y tendrá la anchura mínima de cinco metros (5,00 m) Es por esto que se deberá presentar la correspondiente documentación técnica en base las normativas e instrucciones geométricas y constructivas vigentes.

2. En cuanto al nuevo acceso para la instalación del apoyo 111-17 se informa que se deberá presentar el correspondiente **PROYECTO DE ACCESO**, visado y firmado por técnico competente en base a la Ley 9/1991 de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, Reglamento de Carreteras de Canarias (Decreto 131/1995 de 11 de mayo) y los criterios técnicos de la Orden de Acceso de 16 diciembre de 1997 (BOE 24 de enero 1998).

3. En cuanto al acceso existente para la instalación del apoyo 111-10 a la TF-629 desde la TF-1 a La Villa de Arico, se desarrolla por una acceso acondicionado que dar servicio a diferentes fincas, por lo tanto no existe inconveniente en el uso del mismo.

4. En lo relativo al nuevo acceso para la instalación del apoyo 111-9 a la **TF-629** desde la TF-1 a La Villa de Arico, se informa que la situación del mismo es incorrecta e inadecuada dadas las características de trazado de la vía insular, lo que conlleva un merma de la capacidad y nivel de servicio de la carreta así como de la seguridad vial. Es por esto y en base a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Carreteras de Canarias (Decreto 131/1995 de 11 de mayo), **el acceso se deberá realizar por el existente en el PK-5+328 de la carretera insular TF-629.**



5. En lo referente a la ubicación de los diferentes apoyos de la línea eléctrica propuesta respecto a la **TF-627** del Porís a La Villa de Arico y a la **TF-629** desde la TF-1 a La Villa de Arico, se le informa que será de aplicación lo establecido en el **Artículo 63.1.c del Reglamento de Carreteras de Canarias** que dictamina al respecto lo siguiente:

Artículo 63.- 1. En el otorgamiento de autorizaciones se tendrán en cuenta las prescripciones que figuran a continuación para cada caso particular, además de las que se considere oportuno imponer para no causar a la infraestructura de la carretera o a sus elementos funcionales, perjuicios que afecten a la seguridad de la circulación o que no permitan su adecuada explotación.

c) Las líneas aéreas, eléctricas, telefónicas y telegráficas se instalarán preferentemente detrás de la línea de edificación. En todo caso, la distancia del apoyo a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media su altura. Esta misma distancia mínima se aplicará también en los casos de cruces aéreos, en los cuales el gálibo deberá ser suficiente para evitar accidentes a los vehículos.

Por ello, se deberán aportar los correspondientes planos en planta, indicando la distancia del punto de apoyo de las torretas cercanas a las carreteras insulares **TF-627** y **TF-629**, medido desde la arista exterior de la calzada para poder comprobar el cumplimiento del citado Art. 63.1.c del Reglamento de Carreteras de Canarias.



Acceso desde la 627 a apoyos 111-19 y 119-20



Acceso desde la TF-627 a apoyo 111-18



Zona nuevo acceso a pista nueva para llegar a apoyo 111-17



Acceso para nueva pista para llegar a apoyo 111-16



Acceso a los apoyos 111-14, 111-15 y 111-13



Zona nuevo acceso de nueva pista para apoyo a 111-12



Acceso al apoyo 111-11



Acceso al apoyo 111-10 desde TF-629



Zona de nuevo acceso desde TF-629 a apoyo 111-9

MEDIDAS AMBIENTALES CONCRETAS AL PROYECTO DE EJECUCIÓN

Aunque la ausencia de información ambiental, como se ha argumentado en otros apartados del informe, dificulta el establecimiento de medidas ambientales concretas al proyecto de ejecución, a continuación, se indican las siguientes medidas correctoras a considerar, para los que se estima serán los principales impactos ambientales sobre el paisaje:

1. El principal impacto negativo potencial sobre el paisaje de este tipo de infraestructura, evidentemente, es el tendido aéreo, ya que introduce en un paisaje rústico, un elemento lineal artificial, continuo, con una gran visibilidad y diferenciado del resto de la trama que lo rodea. Este tipo de impacto es muy difícil de corregir o minimizar, por lo que, es fundamental el poder considerar diferentes alternativas de trazado de cara a seleccionar la idónea desde el punto de vista de su repercusión sobre el paisaje.

También se puede intentar integrar paisajísticamente la línea, valorando diferentes variables de diseño, de cara a minimizar el impacto de la misma como, por ejemplo, mediante la coloración de los apoyos, su diseño, altura de la línea, etc. Otra opción, pero generalmente descartada por su alto coste económico, sería el soterramiento de la misma, siempre y cuando la ejecución de las zanjas y canalizaciones correspondientes no supusieran un mayor impacto ambiental al atravesar ámbitos de alto valor natural.

Se recomienda por tanto que el Proyecto de Ejecución, contemple al menos estos aspectos y en caso necesario, establezca alguna de las medidas preventivas y correctoras citadas u otras que se consideren más adecuadas.

2. Otro importante impacto potencial sobre el paisaje, es la apertura de nuevos viarios para el acceso a los apoyos, así como la ocupación temporal de superficies para el acumulo de materiales. La selección del trazado que minimice en lo posible la nueva apertura de viarios así como el aprovechamiento de superficies ya alteradas para el acumulo de materiales, es clave de cara a disminuir este impacto.

En aquellos casos en los que inevitablemente será necesario la apertura de nuevos viarios o la ocupación de superficies inalteradas, es fundamental, establecer condicionantes ambientales de cara al rescate de los elementos de la flora afectados, principalmente, de los individuos protegidos y la obligatoriedad de la restauración de las superficies que no vayan a ser posteriormente utilizadas, finalizada la fase de construcción. A este respecto, analizado el Proyecto de Ejecución, se detecta que los siguientes apoyos requieren la apertura de nuevos viarios o el aumento del trazado de viarios existentes: 111_5, 111_8, 111_9, 111_11, 111_12, 111_13, 111_15, 111_16 y 111_17.

Por lo tanto, respecto a las especies presentes en las zonas a desbrozar, ya sea por apertura de nuevos viarios o por el establecimiento de zonas de ocupación temporal, los ejemplares de flora deberán ser rescatados por el promotor del proyecto, a fin de reutilizar las mismas en las labores posteriores de restauración ambiental. Para ello se realizará el trasplante de los ejemplares a bolsas o contenedores de cultivo adecuados a su tamaño. La planta será

etiquetada indicando la especie, fecha de rescate y zona de procedencia. Se habilitará un depósito temporal como vivero de las especies rescatadas, dándose cuenta de ello a la administración competente.

El destino final de las plantas será preferentemente su uso en la restauración ambiental de las citadas zonas alteradas durante el transcurso de la fase de construcción, o en su defecto, su uso en jardinería o restauración de zonas degradadas. En caso de realizar la cesión de plantas directamente el promotor, deberá notificar al Cabildo el destino de las mismas.

Finalmente, además de la plantación de las especies rescatadas, en caso de ser necesario, se realizará una plantación directa para revegetar todas las superficies afectadas en las que no sea necesaria una ocupación permanente de las mismas, considerando las características climáticas de la zona y que muchas de las especies vegetales presentes son de crecimiento lento, circunstancias ambas que dificultan la regeneración natural, se recomienda hacer una plantación en dichas zonas para poder hacer efectiva la restauración ambiental y paisajística de los taludes o márgenes que se hayan producido para abrir los viales, las bases de las cimentaciones de los apoyos, zonas de acopio, etc.

Previo a la plantación es indispensable realizar el remodelado de los terrenos a fin de que presenten un estado tal que permitan el éxito de la cubierta vegetal (limpieza y retirada de restos de la obra, despedregado, pendientes suaves y perfilado de los taludes, etc.).

El sustrato a emplear deberá ser también el que haya sido extraído y acopiado durante las obras, pudiéndose aportar tierra vegetal de préstamos solamente en los hoyos de plantación. Completarán la plantación los riegos de asiento y sucesivos hasta el arraigo total de las plantas, y la colocación de mallas u otros elementos de protección contra roedores y mamíferos que puedan ser una amenaza para los ejemplares de la plantación.

3. Respecto al viario de acceso al apoyo 111_9, y dado lo informado en el apartado 4.4. de este informe, se recomienda trasladar la ubicación del apoyo propuesta para acercarlo al acceso propuesto en el citado apartado, evitando así la apertura de un viario nuevo en un ámbito actualmente sin accesibilidad y ocupado por vegetación natural.

OTRAS CONSIDERACIONES

El presente proyecto se plantea sobre un ámbito de marcado carácter rustico en el que, pese a que las medidas de integración paisajística que se propongan puedan atenuar parte del impacto, si se mantiene el carácter aéreo del mismo, es inevitable una fuerte afección sobre la variable paisajística.

Asimismo, a este impacto paisajístico derivado de la línea de 220 kv, se ha de tener en cuenta el efecto acumulativo sobre el paisaje, ya que en este ámbito está previsto un importante número de actuaciones vinculadas a la generación y transporte de energía eléctrica, que requerirán de la instalación de nuevas infraestructura que supondrán igualmente una afección al paisaje existente, a la vez que se unirán a las infraestructuras ya existentes (campos eólicos cercanos, instalaciones fotovoltaicas y actuales líneas de 66 y 220 kv). Así, entre otras, este Servicio Técnico tiene constancia de que en el ámbito cercano a la actuación prevista se ha solicitado a este Cabildo Insular informe sobre las siguientes intervenciones:

- L.E. A 66 KV, SIMPLE CIRCUITO AÉREO-SUBTERRÁNEO, PPEE GRANADILLA-ABONA
- AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN TAGORO 66 Kv", en el T.M. de Arico
- NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE ABONA 220/66 KV en el T.M. de Granadilla.
- NUEVA SUBESTACIÓN DE EL PORIS 220/66 kv, en el T.M. de Arico.
- PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 66 kv DOBLE CIRCUITO ARICO 2 — EL PORÍS Y RECONFIGURACIÓN DE LOS CIRCUITOS ARICO 2 — TAGORO Y ARICO 2 — CANDELARIA EN LA SUBESTACIÓN EL PORÍS 66 kv.
- PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 66 kv DOBLE CIRCUITO ARICO 2 — EL PORÍS Y RECONFIGURACIÓN DE LOS CIRCUITOS ARICO 2 — TAGORO Y ARICO 2 — CANDELARIA EN LA SUBESTACIÓN EL PORÍS 66 kv.
- PROYECTO BÁSICO DE CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE DE AGUA MARINA EN

- LAS ERAS, en el T.M. de Arico.
- PROYECTO BÁSICO DE CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE DE AGUA MARINA EN LA ZONA DE LA LOMA DEL CAMELLO, en el T.M. de Granadilla.
- PARQUES EÓLICOS LA ROCA Y ARETÉ EN EL P.I. DE GRANADILLA.
- DOCUMENTO INICIAL DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO DE 19,6 MW "PORÍS DE ABONA" Y LÍNEA DE EVACUACIÓN A S.E. ARICO II.
- PROYECTO DE REPOTENCIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO FINCA MOGAN DE ARICO 26.000 Kw.
- PROYECTO DE PARQUE EOLICO PUNTA GOMEROS EN ARICO.
- DOCUMENTO INICIAL DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO DE 19,6 MW "PORÍS DE ABONA" Y LÍNEA DE EVACUACIÓN A S.E. ARICO II.
- PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN EÓLICA DENOMINADA P.E. PORÍS DE ABONA B.
- PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN PARQUE EÓLICO LA MORRA EN ARICO.
- DOCUMENTO INICIAL DEL PROYECTO DE LOS PARQUES EÓLICOS LAS AULAGAS DE 13800 KW Y CHIMICHE II DE 18400 KW E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN T.M. GRANADILLA Y ARICO.

Todos estos Proyectos vienen a unirse a las dos líneas de alta tensión existentes actualmente, la de 220 Kv que transcurre por las medianías de Arico y la de 60 KV que transcurre paralela a la autovía TF-1.

Por ello, dada la cantidad de intervenciones en el ámbito del presente proyecto que supone una afección al paisaje, se considera necesario se analice el efecto acumulativo que supondrá la actuación pretendida sobre el ámbito y su relación con el resto de proyectos a desarrollar en el mismo, haciendo un especial esfuerzo en la integración de la misma en el paisaje.

*Finalmente, como el trazado de la línea cruza las carreteras insulares TF-627 y TF-629 se indica, que en aplicación de la legislación sectorial de carreteras (artículo 61 del Reglamento de Carreteras de Canarias) para realizar obras o instalaciones de cualquier naturaleza en las zonas de DOMINIO PÚBLICO, SERVIDUMBRE Y AFECCIÓN **será necesaria la previa autorización del titular de la vía.***

6. CONCLUSIONES.

En relación con el proyecto de referencia, ubicado en el T.M. de Arico, de acuerdo con lo expuesto, se informa **CONDICIONADO** por las siguientes razones:

1. En relación con los criterios y directrices establecidos en el PIOT:

- En cuanto a sus disposiciones territoriales, tal y como se ha expresado en el cuerpo del informe, la línea proyectada corresponde a un **uso de infraestructuras**, con la categoría de Infraestructuras de energía y adscritas al **primer nivel jerárquico**, discurrendo la mayor parte del trazado, en el que se incluye el tramo subterráneo, por un ARH de **Protección Territorial** y el resto, en menor medida, sobre un ARH de **Protección Ambiental 1: barrancos** y un ARH de **Protección Económica 1**; de acuerdo con este hecho, al analizarse el Régimen de Usos establecido en el Plan Insular y la respectiva matriz de usos, cabe indicar que **la autorización de la línea queda remitida en todo caso a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico y/o territorial de desarrollo correspondiente.**

Asimismo, se advierte que la posibilidad de remisión al planeamiento territorial de la planificación de las infraestructuras energéticas de trascendencia insular o supramunicipal, prevista en el PIOT –tal cual es el presente caso– ha quedado derogada por la entrada en vigor de la Ley 14/2014, al impedir esta nueva legislación la formulación de ese planeamiento, hecho que se justifica también en el cuerpo del informe.

- En cuanto a sus disposiciones sectoriales, ha de señalarse que, siendo el propio Plan Insular quien, por mandato legal sobrevenido, habrá de planificar las infraestructuras de energía de primer nivel, **sus disposiciones en vigor no permiten legitimar, directamente, la ejecución de las obras correspondientes,** puesto que las determinaciones de desarrollo de la ordenación que contiene no tienen el alcance

necesario para ello, advirtiéndose igualmente que, en ausencia de dichas determinaciones, el PIOT tampoco establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto.

2. En relación con las competencias en materia de patrimonio cultural:

Se estima necesaria la realización de una **intervención arqueológica de prospección**, que deberá ser efectuada por técnico competente y debidamente autorizado, en cuyo informe de conclusiones se efectuará una propuesta de medidas protectoras y/o correctoras, en el caso de que éstas fueran necesarias.

3. En relación con las competencias en materia de medio ambiente:

La actividad **es autorizable** por la normativa y el instrumento de planeamiento aplicables, con los siguientes **CONDICIONANTES**:

1) Aplicando el principio de precaución, en tanto no se disponga de información más exacta en cuanto a la afección de estas instalaciones sobre el **alcaraván común**, se hace precisa la instalación de dispositivos antielectrocución de los tres tipos principales: aislamiento de conductores, aislamientos de cruceta y disuasorios de posada;

2) En cuanto las **especies de flora incluidas en el Anexo II** de la Orden de flora vascular silvestre, que corresponden a la tabaiba dulce (*Euphorbia balsamifera*), magarza (*Argyranthemum frutescens*), cardoncillo (*Ceropegia fusca*) y leña blanca o leña buena (*Neochamaelea pulverulenta*):

- Las especies presentes en la zona a desbrozar, serán rescatadas por el promotor del proyecto, quien realizará el trasplante de los ejemplares a bolsas o contenedores de cultivo adecuados a su tamaño. No obstante, se recomienda no afectar a los cardones próximos al apoyo T-111-13 y conservar la tabaiba dulce afectada por el apoyo T-111-14, debido a la notable envergadura que presenta el ejemplar.
- La planta será etiquetada indicando la especie, fecha de trasplante y zona de procedencia.
- El depósito temporal de los ejemplares trasplantados podrá ser en el vivero “Las Eres” en Fasnía o en otro vivero elegido por el promotor. En cualquier caso deberá notificarse a esta Corporación la opción elegida y en su caso, el nombre y ubicación del vivero de depósito.

El destino final de las plantas será su uso en jardinería o restauración de zonas degradadas. En caso de realizar la cesión de plantas directamente el promotor, deberá notificar al Cabildo Insular de Tenerife el destino de las mismas.

Finalmente, se recomienda cambiar el trazado de la pista de 80 metros a construir para el acceso al apoyo T-111-17 con el fin de no afectar al sendero local señalizado El Porís-Arico Nuevo.

4. En relación con las competencias en materia de carreteras y paisaje:

- En lo que respecta a la **variable paisaje**, se considera necesario que el Proyecto de Ejecución contemple un análisis de sus repercusiones sobre ella, considerando aspectos, entre otros, como la visibilidad y la calidad paisajística. Igualmente debería contemplar la definición de distintas alternativas del trazado. Por lo tanto, el Proyecto debería comprender los siguientes aspectos, ya sea como un apartado dentro del propio proyecto, o un análisis de la variable paisajística:
 - Descripción del paisaje actual (factores de visibilidad, componentes y elementos del paisaje, análisis y valoración del paisaje existente, y determinación de la calidad paisajística).
 - Descripción del proyecto mediante simulaciones y dibujos.
 - Caracterización, definición y valoración de los impactos derivados del proyecto sobre el paisaje.
 - Medidas para la integración paisajística de la actuación.
 - Valoración económica de esas medidas y su inclusión en el presupuesto general del proyecto.
- En lo que respecta a la aplicación del **Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife (PTEOPT)**, deberán considerarse las determinaciones establecidas en el capítulo 6º del PTEOPT, que versa sobre los tendidos y conducciones eléctricas. Asimismo, en aquellas superficies categorizadas como suelo rústico de protección ambiental y suelo rústico de protección de valores económicos son de aplicación los artículos incluidos en el capítulo 2º y capítulo 3º del PTEOPT, respectivamente, y en

especial, en los suelos de protección ambiental el art. 15.3.(R), referido a la integración paisajística de los tendidos, y en los de protección económica los arts. 19 y 20., referidos a las intervenciones sobre los movimientos de tierra y los caminos.

- En lo que respecta a las **consideraciones sobre carreteras**:
 - Se deberá acondicionar el pavimento y afirmar los accesos existentes –en una longitud mínima de veinticinco metros, a medir desde la arista exterior de la calzada de la carretera, y una anchura mínima de cinco metros– para la instalación de los apoyos 111-19, 111-20, 111-18, 111-16, 111-14, 111-15, 111-13, 111-11 y 111-12.
 - Deberá presentarse el proyecto del nuevo acceso para la instalación del apoyo 111-17, visado y firmado por un técnico competente.
 - Se considera incorrecto el nuevo acceso desde la autopista TF-1 a la carretera insular TF-629 para la instalación del apoyo 111-9, por lo que deberá realizarse por el acceso existente en el PK-5+328 de la carretera TF-629.
 - Deberán aportarse los planos en planta de los apoyos cercanos a las carreteras TF-627 y TF-629, en los que se indique la distancia a esas vías.
- En lo que respecta a las **medidas correctoras de los impactos sobre el paisaje**:
 - Se recomienda la adopción de aspectos tales como el considerar diferentes alternativas al trazado seleccionar la idónea desde el punto de vista de su repercusión sobre el paisaje, la valoración de distintos diseños de los apoyos o el soterramiento de la línea.
 - En los casos de apertura de nuevos viarios o la ocupación de superficies inalteradas, debe procederse al rescate de la flora afectada y a la restauración paisajística de las superficies que no vayan a ser posteriormente utilizadas, usando para ello los ejemplares vegetales rescatados o realizando una revegetación mediante la plantación directa.
 - Se recomienda el traslado del apoyo 111-9 para acercarlo al acceso existente en el PK-5+328 de la carretera TF-629 y evitar así la apertura de un nuevo viario.
- **Otras consideraciones**:
 - Se considera necesario analizar el efecto acumulativo que supondrá la actuación pretendida sobre el ámbito en relación con el resto de proyectos a desarrollar en el lugar, haciendo un especial esfuerzo en su integración en el paisaje.
 - Para las obras o instalaciones en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras insulares TF-627 y TF-629 será necesaria la previa autorización del titular de la vía.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el art. 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

CONSIDERANDO que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.II) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el **artículo 33.4 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RP)**, en el trámite de consulta a las administraciones públicas, éstas deberán informar en el ámbito de los intereses públicos cuya gestión tenga encomendada por razón de sus competencias específicas, pudiendo adoptar la administración informante uno de los siguientes pronunciamientos:

a) Favorable, cuando concluya que el documento examinado se ajusta a los criterios de legalidad y oportunidad en el marco de sus competencias.

b) Condicionado, cuando se considere que adolece de algún defecto subsanable de legalidad u oportunidad. En este supuesto, una vez subsanadas las deficiencias, o alcanzado el acuerdo a que se refiere el apartado siguiente, se entenderá emitida en sentido favorable.

c) Desfavorable, cuando se considere que los defectos de legalidad u oportunidad no son subsanables.

Por todo lo expuesto, vista Propuesta del Consejero Insular de fecha 7 de septiembre de 2015, que consta en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

PRIMERO.- Informar en sentido **CONDICIONADO** el proyecto de “**Línea Aéreo-Subterránea a 220 KV D/C E/S en el Porís de la Línea Candelaria-Granadilla**”, en el término municipal de Arico, al cumplimiento de:

1. En relación con los critérios y directrices establecidos en el PIOT:

- En cuanto a sus disposiciones territoriales, tal y como se ha expresado en el cuerpo del informe, la línea proyectada corresponde a un **uso de infraestructuras**, con la categoría de Infraestructuras de energía y adscritas al **primer nivel jerárquico**, discurrendo la mayor parte del trazado, en el que se incluye el tramo subterráneo, por un ARH de **Protección Territorial** y el resto, en menor medida, sobre un ARH de **Protección Ambiental 1: barrancos** y un ARH de **Protección Económica 1**; de acuerdo con este hecho, al analizarse el Régimen de Usos establecido en el Plan Insular y la respectiva matriz de usos, cabe indicar que la autorización de la línea queda remitida en todo caso a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico y/o territorial de desarrollo correspondiente.

Asimismo, se advierte que la posibilidad de remisión al planeamiento territorial de la planificación de las infraestructuras energéticas de trascendencia insular o supramunicipal, prevista en el PIOT –tal cual es el presente caso– ha quedado derogada por la entrada en vigor de la Ley 14/2014, al impedir esta nueva legislación la formulación de ese planeamiento, hecho que se justifica también en el cuerpo del informe.

- En cuanto a sus disposiciones sectoriales, ha de señalarse que, siendo el propio Plan Insular quien, por mandato legal sobrevenido, habrá de planificar las infraestructuras de energía de primer nivel, sus disposiciones en vigor no permiten legitimar, directamente, la ejecución de las obras correspondientes, puesto que las determinaciones de desarrollo de la ordenación que contiene no tienen el alcance necesario para ello, advirtiéndose igualmente que, en ausencia de dichas determinaciones, el PIOT tampoco establece la suspensión de usos e intervenciones admisibles en relación con la infraestructura energética recogida en el proyecto.

2. En relación con las competencias en materia de patrimonio cultural:

Se estima necesaria la realización de una intervención arqueológica de prospección, que deberá ser efectuada por técnico competente y debidamente autorizado, en cuyo informe de conclusiones se efectuará una propuesta de medidas protectoras y/o correctoras, en el caso de que éstas fueran necesarias.

3. En relación con las competencias en materia de medio ambiente:

La actividad **es autorizable** por la normativa y el instrumento de planeamiento aplicables, con los siguientes **CONDICIONANTES**:

1) Aplicando el principio de precaución, en tanto no se disponga de información más exacta en cuanto a la afección de estas instalaciones sobre el alcaraván común, se hace precisa la instalación de dispositivos antielectrocución de los tres tipos principales: aislamiento de conductores, aislamientos de cruceta y disuasorios de posada;

2) En cuanto las especies de flora incluidas en el Anexo II de la Orden de flora vascular silvestre, que corresponden a la tabaiba dulce (*Euphorbia balsamifera*), magarza (*Argyranthemum frutescens*), cardoncillo (*Ceropegia fusca*) y leña blanca o leña buena (*Neochamaelea pulverulenta*):

- Las especies presentes en la zona a desbrozar, serán rescatadas por el promotor del proyecto, quien realizará el trasplante de los ejemplares a bolsas o contenedores de cultivo adecuados a su tamaño. No obstante, se recomienda no afectar a los cardones próximos al apoyo T-111-13 y conservar la tabaiba dulce afectada por el apoyo T-111-14, debido a la notable envergadura que presenta el ejemplar.
- La planta será etiquetada indicando la especie, fecha de trasplante y zona de procedencia.
- El depósito temporal de los ejemplares trasplantados podrá ser en el vivero “Las Eres” en Fasnía o en otro vivero elegido por el promotor. En cualquier caso deberá notificarse a esta Corporación la opción elegida y en su caso, el nombre y ubicación del vivero de depósito.

El destino final de las plantas será su uso en jardinería o restauración de zonas degradadas. En caso de realizar la cesión de plantas directamente el promotor, deberá notificar al Cabildo Insular de Tenerife el destino de las mismas.

Finalmente, se recomienda cambiar el trazado de la pista de 80 metros a construir para el acceso al apoyo T-111-17 con el fin de no afectar al sendero local señalizado El Porís-Arico Nuevo.

4. En relación con las competencias en materia de carreteras y paisaje:

- En lo que respecta a la variable paisaje, se considera necesario que el Proyecto de Ejecución contemple un análisis de sus repercusiones sobre ella, considerando aspectos, entre otros, como la visibilidad y la calidad paisajística. Igualmente debería contemplar la definición de distintas alternativas del trazado. Por lo tanto, el Proyecto debería comprender los siguientes aspectos, ya sea como un apartado dentro del propio proyecto, o un análisis de la variable paisajística:
 - Descripción del paisaje actual (factores de visibilidad, componentes y elementos del paisaje, análisis y valoración del paisaje existente, y determinación de la calidad paisajística).
 - Descripción del proyecto mediante simulaciones y dibujos.
 - Caracterización, definición y valoración de los impactos derivados del proyecto sobre el paisaje.
 - Medidas para la integración paisajística de la actuación.
 - Valoración económica de esas medidas y su inclusión en el presupuesto general del proyecto.
- En lo que respecta a la aplicación del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife (PTEOPT), deberán considerarse las determinaciones establecidas en el capítulo 6º del PTEOPT, que versa sobre los tendidos y conducciones eléctricas. Asimismo, en aquellas superficies categorizadas como suelo rústico de protección ambiental y suelo rústico de protección de valores económicos son de aplicación los artículos incluidos en el capítulo 2º y capítulo 3º del PTEOPT, respectivamente, y en especial, en los suelos de protección ambiental el art. 15.3.(R), referido a la integración paisajística de los tendidos, y en los de protección económica los arts. 19 y 20., referidos a las intervenciones sobre los movimientos de tierra y los caminos.
- En lo que respecta a las consideraciones sobre carreteras:
 - Se deberá acondicionar el pavimento y afirmar los accesos existentes –en una longitud mínima de veinticinco metros, a medir desde la arista exterior de la calzada de la carretera, y una anchura mínima de cinco metros– para la instalación de los apoyos 111-19, 111-20, 111-18, 111-16, 111-14, 111-15, 111-13, 111-11 y 111-12.
 - Deberá presentarse el proyecto del nuevo acceso para la instalación del apoyo 111-17, visado y firmado por un técnico competente.
 - Se considera incorrecto el nuevo acceso desde la autopista TF-1 a la carretera insular TF-629 para la instalación del apoyo 111-9, por lo que deberá realizarse por el acceso existente en el PK-5+328 de la carretera TF-629.
 - Deberán aportarse los planos en planta de los apoyos cercanos a las carreteras TF-627 y TF-629, en los que se indique la distancia a esas vías.
- En lo que respecta a las medidas correctoras de los impactos sobre el paisaje:

- Se recomienda la adopción de aspectos tales como el considerar diferentes alternativas al trazado seleccionar la idónea desde el punto de vista de su repercusión sobre el paisaje, la valoración de distintos diseños de los apoyos o el soterramiento de la línea.
- En los casos de apertura de nuevos viarios o la ocupación de superficies inalteradas, debe procederse al rescate de la flora afectada y a la restauración paisajística de las superficies que no vayan a ser posteriormente utilizadas, usando para ello los ejemplares vegetales rescatados o realizando una revegetación mediante la plantación directa.
- Se recomienda el traslado del apoyo 111-9 para acercarlo al acceso existente en el PK-5+328 de la carretera TF-629 y evitar así la apertura de un nuevo viario.
- **Otras consideraciones:**
 - Se considera necesario analizar el efecto acumulativo que supondrá la actuación pretendida sobre el ámbito en relación con el resto de proyectos a desarrollar en el lugar, haciendo un especial esfuerzo en su integración en el paisaje.
 - Para las obras o instalaciones en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras insulares TF-627 y TF-629 será necesaria la previa autorización del titular de la vía.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo, a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias (antigua Consejería de Empleo, Industria y Comercio).

AREA SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD

41.- Aprobación del expediente de contratación del servicio de refuerzo del Operativo de vigilancia y extinción de incendios forestales de la isla de Tenerife, 2016-2019.

Vista la propuesta para la aprobación del expediente de contratación del servicio para el refuerzo del Operativo de vigilancia y extinción de incendios forestales de la isla de Tenerife, 2016-2019.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Seguridad, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

Dejar el asunto sobre la mesa para su más detenido estudio.

SERVICIO ADMTVO DE SOSTENIBILIDAD

42.- Autorización para la constitución de hipoteca sobre la concesión de dominio público otorgada en el Polígono de Industrias Gestoras de Residuos del Complejo Ambiental de Tenerife.

En relación con el expediente de la concesión administrativa a favor de la empresa EWASTE CANARIAS S.L. para el uso privativo de suelo público correspondiente a la Bolsa nº 3 del

Polígono Industrial para Procesos e Industrias Recicladoras situado en el Complejo Ambiental de Tenerife aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 2 de junio de 2008, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

I.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2008, acordó la adjudicación de una concesión administrativa para el uso privativo de suelo público del Polígono Industrial para Procesos e Industrias Recicladoras situado en el Complejo Ambiental de Tenerife a la empresa EWASTE CANARIAS S.L., según el siguiente detalle:

Adjudicatario	C.I.F.	Bolsa de suelo	Superficie	Canon anual (incluida mejora)	Plazo concesión
EWASTE CANARIAS, S.L.	B-38881801	BOLSA 3	5.342,10	17.628,93	25 años

La formalización del contrato entre esta sociedad y el Cabildo Insular de Tenerife tuvo lugar el 20 de agosto de 2008.

II.- Con fecha de 27 de octubre de 2009, la empresa EWASTE CANARIAS S.L. presentó escrito por el cual solicitaba autorización expresa para “poder hipotecar la parcela adjudicada...”.

III.- Con fecha de 23 de noviembre de 2009, a la vista de los informes emitidos al respecto por la Unidad de Gestión Administrativa adscrita al Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía, y por la Intervención General de esta Corporación, el Consejo de Gobierno Insular adoptó acuerdo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

*“Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:*

“...PRIMERO.- AUTORIZAR a la sociedad EWASTE CANARIAS, S.L. (C.I.F. B-38881801), adjudicataria de una concesiones administrativas para el uso privativo de suelo público del Polígono Industrial para Procesos e Industrias Recicladoras situado en el Complejo Medioambiental de Arico, la constitución de hipoteca sobre el derecho real de uso de la siguiente parcela, otorgado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 2 de junio de 2008 (modificado mediante acuerdo del mismo órgano de fecha 24 de noviembre de 2008) como garantía de préstamos para la realización, modificación o ampliación de obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demonial ocupada:

PARCELA	TITULAR	NATURALEZA/ REFERENCIA CATASTRAL / LOCALIZACIÓN (paraje)	SUPERFICIE	LINDEROS
7	EWASTE	RÚSTICA /NO CONSTA/ Hoya del guanche, Llano de Santiago, Lomo Arrastradero	5.342,10 m ²	Norte: Vial del Polígono para Procesos e Industrias Recicladoras Sur: Terrenos del Complejo Medioambiental de Arico Este: Terrenos del Complejo Medioambiental de Arico Oeste: Parcela 8

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la empresa concesionaria...”

IV.- Posteriormente, con fecha de 30 de marzo de 2010, la empresa EWASTE CANARIAS S.L. presentó escrito en el que se solicita que “... por parte de este Cabildo se preste la conformidad prevista en el art. 98.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para que en el hipotético caso de que se produjera la no devolución del principal más los intereses del préstamo solicitado por esta empresa (...), puedan entenderse transmitido los derechos derivados de la concesión de uso privativo...”.

V.- El Consejo de Gobierno Insular, adoptó acuerdo el 26 de abril de 2010, ratificando lo señalando en el Acuerdo de 23 de noviembre de 2009, añadiendo además las siguientes consideraciones:

“TERCERA.- *El Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, aprobado mediante Decreto de 8 de febrero de 1946, en su art. 104, establece que “...la hipoteca sujeta directa e inmediatamente los bienes sobre que se impone, cualquiera que se su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fue constituida...”.*

Esta hipoteca, según la definición del art. 138 del citado Texto Refundido, tiene la característica de “voluntaria”, puesto que es convenida entre partes y sólo pueden constituir las quienes tengan libre disposición de los bienes sobre los que se establezca o, en caso de no tenerla, se hallen autorizados para ello con arreglo a las leyes.

Por lo tanto, la autorización de la hipoteca del derecho real que el concesionario tiene sobre la parcela, realizada, tal y como se ha expuesto, por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2009, implica, según la normativa, la autorización implícita de la transmisión del derecho real sobre el que se constituye la garantía a la entidad financiera concedente del crédito, en este caso, Caja General de Ahorros de Canarias (Cajacanarias), en el caso de impago del crédito por parte de su titular, EWASTE CANARIAS, S.L.

Sin embargo, esta autorización no se extiende a cualquier transmisión a un tercero de la citada concesión por parte de la entidad financiera (Cajacanarias), que deberá contar con la previa autorización de este Cabildo Insular.

Asimismo, hay que señalar que la entidad financiera, en caso de ejecutar la hipoteca, asume todos los derechos y obligaciones previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el otorgamiento de concesiones de uso privativo del suelo público del Polígono Industrial para procesos e industrias recicladoras en el Complejo Ambiental, así como la oferta presentada por EWASTE CANARIAS, S.L.”

VI.- Con fecha de 25 de agosto de 2015, tuvo entrada en el Servicio Administrativo de Sostenibilidad, escrito presentado por la empresa EWASTE CANARIAS S.L., mediante el cual solicita la “Autorización expresa del Cabildo Insular de Tenerife para hipotecar la concesión administrativa por un importe de dos millones de euros a un plazo de diez años en un nuevo préstamo cuyo titular será EWASTE CANARIAS S.L.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Normativa de aplicación.

De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen en el contrato de concesión demanial suscrito entre la empresa EWASTE CANARIAS S.L. y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, *“la presente concesión se regirá por el presente pliego, por el pliego de prescripciones técnicas particulares y, en lo no previsto por ellos, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones locales vigentes en materia de Régimen Local, por el Real Decreto 1372/1986, 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo, así como por el Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales”.*

Al respecto, la cláusula 25, apartados 2.2, letra d) recoge, entre los derechos del concesionario, el de:

- a) *Ceder la concesión y a hipotecar la misma, previa autorización expresa del Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

Por otra parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas señala en su artículo 98, relativo a la transmisión de derechos reales, lo siguiente:

“Artículo 98 Transmisión de derechos reales

1. Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o por causa de muerte o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión.

2. Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada.

En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el registrador de la propiedad denegará la inscripción.

Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.”

SEGUNDO.- COMPETENCIA.

El órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con art. 98.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, en relación con el art. 29.5.c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, y de conformidad con lo dispuesto en la Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto del presente ejercicio.

El presente expediente se tramite en ejercicio de las competencias asignadas al Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad, según acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 7 de julio de 2015 y de las atribuciones conferidas como Consejero Insular del Área, en virtud de nombramiento efectuado por decreto del Presidente de 10 de julio de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la sociedad EWASTE CANARIAS, S.L. (C.I.F. B-38881801), adjudicataria de una concesión administrativa para el uso privativo de suelo público del Polígono Industrial para Procesos e Industrias Recicladoras situado en el Complejo Medioambiental de Tenerife, la constitución de hipoteca sobre la concesión administrativa otorgada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 2 de junio de 2008 (modificado mediante acuerdo del mismo órgano de fecha 24 de noviembre de 2008) como garantía para la realización, modificación o ampliación de obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada, por un importe de dos millones de euros a un plazo de diez años con la entidad Banco Sabadell.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la empresa EWASTE CANARIAS S.L.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo de Gobierno Insular, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA TENERIFE 2030: INNOVACION, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES

43.- Propuesta de designación de los Técnicos responsables del contrato de concesión de obra pública de los proyectos denominados "Centro Insular del Motor" y su "Acceso Norte".

A la vista de la adjudicación, con fecha de 18 de mayo de 2015, del contrato de concesión de obra pública para la construcción de las obras comprendidas en los proyectos del Centro Insular del Motor y de su Acceso Norte.

Habida cuenta de que en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación (Cláusula 34ª), aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, se establece:

"3. El órgano de contratación designará, asimismo, a un funcionario adscrito al Servicio que tenga encomendada la ejecución de este Proyecto como Técnico Gestor responsable de las obras, quien supervisará la ejecución de las mismas, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista y a la Dirección Facultativa las órdenes e instrucciones del órgano de contratación, así como aquellas otras que considere adecuadas para la correcta ejecución de los trabajos. Del mismo modo, a propuesta del Área de Carreteras del Cabildo Insular, el órgano de contratación designará a un funcionario de esta Área como Técnico Gestor responsable de las obras contempladas en el Proyecto del Acceso Norte."

Resultando que, a los efectos de agilizar la ejecución de ambos proyectos y en aras de la eficiencia en la utilización de los recursos, es aconsejable que la colaboración técnica del Área de Carreteras, se extienda además de al proyecto del ACCESO NORTE, también al proyecto denominado CIRCUITO INSULAR DEL MOTOR.

Resultando que con fecha 11 de septiembre del corriente, el Presidente de la Corporación Insular ha resuelto que por el Servicio Técnico de Carreteras se proponga, a los efectos de su designación por el órgano de contratación, el/los técnicos gestores correspondientes para la colaboración técnica con el Servicio Administrativo de Deportes en la ejecución de los proyectos denominados "Centro Insular del Motor" y su "Acceso Norte".

Resultando que con fecha 14 de septiembre del corriente, el Servicio Técnico de Carreteras ha remitido propuesta de los técnicos a tal fin.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

ÚNICO: Designar a **Don -----** para la colaboración técnica, como Técnico Gestor responsable en la ejecución de los proyectos denominados "Centro Insular del Motor" y su "Acceso Norte", acompañando en la colaboración técnica **Don -----**.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No los hubo.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las diez horas treinta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

El Consejero Secretario Acctal.,

